

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre reactivación del turismo y de fomento a la industria audiovisual.

BOLETÍN N° [16.817-05](#)

[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial \(no tiene\)](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema \(no hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Artículo 124 Reglamento del Senado](#) / [Discusión en Particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Economía tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado con fecha 11 de diciembre de 2024, se fijó como plazo para presentar indicaciones el día 10 de enero de 2025. Con fecha 29 de enero de 2025, la Sala acordó abrir un nuevo plazo para la presentación de indicaciones hasta el día 7 de marzo de 2025. Finalmente, con fecha 11 de marzo de 2025, la Sala acordó fijar un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta el día 14 de marzo de 2025.

Se deja constancia asimismo, que de acuerdo con la tramitación dispuesta por la Sala, el proyecto debe ser analizado a continuación por la Comisión de Hacienda.

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): No tiene.
- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

De la Subsecretaría de Hacienda: la Subsecretaria, señora Heidi Berner; la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández; el

Coordinador de Política Tributaria, señor Diego Riquelme, la asesora, señora Sandra Novoa y el periodista Andrés Cabero.

De la Subsecretaría de Turismo: la Subsecretaria, señora Verónica Pardo; el Subsecretario (S), señor Felipe Abarca; la Jefa de Gabinete, señora Victoria Valdés; la asesora Legal, señora Karla Pinto.

Del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR): el Director Nacional, señor Cristóbal Benítez; la Jefa de Gabinete, señora Paula Mendoza; la Sub-Directora Marketing, señora Jéssica Canelo.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: los Coordinadores Legislativos, señora Virginia Rivas y señor Juan Ignacio Bogueño, y la asesora, señora Antonia Sánchez.

- Otros:

Los asesores de los parlamentarios, señoras Carolina Navarrete (Senador señor Gustavo Sanhueza), Camila Briones (Senador señor Rafael Prohens), y señores Eduardo Lara (Senador señor Francisco Huenchumilla), Allone Barra, Pascal de Smet (Senador señor Kenneth Pugh), César Barra, Mauricio Galaz, Luis Batallé (Senador señor Gastón Saavedra), señora Claudia Hidalgo y señor Diego González (Senador señor Rojo Edwards).

El asesor legislativo del Comité PC, señor Elías Mella.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, señor James Wilkins.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Joaquín García.

De la Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Rosario Figueroa y el asesor, señor Diego Castillo.

De la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), el Director de Seguimiento Legislativo, señor Miguel Moreno.

ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículos 4, 5, 6, 11, 12, 22 (ex 18) y 26 (ex 21).

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 2, 8, 11, 14, 23, 26, 28, 33, 36, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 58, 59, 60, 62 y 63.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 6, 7, 9, 10, 39, 42 y 44.

4.- Indicaciones rechazadas: 15, 16, 19, 20, 40 y 41.

5.- Indicaciones retiradas: 5, 25, 27, 35, 43, 45, 53 y 56.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 3, 4, 12, 13, 17, 18, 21, 22, 24, 29, 30, 31, 32, 34, 37, 38, 46, 47, 54, 57 y 61.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR¹

A.- Análisis previo: exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

Antes de comenzar la discusión en particular de esta iniciativa legal, la Comisión recibió en audiencia a las **Subsecretarias de Hacienda, señora Heidi Berner, y de Turismo, señora Verónica Pardo**, quienes efectuaron conjuntamente la siguiente [presentación](#).

Antecedentes

Comenzó la **Subsecretaria de Hacienda** señalando que con el propósito de promover la reactivación del sector turístico se presentó este proyecto de ley durante el año 2024 con los siguientes componentes.

1. Exención de IVA en la compra de bienes efectuada por extranjeros no residentes.

2. Creación de la tasa de turismo por alojamiento utilizado por no residentes.

3. Beneficio tributario en la ejecución de proyectos audiovisuales en Chile por parte de producciones extranjeras.

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

- [6 de mayo de 2025.](#)
- [13 de mayo de 2025.](#)
- [27 de mayo de 2025.](#)
- [3 de junio de 2025.](#)
- [10 de junio de 2025.](#)
- [17 de junio de 2025.](#)

4. Creación de una Comisión de Promoción Turística Internacional y fortalecimiento de los recursos destinados a la promoción.

Antecedentes –Devolución de IVA a extranjeros

En línea con lo existente en otras jurisdicciones se propone que los extranjeros que visitan el país puedan obtener la devolución del IVA soportado en la adquisición de bienes muebles durables durante su estadía en el país.

1. Aplica sólo a bienes durables, es decir, aquellos bienes que el turista se lleva consigo y que no son de un sólo uso y para consumo personal, por lo que no aplica para actividades comerciales o industriales.

2. La solicitud se realiza al momento de abandonar el país acreditando la calidad de extranjero y los documentos tributarios que acreditan las compras efectuadas.

3. Se establece un mínimo de valor del bien para acceder a la devolución deberá ser igual o superior a 0,5 UF. Lo anterior se explica en que compras de bajo valor implican un costo administrativo mayor al beneficio.

4. La devolución estará a cargo del Servicio de Impuestos Internos, que podrá de todas formas licitar la operación del sistema, en línea con lo que ocurre a nivel internacional.

Antecedentes –Tasa de Turismo

1. Las personas sin domicilio ni residencia en Chile estarán sujetas a un impuesto de 1,25% aplicado sobre el valor de alojamiento (sin considerar otros impuestos), realizado en hoteles, apart-hoteles, hosterías, residenciales, cabañas, casas particulares destinadas al hospedaje y cualquier otro establecimiento que preste servicio de alojamiento. Resaltó la importancia de recordar que los extranjeros están exentos de IVA por el pago de alojamiento.

2. Cuando la reserva se realice a través de una plataforma digital, será la plataforma la obligada a retener y pagar la tasa. Sin perjuicio de lo anterior el prestador del servicio de hospedaje es solidariamente responsable por el pago del impuesto.

3. La recaudación del impuesto será mensual a través de la declaración mensual de impuestos. Agregó que durante el debate se insistió en que este sistema no fuera a ser muy engorroso y una carga adicional para el sector formal, sin embargo agregó que hoy en día ya opera la factura de exportación a propósito de la exención de IVA en el alojamiento, y es un

sistema en línea, por lo que su declaración no debiera generar mayores complejidades y costos.

Antecedentes - Devolución del IVA a empresas extranjeras que realicen producciones audiovisuales en territorio nacional.

1. Se busca posicionar a Chile como un lugar atractivo para las producciones audiovisuales extranjeras, para el desarrollo de cortometrajes, documentales, series y películas. En cuanto al destinatario de tales producciones audiovisuales, argumentó que éste debe ser destinado a mostrarse en el extranjero, ya que tiene por finalidad salir a mostrar el país.

2. La mayor atracción de producciones audiovisuales tiene múltiples beneficios: aumenta el ingreso de divisas durante el rodaje, contribuye a mostrar al patrimonio cultural y natural de Chile al resto del mundo, y transfiere experiencia y conocimiento a la industria audiovisual local.

3. Se establece un procedimiento de devolución del IVA por todos los servicios contratados en territorio nacional por empresas extranjeras no residentes que realicen proyectos audiovisuales.

4. Se crea un Registro de Prestadores Locales de Servicios Relacionados con la Industria Audiovisual. Las empresas no residentes podrán optar por contratar servicios a través de empresas de este registro para facilitar la operatividad de la devolución del IVA. Agregó que este fue un aspecto bien debatido durante el primer trámite constitucional y que actualmente este registro será administrado por el Servicio de Impuestos Internos.

Antecedentes - Fondo de Promoción Turística Internacional.

1. Se crea el Fondo de Promoción Turística Internacional destinado a financiar las acciones de promoción turística internacional. Los recursos serán ejecutados a través del Servicio Nacional de Turismo.

2. La ley compromete recursos que duplican el aporte actual que se realiza vía ley de Presupuestos para la promoción turística internacional, contando con un aporte base y un aporte variable.

3. Por cinco años, el aporte base es de 11.016 UTA (aprox. US\$10 millones) al año.

4. Por cinco años, existiría un aporte variable en consideración al ingreso de turistas lo cual proyecta, en régimen, un aporte total (fijo + variable), cercano a los US\$20 millones.

Antecedentes - Mejor institucionalidad para la promoción turística.

En la tramitación en la Cámara de Diputados se aprobó la siguiente institucionalidad.

1. Se fortalece la institucionalidad a cargo del diseño y acciones de promoción turística mediante la Comisión de Promoción Turística Internacional, con integración público-privada paritaria (ocho miembros cada uno). Su propósito es presentar el Plan de Marketing Internacional.

2. Representantes del sector público.

3. Representantes del sector privado.

4. La integración de la Comisión de Promoción Turística considera un criterio de equidad regional, puesto que al menos cuatro de los integrantes del sector privado deben representar a entidades de carácter regional con domicilio fuera de la Región Metropolitana.

5. Se fortalecen los Comités de Mercado, órganos colaboradores de carácter público-privado encargados de proponer al Servicio Nacional de Turismo las acciones específicas de promoción en los mercados priorizados por el Plan de Marketing Internacional.

Antecedentes – Indicaciones acordadas

En el mes de noviembre de 2024 se suscribió un acuerdo, en el cual el Ejecutivo se comprometió al envío de un conjunto de indicaciones, en el siguiente sentido:

1. Implementar un mecanismo de devolución del IVA en la realización de Seminarios y Congresos internacionales.

2. Ampliar la duración inicial del Fondo a seis años.

3. Establecer la obligación de realizar una evaluación de impacto que permita, alternativamente, terminar, mantener o aumentar el Fondo.

4. Flexibilizar las normas para facilitar la devolución del IVA por parte de los turistas extranjeros, considerando mecanismos automatizados y asegurando un plazo adecuado para hacer el trámite.

5. Modificar el diseño de la Comisión de Promoción Turística Internacional, estableciendo la composición que tendrá la misma, la persona que la presidirá, el quórum para la toma de decisiones y la forma en que se podrá citar a cada sesión.

Flexibilizar normas de devolución de IVA a turistas extranjeros.

Se modifica el artículo 2, ampliando el plazo para solicitar la devolución del IVA, el cual antes era el mismo día de la salida del país (por las horas que correspondieran) y ahora hasta 24 horas antes, mejorando la operatoria de cara a los interesados y evitando así conflictos de interpretación sobre lo que debe entenderse por día.

En el artículo 3 se explicita la posibilidad de hacer el trámite de devolución de IVA por medios electrónicos.

Beneficios tributarios para la realización de Congresos y Seminarios.

Se incorpora un nuevo Título IV a la ley, que permite la devolución del IVA recargado en la adquisición de bienes y/o en la prestación de los servicios necesarios para la realización de congresos y seminarios dentro del territorio nacional, sin importar si los solicitantes son nacionales o extranjeros.

Los contribuyentes que deseen utilizar el beneficio podrán realizar el evento o seminario de forma directa o a través de un organizador profesional de congresos o seminarios. Los mencionados organizadores deberán encontrarse inscritos en un registro que se creará para estos efectos y será llevado por el Servicio de Impuestos Internos.

Sin perjuicio, cuando las entidades que realicen los congresos o seminarios se encuentren domiciliadas en Chile, sólo éstas podrán impetrar el beneficio, independientemente si las actividades hubieren sido realizadas por sí mismas o por terceros.

SERNATUR certificará que las actividades a realizar corresponden a congresos o seminarios.

El procedimiento a través del cual las entidades podrán solicitar la devolución del IVA es el mismo regulado para la industria audiovisual.

Requisitos para obtener el beneficio:

1. Que el congreso o seminario cuente con un certificado emitido por el Servicio Nacional de Turismo.
2. Que los bienes adquiridos o servicios contratados no se hubieren financiado con aportes efectuados por organismos públicos.
3. Que el congreso o seminario cuente con una asistencia mínima de 100 participantes, de los cuales al menos el 60% deberán ser personas sin domicilio ni residencia en Chile.

4. Que la solicitud de devolución de IVA recaiga sobre los siguientes bienes o servicios:

- a. Diseño, elaboración e impresión de material promocional;
- b. Arrendamiento de espacios;
- c. Arrendamiento de equipo;
- d. Gastos de logística general;
- e. Habilitación y montaje de salones;
- f. Gastos de alimentación dentro de los espacios donde se realicen los congresos o seminarios; y,
- g. Habilitación y montaje de stands.

Modificaciones a la Comisión de Promoción Turística Internacional.

La **Subsecretaria de Turismo, señora Verónica Pardo** abordó esta parte de la presentación.

Se reemplaza el artículo 24 (ex artículo 20 del PDL), que reemplaza el artículo 23 del párrafo 2° del título VI de la ley N° 20.423, estableciendo lo siguiente:

Se modifica la composición de la Comisión, de la siguiente forma:

La Comisión estará compuesta por 15 integrantes:

- 5 representantes del Gobierno Central, incluido el o la Subsecretaria de Turismo que preside la Comisión;
- 1 representante de los Gobernadores Regionales; y,
- 9 representantes del sector privado, de los cuales al menos cinco deberán tener representatividad a nivel nacional y cuatro deberán ser entidades de carácter regional. A propósito de este punto destacó que la promoción internacional del país se hace basándose en 4 grandes macrozonas, y eso explica en parte esta propuesta regional más acotada.

Los representantes del Gobierno Central y de los Gobernadores Regionales serán designados por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto supremo, en el caso de los gobernadores la nominación será realizada por la asociación de mayor representatividad. Los representantes del sector privado serán designados por el Ministro o la Ministra de Economía, Fomento y Turismo a partir de una nómina preparada por la Subsecretaría de Turismo. Adicionalmente el 50% de los miembros del sector privado deberán ser representantes de las pequeñas y medianas empresas.

La Comisión tomará sus decisiones por una mayoría de 2/3 de sus integrantes.

El presidente del Comité será el encargado de convocar a la comisión. Sin perjuicio de ello la mayoría de sus miembros podrán citar a la Comisión a sesionar y/o pedir la realización de una votación por un número máximo de dos veces por semestre.

La Comisión no podrá tomar la decisión de utilizar recursos en ningún fin ajeno a la promoción del país en el exterior, y regirán estrictamente todas las normas de probidad en el uso de los recursos públicos.

Los integrantes de la Comisión deben cumplir con las normas de probidad aplicables a personas que cumplen funciones públicas.

Ampliación del Fondo y Evaluación externa

Retomó la presentación la **Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner**, señalando que se modifica el artículo tercero transitorio, ampliando el plazo del Fondo de Promoción Turística Internacional hasta el año 2030.

Adicionalmente se ajusta la fórmula para el año 2025, de forma que, al momento de conformarse la Comisión para la Promoción Turística Internacional se efectúe el aporte en su parte variable, considerando que la parte correspondiente al monto base quedó fijado en la ley de presupuestos.

Se modifica el artículo cuarto transitorio, señalando que durante el año 2030 se realizará un estudio y evaluación externa del efecto o impacto que las acciones del Fondo de Promoción Turística Internacional han tenido en la atracción de turistas extranjeros al país.

Se explicita que los resultados del estudio y evaluación del Fondo de Promoción Turística Internacional podrán servir de fundamento para la mantención, ampliación o eliminación del mencionado fondo, así como de la tasa de turismo establecida en el Título II del proyecto de ley.

Terminada la presentación el **honorable senador señor Pugh** destacó la importancia de este proyecto, ya que se hace necesario abrir las bellezas naturales y culturales. A propósito de este último punto, destacó la participación del grupo folclórico Rapa Nui, Kari Kari, quienes han sido embajadores culturales del país y fueron destacados en el festival de Italia como el mejor grupo polinésico de todo el Pacífico, lo que permite dar visibilidad internacional al turismo.

Conectó lo anterior con la necesidad de abogar por que Valparaíso se convierta en sede de las Naciones Unidas para el Acuerdo sobre la

Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina más allá de las Jurisdicciones Nacionales. Lo anterior, convertiría a Valparaíso en el centro de eventos para convenciones más grande del Pacífico. En esta línea, señaló que los fondos para turismo debieran tener también una destinación estratégica tendiente a lograr esta secretaría, por lo que solicitó al Ejecutivo que lo considere.

El **honorable senador señor Núñez** consultó, a propósito de la institucionalidad, cuál es el objetivo de la misma, ya que se señala que está a cargo del diseño y acciones de promoción turística, por lo que le queda la duda de si sólo se dedica a administrar el fondo de promoción o tiene un objetivo más amplio.

Manifestó su preocupación en torno al posible mal uso que se pueda dar a los beneficios tributarios que establece el proyecto, en especial, las devoluciones de IVA para el turismo de congresos y seminarios, para la realización de producciones audiovisuales y para bienes que compren turistas extranjeros. En tal sentido, se debe ser muy claro en la regulación reglamentaria para evitar estos posibles abusos, y poner el énfasis en los requisitos que deberá exigir el Sernatur para la emisión del correspondiente certificado.

En esta línea ejemplificó con algunas empresas que traen trabajadores bolivianos para labores agrícolas de temporada, y que podrían luego organizar un evento con tales trabajadores y pretender obtener devoluciones de IVA.

El **honorable senador señor Sanhueza** compartió las aprensiones del senador Núñez respecto de los posibles abusos para los que se podrían prestar los abusos a los mecanismos de incentivos tributarios, y por lo mismo, se debe ser estricto en los requisitos para impedir que ocurra.

Manifestó sus dudas respecto de la cantidad de participantes que se exigen para los seminarios o congresos internacionales, que son mínimo 100, ya que puede haber algunos de estos eventos que no sean tan masivos, pero que sí sean tremendamente relevantes, por ejemplo, por la entidad de sus asistentes o por las temáticas a abordar, como podría ser por ejemplo en materia de investigación astrofísica. Por lo mismo consultó si existirá alguna norma excepcional para abordar estas situaciones.

La **Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner** aclaró que el fondo tiene por única finalidad la promoción turística internacional, por lo tanto en la práctica administrará el destino de este fondo, aunque desde el punto de vista administrativo el fondo debe estar radicado en un organismo público dado el origen público de los recursos.

Respecto a los mecanismos para evitar abusos, señaló que además de las atribuciones de Sernatur para verificar el cumplimiento de requisitos, también hay un rol del SII desde el punto de vista tributario en los procesos de devolución de IVA, por lo que hay varios filtros.

La **Subsecretaria de Turismo, señora Verónica Pardo** complementó que hoy existe el Consejo Consultivo de Promoción Internacional, que tiene un plan de marketing internacional que se actualizó en 2023 y que da cuenta de a qué países se debe dirigir la promoción y cómo se debe enfocar el relato del país en el extranjero. En base a dicho plan, el Consejo toma decisiones sobre cómo se gastan los recursos de promoción internacional. Además hay varios comités específicos para determinados mercados. El proyecto de ley mejora esta institucionalidad, dándole un rango legal, y por ejemplo, otorgando representación a las regiones, fortaleciendo la relación público-privada.

Agregó que el turismo MICE tiene una serie de asociaciones que son los *Convention Bureau*, con los cuales se vincula el Sernatur para saber cuáles son los congresos internacionales que se están organizando, y se realiza todo un trabajo previo que dura al menos dos años para traer un evento. No es que cualquier persona pueda llegar y organizar un evento de estas características y el Sernatur será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Respecto a la exigencia de un mínimo de participantes, recogió lo planteado por el senador Sanhueza, y agregó otro punto que han planteado algunos gremios y es que un seminario internacional atractivo, concita un mayor interés de asistencia de chilenos, por lo que se puede generar una dificultad para alcanzar la proporción 60%-40% que se exige. No obstante, el objetivo de la norma es que vengan más congresos, y ojalá masivos por ende establecer demasiadas particularidades, puede derivar en que se termine por no cumplir el objetivo buscado, sin perjuicio de poder establecer éstas en los reglamentos.

Acotó que la duración de 6 años del Fondo contempla un componente más allá que la duración de un periodo de gobierno, y es que para desarrollar un destino turístico toma al menos tres temporadas, y los impactos de ello normalmente se reflejan hasta dos años después, por lo que es importante contar con ese plazo para hacer una mejor evaluación.

El **honorable senador señor Núñez** consultó si el proyecto plantea el establecimiento de algún tope máximo para la devolución de IVA para turistas extranjeros, ya que de no ser así, sería fácilmente utilizable para compras con fines comerciales, que no es el objetivo de la exención. Agregó que es necesario contar con buenos argumentos para defender una exención de IVA, toda vez que puede haber otros sectores que también podrían tener

argumentos válidos para pretender establecer una, como serían los alimentos o los remedios.

El **honorable senador señor Sanhueza** señaló que sí existe un tope, sin embargo en las indicaciones proponen eliminarlo, toda vez que estimó que es un contrasentido establecer topes si lo que se quiere es fomentar que los extranjeros gasten más dinero en nuestro país.

La **Subsecretaria de Hacienda señora Heidi Berner** aclaró que existe un tope global de 15 UF, y que es tope de devolución, por lo que el monto de compra es cercano a 3 millones doscientos mil pesos.

El **coordinador de política tributaria de la Subsecretaría de Hacienda, señor Diego Riquelme** complementó que en las experiencias comparadas, esto funciona en base a políticas de riesgo respecto de las solicitudes de devolución, como por ejemplo, establecer umbrales sobre los cuales se debe exhibir documentación y especies. Así por ejemplo, si una familia está llevando cada uno 5 computadores, no sería para uso personal, por lo que la autoridad fiscalizadora está facultada para denegar la devolución solicitada. En tal sentido, se establecen causales de fiscalización obligatorias, sin perjuicio de fiscalizaciones aleatorias.

La **Subsecretaria de Hacienda señora Heidi Berner** cerró señalando que es la intención del Ejecutivo que el presente proyecto sea aprobado a la brevedad, de manera que el fondo quede funcionando durante esta Administración, en lo posible esté constituido para el segundo semestre de este año. Agregó que si bien son varias las indicaciones presentadas, buena parte de las indicaciones presentadas por senadores, están recogidas por las presentadas por el Ejecutivo, por lo que hay votaciones que se pueden simplificar.

B.- Discusión particular

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

Título I

Sistema de devolución del Impuesto al Valor Agregado a turistas no domiciliados ni residentes en Chile

ARTÍCULO 1

El artículo 1 es del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Las personas sin domicilio ni residencia en Chile tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto al valor agregado, dispuesto en el decreto ley N°825, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios, recargado sobre la adquisición de bienes corporales muebles, que hayan realizado con ocasión de su ingreso al país y siempre que tales bienes estén destinados a ser utilizados o consumidos fuera del territorio chileno.

Para efectos de esta ley se considerará como turista extranjero a las personas sin domicilio ni residencia en Chile que ingresen al país exclusivamente con fines de turismo. Para efectos de este título se atenderá a la definición de turismo establecida en la letra a) del artículo 5 de la ley N° 20.423, del sistema institucional para el desarrollo del turismo.

La devolución a que se refiere el inciso primero se aplicará sobre los bienes corporales muebles adquiridos en el país para consumo o utilización personal. No aplicará la devolución respecto a bienes utilizados, principalmente, como insumos en procesos productivos.

Adicionalmente, los bienes respecto de los cuales se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado serán aquellos que el turista extranjero lleve consigo en su equipaje al momento de abandonar el territorio chileno. El equipaje deberá ser transportado en el mismo medio en que viaja el turista extranjero.

Cada turista extranjero podrá hacer uso de este beneficio un máximo de dos veces dentro de un lapso cualquiera de doce meses.

Un reglamento emitido por el Ministerio de Hacienda regulará las características de los bienes corporales que cumplen con los requisitos para acceder a la devolución establecida en este artículo. Los establecimientos que comercialicen tales bienes podrán publicar avisos o informar a sus

clientes que los productos adquiridos en ellos dan derecho a solicitar la devolución.”

Inciso quinto

La **indicación N° 1, del Honorable Senador señor Sanhueza**, es para suprimirlo.

En discusión, **el senador Sanhueza** señaló que su indicación propone eliminar el inciso quinto del artículo 1 del proyecto de ley, que limita el uso del beneficio a un máximo de dos veces dentro de un período de doce meses. Argumentó que la restricción que plantea suprimir carece de justificación clara y podría afectar negativamente a turistas frecuentes, como aquellos que visitan Chile varias veces al año para ver a familiares. Señaló que, además, en otros países el monto máximo de devolución es considerablemente más alto, de alrededor de US \$5.000, en comparación con el monto propuesto en Chile, que equivale a una compra de aproximadamente 3 millones de pesos chilenos, un poco más de US \$3.000. Tal restricción sugiere que el sistema chileno podría ser menos competitivo y atractivo para los turistas internacionales.

Por tanto, su propuesta busca flexibilizar las condiciones del beneficio para fomentar el turismo y alinearse con prácticas internacionales más favorables para los visitantes extranjeros.

La **subsecretaria de Hacienda, Heidi Berner**, recordó que el objetivo del proyecto de ley es atraer a más turistas extranjeros a Chile mediante diversos instrumentos, incluyendo la devolución del IVA. Destacó que el proyecto establece límites tanto en el monto como en la cantidad de veces que un turista puede acceder a este beneficio, para evitar que se utilice con fines comerciales. Debido a la extensa frontera terrestre de Chile y la facilidad con la que algunos turistas pueden cruzarla frecuentemente, se decidió limitar el beneficio a dos veces de un lapso cualquiera de doce meses y a un monto equivalente a 15 UTM (aproximadamente 3 millones de pesos chilenos). Esta medida busca asegurar que el beneficio sea utilizado por turistas que realizan viajes de larga distancia, los que, según datos de la Subsecretaría de Turismo, tienden a gastar más durante su estadía en el país.

Luego, la subsecretaria expresó su preocupación respecto a la eliminación de estos límites, ya que podría afectar la recaudación fiscal del Estado al tratarse de una exención tributaria. Aunque consideró que la supresión del inciso que establece estos límites no sería inadmisibles desde el punto de vista legal, planteó la necesidad de evaluar cuidadosamente el impacto fiscal de dicha modificación.

Consultada sobre lo planteado por la subsecretaria, **la Secretaría** hizo presente que la indicación no tiene problemas de inadmisibilidad dado que plantea el rechazo de una parte de la norma, lo que equivale a que algún parlamentario pida una votación separada respecto de un punto. Tal parecer fue compartido por el Presidente de la Comisión, senador Núñez, quien agregó que la indicación no propone crear un impuesto ni conlleva directamente un gasto. Una interpretación extrema en este último sentido limitaría en demasía e indebidamente lo que puede proponer y hacer un parlamentario.

El **senador Núñez** pidió ser lo más precavido posible para que este sistema no se mal utilice en función de generar algo que no está en el ánimo del proyecto de ley. En tal sentido, llamó a evitar que se arme una industria irregular para apropiarse del beneficio, dado que eso distorsiona el sentido del proyecto. Sin embargo, es posible que un turista de un país lejano pudiera haberse afectado por la limitación de solo dos veces que considera la norma porque visitó Chile en más oportunidades.

Luego, hizo presente que no concibe como negativo a priori el turismo de compra. De hecho, en la región de Coquimbo muchos de los turistas argentinos combinan la motivación de comprar con el uso de los espacios públicos, de la playa y de los atractivos. Seguramente el turista extranjero que viene guiado por otros intereses, más allá de la compra, deja más porque se mueve más, recorre y tiene otro nivel de gasto.

Ante una consulta del **senador Huenchumilla, el señor Diego Riquelme, Coordinador de Política Tributaria**, señaló que no todos los países tienen devolución de IVA para extranjeros. En el caso de Europa, la mayoría de los países lo tiene. Respecto a limitaciones al uso del sistema, también hay distintas formas. Algunos establecen límites por montos, otros establecen, por ejemplo, la obligatoriedad de pernoctar en el país por una o más noches. En general, todos los países suelen restringir este tipo de beneficios para evitar el turismo de compra, porque no es tan relevante, ni es el que más deja a la economía nacional. Es normal que los países introduzcan límites y controles respecto del beneficio.

El **senador Huenchumilla** señaló que Chile podría tener una política activa de fomentar el turismo y lograr aumentar significativamente el número de turistas que lo visiten. Consultó si está dimensionado que si lo que beneficia al país es el turismo en general -que vengan muchos turistas- versus lo poco o mucho que se llevan devolviéndoles el IVA de las compras que hacen. Lo anterior, dado que es posible que el beneficio que dejaría aumentar el número de turistas, que hagan muchas cosas, sea mayor al IVA involucrado, en el sentido que el impuesto que se debe devolver no sea tan significativo como el efecto positivo de fomentar el turismo y lograr mover la economía local.

La **Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner**, se refirió a uno de los objetivos del proyecto que es duplicar la cantidad de turistas extranjeros que llegan al país. Hizo presente que el informe financiero estima que, desde un punto de vista del IVA, es mucho más el gasto que hace el país de lo que deja de percibir con este aumento al doble de turistas extranjeros.

La forma para lograr el aumento de número de turistas que visiten Chile es financiar e incrementar el nivel de recursos del Fondo de Promoción Turística Internacional, a partir de una tasa del 1,25% en los hoteles. Preciso lo anterior dado que el proyecto no considera el IVA de alojamiento, toda vez que en Chile el turista extranjero está exento de IVA en el pago de alojamiento.

Agregó que con el proyecto se iguala lo que existe en otros países de eximir del pago del IVA para la compra bienes, con límites en términos del monto, lo que también existen en otros países, con un proceso bien engorroso. Acá el proceso no será engorroso, solo habrá un monto máximo de devolución y un límite respecto de la cantidad de veces que podrá ser solicitado, principalmente para que no se preste como abuso.

Por lo mismo, lo que propone la indicación del senador Sanhueza es eliminar el límite de la cantidad de veces que se podría solicitar la devolución del IVA. El Ejecutivo estima que tal límite evita que se haga mal uso de este beneficio.

Luego, la **Subsecretaria de Turismo, señora Verónica Pardo**, indicó que los turistas que vienen a Chile solo por congresos y eventos, gastan un 30% más y vuelven a venir un 40% de las veces. Por otra parte, los turistas que vienen de larga distancia, de países como China e India, y que recorren América Latina, gastan en hoteles y en servicios, pero no compran muchas cosas porque el viaje de vuelta es largo.

El incentivo de la devolución del IVA está pensado para un mercado que para Chile es determinante. Por ejemplo, Brasil. Un brasileño gasta US \$103 dólares diarios promedio. La finalidad es que vengan varias veces, varios años seguidos. Si se logra que consideren a Chile como un destino atractivo, en comparación con Argentina o con Uruguay; si cuentan con la devolución del 19% de IVA de sus compras, será un incentivo a que vengan a nuestro país. El año pasado el país recibió casi 900.000 turistas brasileños. Entonces, si bien todos los turistas extranjeros van a aprovechar este incentivo igual, no está pensado que produzca los mismos efectos en todos los mercados.

Por su parte, el **senador Sanhueza** llamó a no perder de vista que el objetivo del proyecto, en esta parte, es fomentar el turismo. Agregó que el turismo de compra es un tipo de turismo. En España no existe el límite de

veces que se hace uso de la devolución del IVA para los turistas que no son de la Unión Europea, haciendo una diferenciación respecto a si el país de origen del turista pertenece a la U.E. o no. Chile podría seguir un criterio similar, donde la diferenciación podría ser entre los países limítrofes y los que no lo son. En el sur de Chile hay un intercambio con Argentina que es a diario, pero es diferente en el caso de los turistas de países que no son limítrofes. Comparte el criterio de que efectivamente el sistema podría prestarse para distorsiones, sobre todo con turistas de países límites, pero un turista de un país no limítrofe no vendrá a Chile a comprar. El objetivo del proyecto tiene que ver con incentivar a aquellos turistas que no están viniendo a Chile. Para motivar a otros, se debe ofrecer incentivos atractivos. Hizo un llamado a pensar en cómo atraer a más turistas y una manera de lograrlo es con incentivos como la devolución del IVA, pero no limitado a dos veces en un período de doce meses.

Sobre lo planteado, **la subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner**, señaló que podría haber complejidades operativas que deberían ser evaluar si se quisiera revisar una indicación en el sentido de limitar la cantidad de veces en que se pueda solicitar la devolución del IVA en las compras realizadas por las personas según si son nacionales de países limítrofes o no. También debería tener una mirada desde la política exterior, en el sentido de dar un trato a los nacionales de los países limítrofes y otro distinto para los que son de otros países.

Finalmente, **el senador Núñez, presidente**, manifestó que le parece relevante hacer un esfuerzo de buscar una síntesis en el tema levantado, respecto del cual hay matices, pero no posiciones antagónicas. Luego, propuso dejar pendiente para el final de la discusión particular la votación de la indicación y del artículo, lo que fue acordado por la Comisión.

Al retomar la discusión, **el honorable senador señor Núñez** manifestó que sin entrar en la discusión sobre el número de veces que se puede acceder a este beneficio, parece haber acuerdo transversal en que debe existir algún límite para el uso del mismo, así como medidas para evitar su mala utilización.

La **subsecretaria Berner** señaló que hay dos aspectos pendientes que se relacionan: uno es la cantidad de veces que se hace uso de este beneficio y otra es el monto. En esta línea, se manifestó disponible a aumentar el número de veces, siempre que el monto tope permanezca, que es de alrededor de USD\$3.000 de compra.

El **honorable senador Edwards** propuso, en esa línea, que se elimine el número de veces que se puede acceder al beneficio, manteniendo el tope en monto. De esa forma se incentiva a las personas a venir más veces.

Los **senadores Núñez y Sanhueza** estimaron razonable la propuesta del senador Edwards, toda vez que al ser un mecanismo automatizado, es de más fácil control, por lo que manifestaron su respaldo a la indicación N° 1.

- Puesta en votación, la indicación N° 1 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 5x0).

ARTÍCULO 2

El artículo 2 dispone:

“Artículo 2.- Para tener derecho a la devolución establecida en este título, el valor de la compra realizada por el turista extranjero, respecto de los bienes indicados en el artículo anterior, deberá superar el equivalente a 0,5 unidades de fomento.

El monto máximo de devolución será aquel que resulte de la diferencia entre el impuesto al valor agregado soportado por el turista extranjero y el costo de administración del sistema de devolución contenido en este título. Con todo, el valor de la devolución, respecto de los bienes indicados en el artículo anterior, no podrá ser superior al equivalente a 15 unidades de fomento.

La solicitud deberá ser presentada ante el Servicio de Impuestos Internos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4. Al momento de realizar la solicitud el turista extranjero deberá presentar lo siguiente:

1. Documentos tributarios, válidamente emitidos, que dan cuenta del valor del impuesto al valor agregado soportado en las compras de los bienes. Asimismo, cuando la compra sea pagada con tarjeta de crédito, esta última debe estar emitida en el extranjero y estar asociada a una persona natural.

2. Su pasaporte o documento de identificación, el que deberá haber sido expedido por el país donde reside o se encuentra domiciliado.

3. El ticket aéreo o terrestre con fecha del mismo día en que se efectúa la solicitud, u otro formulario requerido por la autoridad, que dé cuenta que se abandonará el país dentro del mismo día.

El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, establecerá los requisitos que los establecimientos comerciales deberán cumplir para la emisión de los documentos tributarios en virtud de lo

dispuesto en este artículo. Asimismo, establecerá el formato de los formularios que correspondan y los procedimientos que permitan la validación de la identidad del solicitante y su condición de turista extranjero.”.

Respecto a este artículo se presentaron las indicaciones N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Inciso primero

La **indicación N° 2, de S.E. el Presidente de la República**, es para intercalar, entre la palabra “fomento” y el punto aparte, la frase: “, sin considerar el impuesto al valor agregado”.

- Puesta en votación, la indicación N° 2 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 4x0).

Las **indicaciones N° 3, del Honorable Senador señor Edwards y N° 4, del Honorable Senador señor Pugh**, son para agregar, a continuación de la palabra “fomento”, la siguiente frase: “, sin considerar el impuesto al valor agregado recargado en dicho monto”.

La **Secretaría** hizo presente la inadmisibilidad de las indicaciones, por alterar la base impositiva en materia tributaria. No obstante lo anterior, el planteamiento se encuentra recogido por la indicación N° 2 del Ejecutivo, recién aprobada.

- Las indicaciones N° 3 y N° 4 fueron declaradas inadmisibles por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso cuarto numeral 1 de la Constitución Política de la República.

Inciso segundo

La **indicación N° 5, del Honorable Senador señor Sanhueza**, es para suprimirlo.

El **honorable senador señor Sanhueza** anunció que retirará la indicación, sin embargo solicitó al Ejecutivo poder revisar el monto del límite de devolución, teniendo en consideración el monto que se establece en otros países de alrededor de USD\$5.000.

El **honorable senador señor Núñez** señaló que tanto este límite, como el de la cantidad de veces que se puede solicitar, podrían quedar

pendientes para una nueva revisión por parte del Ejecutivo ya que son dos materias que se encuentran vinculadas.

- La indicación N° 5 fue retirada por su autor.

Las **indicaciones N° 6, del Honorable Senador señor Edwards y N° 7, del Honorable Senador señor Pugh**, son para reemplazar la frase “Con todo, el valor de la devolución,” por la siguiente: “Con todo, el monto de la devolución,”.

El **honorable senador señor Núñez** propuso votar conjuntamente las indicaciones N° 6, 7 y 8, ya que comparten la misma idea, sin embargo, las indicaciones N° 6 y 7 tienen una pequeña diferencia en la redacción respecto de la N° 8, por lo que propuso que en definitiva quede el texto de la indicación N° 8, aprobando las N° 6 y 7 con modificaciones.

- Puestas en votación, las indicaciones N° 6 y 7 fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla y Sanhueza. (Aprobadas con modificaciones. Unanimidad, 3x0).

La **indicación N° 8, de S.E. el Presidente de la República**, es para reemplazar la frase “valor de la” por “monto de”.

- Puesta en votación, la indicación N° 8 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 3x0).

Inciso tercero

Numeral 3

Las **indicaciones N° 9, del Honorable Senador señor Edwards y N° 10, del Honorable Senador señor Pugh**, son para sustituirlo por el siguiente:

“3. El ticket aéreo o terrestre con fecha y hora que permita verificar que se abandonará el país dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, u otro formulario requerido por la autoridad.”.

El **honorable senador señor Núñez** propuso votar conjuntamente las indicaciones N° 9, 10 y 11, ya que comparten la misma idea, sin embargo, las indicaciones N° 9 y 10 tienen una pequeña diferencia en la redacción respecto de la N° 11, por lo que propuso que en definitiva quede el texto de la indicación N° 11, aprobando las N° 9 y 10 con modificaciones.

- Puestas en votación, las indicaciones N° 9 y 10 fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla y Sanhueza. (Aprobadas con modificaciones. Unanimidad, 3x0).

La indicación N° 11, de S.E. el Presidente de la República, es para reemplazar la frase “con fecha del mismo día” por “que dé cuenta de la salida del turista dentro de las 24 horas siguientes al momento”.

- Puesta en votación, la indicación N° 11 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 3x0).

ARTÍCULO 3

El artículo 3 es del siguiente tenor:

“Artículo 3.- El turista extranjero podrá pedir la devolución en los pasos fronterizos que se dispongan de acuerdo con el reglamento señalado en el artículo 1.”.

A su respecto se presentaron las indicaciones N° 12, 13 y 14.

La **indicación N° 12, del Honorable Senador señor Edwards**, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3.- El gobierno implementará mecanismos electrónicos automatizados para solicitar la devolución del IVA, de igual forma podrán solicitar en los pasos fronterizos en cualquiera de dichos casos se deberá sujetar al reglamento señalado en el artículo 1.”.

La **Secretaría** hizo presente la inadmisibilidad de las indicaciones N° 12 y 13, por determinar funciones o atribuciones de organismos públicos. No obstante lo anterior, el planteamiento se encuentra recogido por la indicación N° 14 del Ejecutivo.

- La **indicación N° 12 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso cuarto numeral 2 de la Constitución Política de la República.**

La **indicación N° 13, del Honorable Senador señor Pugh**, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3.- El turista extranjero podrá pedir la devolución en los pasos fronterizos y por medios electrónicos, y en cualquiera de dichos casos se deberá sujetar al reglamento señalado en el artículo 1.”.

- La indicación N° 13 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso cuarto numeral 2 de la Constitución Política de la República.

La indicación N° 14, de S.E. el Presidente de la República, es para intercalar, entre la frase “pasos fronterizos” y “que se dispongan”, la siguiente: “o a través de los medios electrónicos”.

El honorable senador señor Núñez compartió la idea propuesta en esta indicación, que tiende a agilizar el trámite y hacerlo más expedito, aliviando el proceso en papel, sin perjuicio de lo cual no obsta a poder hacerlo de manera presencial en el paso fronterizo.

- Puesta en votación, la indicación N° 14 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 3x0).

Título II Tasa de Turismo

ARTÍCULO 7

El artículo 7 dispone:

“Artículo 7.- No se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior cuando el pago por el servicio de hospedaje se realice por medio de una plataforma digital intermediaria, en cuyo caso será el operador de esa plataforma el encargado de recargar, retener, declarar y pagar el impuesto establecido en el artículo 5. Para estos efectos, el operador de la plataforma se podrá sujetar al régimen simplificado del título II, párrafo 7 bis, del decreto ley N° 825, de 1974.

En estos casos el operador de la plataforma digital deberá identificar clara y separadamente este impuesto respecto de otros impuestos aplicables al servicio.

Con todo, el establecimiento que preste el servicio de hospedaje será solidariamente responsable por el pago del impuesto respecto de las operaciones que se realicen por intermedio de una plataforma digital.”.

Inciso final

La **indicación N° 15, del Honorable Senador señor Kusanovic**, es para eliminarlo.

La **subsecretaria de hacienda, señora Heidi Berner** señaló que este aspecto generó bastante debate durante el primer informe. Lo que hace el inciso final es que, en caso que la plataforma de pago no pagara la tasa, se hace responsable solidariamente a quien prestó el servicio de hospedaje, lo que es de toda lógica toda vez que la plataforma es un intermediario del servicio.

Agregó la importancia de regular el funcionamiento de estas plataformas, ya que así opera el mercado hoy en día, y es una forma de equiparar la cancha, tanto para hospedajes que se ofrecen mediante plataformas, como aquellos que no y fomentar la formalización de la industria del alojamiento.

Cerró señalando la importancia de mantener el inciso propuesto, ya que de no ser así, quedaría como único responsable del pago, la plataforma, y no es ella la que presta en definitiva el servicio de hospedaje.

El **honorable senador señor Núñez** compartió el argumento de la Subsecretaria, y recalcó la importancia de que no se genere algún mecanismo para eludir el pago de la tasa, como podría ser operar por medio de ciertas plataformas, pretendiendo desligarse de la responsabilidad de pago de la tasa, que grava el servicio prestado por el hospedaje. En la misma línea, llamó a no generar mecanismos que puedan promover la informalidad.

El **honorable senador señor Huenchumilla** compartió lo anterior y respaldó que el responsable final debe ser quien efectivamente prestó el servicio de hospedaje, el cual se puede ofrecer por distintos mecanismos, entre los cuales están las plataformas. Lo anterior también facilita la fiscalización en el pago de la tasa.

Por otra parte, consultó respecto de qué sucede con los pequeños emprendedores, distribuidos principalmente en zonas rurales, y que promueven el ecoturismo o el enoturismo, y que habitualmente tienen muchas interacciones con extranjeros que buscan esa clase de turismo precisamente por medio de plataformas, pero puede que no estén formalizados. En tal sentido, le preocupa la posible existencia de una política contradictoria por parte del Estado.

El **honorable senador señor Sanhueza** consultó si las plataformas tienen obligación de verificar o exigir la formalización de la persona que está ofreciendo un lugar como alojamiento.

La **subsecretaria de hacienda, señora Heidi Berner** señaló que por medio de distintos proyectos de ley se ha ido buscando que ciertos sectores se vayan formalizando, y en ese sentido, la ley de cumplimiento tributario exigió que todos los mecanismos de intermediación o plataformas que se utilicen para la intermediación de bienes o servicios, deben exigir iniciación de actividades al usuario. Lo mismo sucede para quienes deseen comprar un POS o dispositivo de pago electrónico, y la norma del máximo de 50 transferencias. En tal sentido, resumió que es un tema mucho más integral y amplio que este.

Recordó que el inciso primero de este mismo artículo señala que el primer obligado al pago de la tasa es la plataforma intermediaria. Lo que agrega el inciso final es que, si por alguna razón no se efectuó ese pago por parte de la plataforma, se hace responsable del mismo al proveedor del servicio contratado, que es el hospedaje.

Destacó la importancia de ese 1,25% de la tasa para el financiamiento del fondo de promoción turística internacional, que servirá para aumentar el número de turistas, y agregó que esa tasa se cobrará respecto de personas que hoy en día se encuentran exentas del pago de IVA.

La **subsecretaria de turismo, señora Verónica Pardo** señaló que el 99% de las empresas de turismo son MIPYMES, siendo muy minoritarias las empresas grandes. Debido a lo anterior, es que resulta necesario trabajar para y con ese turismo MIPYME.

Agregó que en paralelo a este proyecto se han estado trabajando políticas para promover la formalización, principalmente por medio de la creación de un registro a cargo del Sernatur, para que funcione como un sello de seguridad y calidad de los alojamientos. Acotó que en los sectores rurales, el 75% ya se encuentra inscrito en dicho registro, y se está facilitando ese proceso para promoverlo.

Por otra parte, señaló que existen sectores de la informalidad que dicen relación con otras limitaciones, como por ejemplo, los sistemas sanitarios que están pensados para el mundo urbano y no resultan aplicables a sectores rurales. Al respecto, señaló que han estado trabajando para permitir sistemas sanitarios sustentables para facilitar la formalidad de esos sectores.

Concluyó señalando que también se está trabajando en un proceso de acompañamiento para promover el uso de la factura de

exportación, ya que muchos no saben cómo usarla, recargando sus precios en un 19% respecto de quienes la usan.

- Puesta en votación, la indicación N° 15 fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla y Sanhueza. (Rechazada. Unanimidad, 0x3).

ARTÍCULO 8

El artículo 8 es del siguiente tenor:

“Artículo 8.- Las plataformas digitales deberán informar anualmente, en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos por resolución, las operaciones de hospedaje intermediadas a través suyo por establecimientos de hospedaje con domicilio en el país.”.

Inciso nuevo

La **indicación N° 16, del Honorable Senador señor Kusanovic**, es para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las plataformas digitales no podrán ofrecer servicios de alojamiento de prestadores que no se encuentren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Clasificación de Servicios Turísticos, que contempla la ley N° 20.423. Las plataformas digitales que contravengan lo anteriormente preceptuado, serán sancionadas con multas de 10 unidades tributarias mensuales por cada prestador cuyo servicio de alojamiento se haya ofertado en la plataforma digital sin cumplir con la anterior exigencia. Para efectos de la fiscalización y denuncia de esta infracción, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la ley N° 20.423.”.

La **subsecretaria de hacienda, señora Heidi Berner** explicó que lo que hace esta indicación es obligar a las plataformas a exigir la inscripción en el registro a cargo de Sernatur, lo que se encuentra vinculado al debate respecto de la indicación anterior.

Señaló no ser partidaria de establecer esta restricción, toda vez que ello podría dejar fuera a muchos alojamientos del pago de la tasa de turismo. Por este motivo, prefirió dejar abierto el uso de plataformas, ya que por medio de éstas se promueve y aumenta el turismo.

Cerró señalando que este tema se está abordando en otro proyecto de ley, tendiente a fortalecer el registro a cargo de Sernatur.

El **honorable senador señor Núñez** se mostró partidario de no restringir el uso de plataformas, sino más bien de promover la formalización del sector turismo, en línea con el espíritu del proyecto. Por tal razón, compartió la necesidad de rechazar esta indicación.

- **Puesta en votación, la indicación N° 16 fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla y Sanhueza. (Rechazada. Unanimidad, 0x3).**

ARTÍCULO 9

El artículo 9 señala:

“Artículo 9.- Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización del impuesto establecido en este título, así como la interpretación de sus disposiciones. Asimismo, podrá impartir instrucciones y dictar órdenes al efecto, conforme al artículo 6 del Código Tributario.”.

Inciso nuevo

La **indicación N° 17, de la Honorable Senadora señora Carvajal**, es para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Antes del 30 de marzo de cada año, se deberá informar a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre la recaudación anual del impuesto denominado “tasa de turismo”, así como sobre el número de turistas que lo pagaron durante el año anterior.”.

La **Secretaría** hizo presente la inadmisibilidad de esta indicación por establecer una función respecto de un organismo público.

La **subsecretaria de hacienda, señora Heidi Berner** compartió la inadmisibilidad planteada por la Secretaría. No obstante lo anterior, consideró necesario incorporar deberes de información toda vez que es muy relevante para el éxito de este proyecto. Por lo anterior, es que esta idea se encuentra recogida en la indicación N° 42 del Ejecutivo.

- **La indicación N° 17 fue declarada inadmisibile por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso cuarto numeral 2 de la Constitución Política de la República.**

Artículo nuevo

La **indicación N° 18, del Honorable Senador señor Edwards**, es para incorporar, a continuación del artículo 9, el siguiente artículo 9 bis:

“Artículo 9 bis.- La tasa de turismo tendrá que ser implementada en forma paralela con la devolución del Impuesto al Valor Agregado. La mantención o el aumento de la tasa podrán justificarse sobre la base de los positivos resultados demostrados para Chile y el sector turístico, así como la eliminación de la tasa en caso de que dichos resultados sean negativos. Cualquier incremento en el financiamiento del fondo deberá estar alineado con los montos recaudados a través de la tasa.”.

- La indicación N° 18 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso cuarto numeral 1 de la Constitución Política de la República.

TITULO III

El Título III es relativo a “Tratamiento tributario especial para contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que desarrollen proyectos audiovisuales en Chile.”.

La **indicación N° 19, del Honorable Senador señor Edwards**, es para suprimir este Título y los artículos que lo integran.

En discusión, **la subsecretaria de Hacienda, Heidi Berner**, explicó la relevancia de este punto dentro del proyecto, contemplado en el Título III. Señaló que se trata de una propuesta integral, y que uno de sus ejes era precisamente incentivar la llegada de producciones extranjeras. Este beneficio no solo posicionaría a Chile como un destino atractivo para filmaciones internacionales, sino que también permitiría a la industria local participar activamente de estos proyectos, generando empleo y transferencia de conocimiento. Destacó además que el beneficio aplicaría exclusivamente a producciones de consumo externo, y que, para acceder a la devolución del IVA, se establecería un registro formal de productores.

A continuación, **la subsecretaria de Turismo, Verónica Pardo**, complementó la exposición refiriéndose al fenómeno del “turismo de locaciones”, señalando que países como Canadá y Australia han logrado importantes impactos económicos a través de producciones internacionales. Mencionó como ejemplo el caso de El Señor de los Anillos en Nueva Zelanda, que había convertido sus locaciones en atractivos turísticos de alto interés. Recalcó que este tipo de desarrollo beneficiaría especialmente a

localidades chilenas rurales o mixtas, donde se concentra el 75% del territorio nacional.

El **senador Rafael Prohens** planteó una inquietud respecto a una posible desventaja para las productoras nacionales, quienes al realizar producciones similares para consumo local no contarían con el mismo beneficio tributario.

En respuesta, tanto la **subsecretaria Berner** como el **coordinador tributario del Ministerio de Hacienda, Diego Riquelme**, explicaron que no se trata de una inequidad, sino de una estrategia para fomentar las exportaciones de servicios audiovisuales. Aclararon que, en la práctica, las productoras extranjeras suelen contratar servicios a empresas locales domiciliadas en Chile, por lo que estas últimas serían las directamente beneficiadas. El tratamiento de estos servicios como exportación permitiría a Chile ser más competitivo frente a otros países de la región como Uruguay y Colombia, que ya cuentan con políticas similares.

Posteriormente, **el senador Sanhueza** consultó sobre la situación de las coproducciones. El **señor Diego Riquelme** aclaró que la normativa incluía expresamente las producciones realizadas total o parcialmente por empresas con residencia en Chile, por lo que las coproducciones también serían elegibles para la devolución del IVA.

Finalmente, **el senador Núñez** destacó la importancia de resguardar que no se produjeran abusos en la aplicación del beneficio, como el uso de coproducciones con participación extranjera mínima para acceder a la exención tributaria. Consideró que este punto podría ser abordado posteriormente en el reglamento de la ley.

- Puesta en votación, la indicación N° 19 fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Prohens, Saavedra y Sanhueza. (Rechazada. Unanimidad, 0x5).

ARTÍCULO 10

El artículo 10 es del siguiente tenor:

“Artículo 10.- Los productores audiovisuales sin domicilio ni residencia en Chile que realicen, total o parcialmente, proyectos audiovisuales en territorio chileno tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o en la utilización de servicios destinados al desarrollo o realización del proyecto audiovisual.

Los servicios prestados por un prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual a productores audiovisuales no domiciliados ni residentes en Chile se considerarán como servicios de exportación, para efectos de esta ley y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

La devolución señalada en el inciso primero será procedente sólo respecto de la adquisición de servicios o bienes cuyo financiamiento no provenga de aportes efectuados por organismos públicos.

No tendrán derecho a devolución los proyectos audiovisuales cuyo propósito sea ser exhibidos exclusivamente dentro del territorio nacional.”.

Inciso cuarto

La **indicación N° 20, de la Honorable Senadora señora Provoste**, es para suprimirlo.

El **senador Daniel Núñez, presidente**, señaló que eliminar dicho inciso podría abrir la puerta a situaciones indeseadas, como que una productora extranjera realice una obra eminentemente local y acceda al beneficio tributario, generando una ventaja desleal frente a las productoras nacionales que no utilizaran el mismo mecanismo. Destacó la importancia de mantener el texto original para evitar distorsiones.

La **subsecretaria de Hacienda, Heidi Berner**, recordó que el espíritu del proyecto en este aspecto es atraer industria extranjera, fomentar la contratación de proveedores locales y proyectar la imagen de Chile hacia el exterior. Aclaró que, si bien eventualmente algunas producciones podrían exhibirse también en el país, el foco debía estar en el público internacional, y que eliminar la norma propuesta iba contra el objetivo central de la exención de IVA.

El **senador Francisco Huenchumilla** planteó una duda técnica respecto de cómo se definiría el carácter “exclusivo” de la difusión en territorio nacional, considerando que hoy todo contenido audiovisual circula libremente a través de plataformas digitales. Cuestionó cómo se establecería la intencionalidad de destino de la obra: si debía quedar reflejada en un contrato o en algún otro documento formal.

El **señor Diego Riquelme** señaló que la intención de la norma es justamente evitar que producciones destinadas únicamente al público chileno —particularmente comerciales publicitarios— usen agencias extranjeras con el único fin de recuperar el IVA. Indicó que el proyecto contempla un procedimiento por el cual el Servicio de Impuestos Internos evaluaría si una producción calificaba como destinada a un público internacional, basándose en los antecedentes entregados por los productores.

El **senador Sanhueza** coincidió en que la palabra “exclusivamente” resulta clave para distinguir entre producciones legítimas y aquellas que buscaran aprovecharse del beneficio sin cumplir con su finalidad.

Luego, **el senador Huenchumilla** agregó que, en la práctica, quien contrate una productora extranjera seguiría estando afecto al IVA como regla general, y por tanto solo el productor internacional sería quien podría reclamar la devolución. También valoró que el ingreso de productoras extranjeras pudiera aportar al desarrollo tecnológico del sector audiovisual chileno.

El **señor Riquelme** explicó que existían dos mecanismos operativos: uno en que una productora extranjera contrata a una empresa chilena como prestador principal, el cual sería considerado exportador de servicios; y otro en que la empresa extranjera contrate directamente diversos servicios, siendo ella quien solicitaría la devolución del IVA. El diseño normativo busca abarcar ambas situaciones sin restringir innecesariamente el alcance del incentivo.

El **senador Daniel Núñez** advirtió que, dado lo complejo de la casuística, era previsible que surgieran zonas grises. En este sentido, valoró que el artículo 13 del proyecto delegue en el Servicio de Impuestos Internos la tarea de fiscalizar caso a caso, evitando así automatismos que pudieran prestarse para abusos o distorsiones.

Por su parte, **el senador Rafael Prohens** consultó si una empresa local que produjera un video para promocionar un producto chileno en el extranjero —como el pisco— también calificaría para el beneficio. Al respecto, **el senador Núñez** indicó que, aunque se entendía que el foco era atraer productoras extranjeras, casos como ese podrían eventualmente calzar en la definición del proyecto audiovisual, siempre que cumplieran con los requisitos de destino internacional.

La **subsecretaria Berner** aclaró que el artículo 11, número 2, entrega una definición clara del “proyecto audiovisual”, la cual incluye desde películas hasta comerciales publicitarios, siempre que fueran concebidos para ser difundidos internacionalmente. En ese marco, una producción que promoviera el pisco chileno en el exterior sí podría acceder al beneficio, a diferencia de un comercial creado para consumo interno.

- Puesta en votación, la indicación N° 20 fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Prohens, Saavedra y Sanhueza. (Rechazada. Unanimidad, 0x5).

ARTÍCULO 13

El artículo 13 dispone:

“Artículo 13.- Los prestadores principales de servicios que se encuentren inscritos en el Registro señalado en el artículo 14 y los productores audiovisuales sin domicilio ni residencia en Chile señalados en el artículo 10, tendrán derecho a recuperar el impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo o realización de un proyecto audiovisual de acuerdo con el artículo anterior. Para estos efectos deberán presentar una solicitud ante el Servicio de Impuestos Internos en la forma que éste establezca por resolución.

El Servicio podrá disponer de una fiscalización previa de todo o parte de las operaciones que fundan la solicitud, y deberá requerir los antecedentes que considere necesarios para el desarrollo de la fiscalización, dentro del plazo de quince días desde recibida la solicitud.

Dentro del plazo de treinta días desde la fecha en que se haya presentado la solicitud o se hayan presentado todos los antecedentes requeridos, según el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos resolverá si autoriza o deniega la solicitud. Si transcurre el plazo sin mediar resolución del Servicio, se entenderá aprobada la solicitud de devolución. La resolución que deniegue en todo o parte la solicitud podrá ser objeto del recurso de reposición administrativa voluntaria, establecido en el artículo 123 bis y del reclamo establecido en el artículo 124 del Código Tributario.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las actuaciones de fiscalización que pueda llevar a cabo el Servicio de Impuestos Internos en conformidad con sus atribuciones legales, dentro de los plazos legales de prescripción.

El Servicio de Impuestos Internos deberá comunicar a la brevedad y por medios electrónicos al Servicio de Tesorerías las decisiones que adopte respecto de las solicitudes presentadas. La devolución de los impuestos que corresponda será efectuada por el Servicio de Tesorerías en el plazo máximo de cinco días contados desde la referida comunicación.

En caso que el contribuyente perciba una cantidad mayor a la que en derecho corresponda deberá reintegrar la parte indebidamente percibida, reajustada conforme al inciso primero del artículo 53 del Código Tributario, más los recargos legales que correspondan.”.

Inciso final nuevo

La **indicación N° 21, de la Honorable Senadora señora Provoste**, es para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio podrá crear un equipo de trabajo para agilizar, revisar y supervisar las exportaciones relacionadas con servicios audiovisuales y adicionalmente podrá codificar y clasificar las facturas de servicios audiovisuales para distinguirlas de otros sectores turísticos con el fin de agilizar esta devolución.”.

- La indicación N° 21 fue declarada inadmisibile por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso cuarto numeral 2 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 14

El artículo 14 es del siguiente tenor:

“Artículo 14.- El Servicio de Impuestos Internos deberá administrar, publicar, actualizar y gestionar el Registro de prestadores de servicios relacionados con la ejecución de un proyecto audiovisual.

Para inscribirse en este registro los contribuyentes deberán presentar una solicitud ante el Servicio. Éste deberá pronunciarse sobre la solicitud en un plazo de sesenta días, contado desde la fecha en que se reciban todos los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados. Si no lo hace al término de dicho plazo, la solicitud del contribuyente se entenderá aprobada y dicho Servicio procederá a la emisión de una resolución en que se otorgue la inscripción, sin más trámite, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que venció el plazo de sesenta días mencionado.

Dentro del plazo establecido en el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, un informe u opinión sobre si las actividades que realiza el prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual corresponden a aquellas que indica el numeral 3 del artículo 11, el cual deberá ser emitido dentro del plazo de quince días. Efectuado este requerimiento, el plazo establecido en el inciso anterior se ampliará por el término de quince días. El mismo informe u opinión señalado en este inciso podrá ser requerido por el contribuyente para ser entregado como antecedente en la solicitud señalada en el inciso segundo.

Una resolución dictada por el Servicio de Impuestos Internos establecerá los requisitos que los contribuyentes deberán cumplir para la

inscripción en el registro, así como la forma y procedimiento para presentar la solicitud.”.

Inciso segundo

La **indicación N° 22, de la Honorable Senadora señora Provoste**, es para reemplazar, todas las veces que aparece, la expresión “sesenta días” por “treinta días”.

La **Secretaría** hizo presente que la indicación es inadmisibles, ya que plantea acortar un plazo legal asignado a una función administrativa del SII, lo que implica una intromisión en atribuciones propias de ese servicio, materia propia de la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, en conformidad a lo establecido en el artículo 65 inciso cuarto numeral 2 de la Constitución Política de la República.

El **presidente de la Comisión, el Senador Daniel Núñez**, expresó dudas sobre la necesidad de un plazo tan amplio, argumentando que, si se busca promover este tipo de iniciativas, un plazo de 30 días podría ser más razonable y otorga mayor certeza a los solicitantes.

Por su parte, **el senador Sanhueza** solicitó precisar si el plazo de 60 días debía entenderse como corrido o hábil, dada la gran diferencia que eso implicaba.

El **señor Diego Riquelme** explicó que el plazo original de 60 es necesario ya que el SII, al no ser un experto en materias audiovisuales, frecuentemente debía consultar al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, o a la Dirección General de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. La consulta a estos órganos podría requerir tiempo adicional, por lo que acortar el plazo sin ajustar el resto del procedimiento podría tener efectos adversos, como que el SII comenzara a rechazar solicitudes preventivamente para evitar que se entendieran aprobadas automáticamente.

Luego, **el senador Prohens** consultó qué ocurriría si los otros organismos no responden dentro del plazo de 60 días. Al respecto, **el señor Diego Riquelme** señaló que la responsabilidad de emitir una resolución recae en el SII, y que este no podía justificar una negativa con base en la falta de respuesta de los demás órganos consultados. Afirmó que el silencio positivo no solo presiona al SII a actuar, sino también a coordinarse eficazmente con las otras instituciones involucradas.

El **senador Huenchumilla** hizo presente que reducir el plazo de 60 a 30 días implica modificar el momento en que se perfeccionaba un acto administrativo, por lo que ello incidía directamente en las competencias del

Ejecutivo. Desde esa perspectiva, consideró que la indicación es efectivamente inadmisibles.

La **Subsecretaria de Hacienda, Heidi Berner**, complementó los argumentos del Ejecutivo aclarando que la resolución que debía dictar el SII —mencionada en el inciso final del artículo 14— no fija nuevos requisitos sustantivos, sino que establece aspectos procedimentales, como los documentos que el contribuyente debía presentar, siempre en coherencia con las definiciones legales contenidas en el artículo 11 del proyecto.

Finalmente, ante el planteamiento del **senador Huenchumilla** sobre la legalidad de otorgar tantas facultades reglamentarias al SII mediante una resolución, **la señora Berner** explicó que este procedimiento seguía una práctica ya establecida en legislaciones anteriores relacionadas con exenciones tributarias, especialmente en áreas culturales donde no todos los prestadores tienen títulos profesionales formales.

- La indicación N° 22 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso cuarto numeral 2 de la Constitución Política de la República.

Inciso tercero

La **indicación N° 23, de S.E. el Presidente de la República**, es para intercalar entre las frases “al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio” y “, un informe u opinión”, la frase “o a la Dirección General de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que esta indicación recoge la idea propuesta por la indicación N° 24, de la senadora señora Provoste.

Explicaron que la indicación en debate propone que el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir tanto al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como a la Dirección General de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, uno u otro, un informe u opinión sobre si las actividades que realiza el prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual corresponden a aquellas que indica el numeral 3 del artículo 11, el cual deberá ser emitido dentro del plazo de quince días.

- Puesta en votación, la indicación N° 23 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Prohens, Saavedra y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 5x0).

Inciso final

La **indicación N° 24, de la Honorable Senadora señora Provoste**, es para incorporar la siguiente oración final: “Similar informe se podrá solicitar a la Oficina de Film Commission de la Dirección General de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.”.

- La indicación N° 24 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso cuarto numeral 2 de la Constitución Política de la República.

Título y artículos nuevos

La **indicación N° 25, de S.E. el Presidente de la República**, es para agregar, a continuación del artículo 14, el siguiente Título IV, junto con los artículos 15, 16, 17 y 18, nuevos, que lo integran, readecuándose el orden correlativo de los Títulos y artículos siguientes:

“Título IV

Tratamiento tributario especial para entidades que desarrollen turismo de reuniones

Artículo 15.- Las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, u otro tipo de entidades que realicen congresos o seminarios dentro del territorio nacional, se encuentren o no domiciliadas en Chile, tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de los bienes o en la utilización de los servicios señalados en el artículo siguiente, destinados al desarrollo o realización de congresos o seminarios dentro del territorio nacional, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Título.

Asimismo, los servicios, de aquellos señalados en el artículo siguiente, prestados directa o indirectamente por un organizador profesional de congresos o seminarios domiciliado en Chile a una entidad sin domicilio o residencia en Chile, con motivo de la organización de seminarios o congresos realizados en Chile, serán considerados como servicios de exportación para efectos de esta ley. Para acceder a este beneficio los organizadores profesionales deberán inscribirse en un Registro, que será elaborado y administrado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Para la solicitud del beneficio de este Título los congresos o seminarios que se realicen en Chile deberán contar con un certificado emitido por el Servicio Nacional de Turismo “SERNATUR” según se dispone en el artículo 17.

Artículo 16.- La devolución del impuesto al valor agregado a la que se refiere el artículo 15, será procedente sólo respecto de la adquisición de los bienes o servicios indicados en el presente artículo, destinados a la realización de un seminario o congreso, y siempre que su adquisición no se hubiere financiado con aportes efectuados por organismos públicos.

Para acceder al beneficio tributario contenido en el presente Título, el congreso o seminario deberá contar con una asistencia mínima de 100 participantes, de los cuales al menos el 60% deberán ser personas sin domicilio ni residencia en Chile.

Los bienes y/o servicios respecto de los cuales se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado son los siguientes:

- a) Diseño, elaboración e impresión de material promocional;
- b) Arrendamiento de espacios;
- c) Arrendamiento de equipo;
- d) Gastos de logística general;
- e) Habilitación y montaje de salones;
- f) Gastos de alimentación suministrada dentro de los espacios donde se realicen los congresos o seminarios, y
- g) Habilitación y montaje de stands.

En ningún caso se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado, por los siguientes gastos:

- 1) Adquisición de inmuebles;
- 2) Compra de activos fijos, vehículos, teléfonos celulares, artículos personales y de aseo, entre otros que establezca el reglamento a que se refiere el inciso siguiente;
- 3) Arriendos de estacionamientos;
- 4) Regalos para los participantes, invitados y exponentes;
- 5) Gastos correspondientes a operaciones propias de las entidades a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 15;

6) Cualquier pago realizado a agencias de publicidad, salvo aquellos indicados en la letra a) del párrafo anterior;

7) Gastos notariales, de representación, asesorías y seguros;

8) Gastos en bebidas alcohólicas, y

9) Otros que indique el reglamento.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda, establecerá las características de los gastos que podrán ser sujetos del beneficio tributario de este Título, así como los elementos que permitan determinar que el evento realizado es un congreso o seminario de aquellos que pueden acceder al beneficio tributario de este Título.

Artículo 17.- SERNATUR certificará que las actividades a realizarse en Chile corresponden a congresos o seminarios. Para estos efectos, las entidades, previo a la realización de la actividad, deberán solicitar a SERNATUR dicha certificación, acompañando todos los antecedentes necesarios que sirvan para la acreditación del tipo de actividad.

El reglamento al que se refiere en artículo 16 establecerá los requisitos y procedimientos a través de los cuales las entidades podrán obtener la certificación.

Artículo 18.- Las entidades a las que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 15, tendrán derecho a recuperar el impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o servicios destinados a la realización de congresos o seminarios certificados por SERNATUR. Cuando las entidades que realicen congresos o seminarios se encuentren domiciliadas en Chile, sólo éstas podrán impetrar el beneficio, independientemente si las actividades hubieren sido realizadas por sí mismas o por terceros.

El procedimiento a través del cual las entidades podrán solicitar la devolución del impuesto al valor agregado será el regulado en el artículo 13 de esta ley.”.

- La indicación N° 25 fue retirada mediante oficio de S.E. el Presidente de la República N° 341-372, de fecha 7 de marzo de 2025.

Título y artículos nuevos

La **indicación N° 26, de S.E. el Presidente de la República**, es para agregar, a continuación del artículo 14, el siguiente Título IV, junto con los artículos 15, 16, 17 y 18, nuevos, que lo integran, readecuándose el orden correlativo de los Títulos y artículos siguientes:

“TÍTULO IV

Tratamiento tributario especial para entidades que desarrollen turismo de reuniones

Artículo 15.- Las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, u otro tipo de entidades que realicen congresos o seminarios internacionales dentro del territorio nacional, se encuentren o no domiciliadas en Chile, tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de los bienes o en la utilización de los servicios señalados en el artículo siguiente, destinados al desarrollo o realización de congresos o seminarios dentro del territorio nacional, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Título.

Asimismo, los servicios, de aquellos señalados en el artículo siguiente, prestados directa o indirectamente por un organizador profesional de congresos o seminarios domiciliado en Chile a una entidad sin domicilio o residencia en Chile, con motivo de la organización de seminarios o congresos realizados en Chile, serán considerados como servicios de exportación para efectos de esta ley. Para acceder a este beneficio los organizadores profesionales deberán inscribirse en un Registro, que será elaborado y administrado por el Servicio Nacional de Turismo “SERNATUR”.

Para la solicitud del beneficio de este Título los congresos o seminarios que se realicen en Chile deberán contar con un certificado emitido por el Servicio Nacional de Turismo “SERNATUR” según se dispone en el artículo 17.

Artículo 16.- La devolución del impuesto al valor agregado a la que se refiere el artículo 15, será procedente sólo respecto de la adquisición de los bienes o servicios indicados en el presente artículo, destinados a la realización de un seminario o congreso, y siempre que su adquisición no se hubiere financiado con aportes efectuados por organismos públicos.

Para acceder al beneficio tributario contenido en el presente Título, el congreso o seminario deberá contar con una asistencia mínima de 100 participantes, de los cuales al menos el 60% deberán ser personas sin domicilio ni residencia en Chile.

Los bienes y/o servicios respecto de los cuales se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado son los siguientes:

- a) Diseño, elaboración e impresión de material promocional;
- b) Arrendamiento de espacios;
- c) Arrendamiento de equipo;
- d) Gastos de logística general;
- e) Habilitación y montaje de salones;
- f) Gastos de alimentación suministrada dentro de los espacios donde se realicen los congresos o seminarios; y,
- g) Habilitación y montaje de stands.

En ningún caso se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado, por los siguientes gastos:

- 1) Adquisición de inmuebles;
- 2) Compra de activos fijos, vehículos, teléfonos celulares, artículos personales y de aseo, entre otros que establezca el reglamento a que se refiere el inciso siguiente;
- 3) Arriendos de estacionamientos;
- 4) Regalos para los participantes, invitados y exponentes;
- 5) Gastos correspondientes a operaciones propias de las entidades a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 15;
- 6) Cualquier pago realizado a agencias de publicidad, salvo aquellos indicados en la letra a) del párrafo anterior;
- 7) Gastos notariales, de representación, asesorías y seguros;
- 8) Gastos en bebidas alcohólicas; y,
- 9) Otros que indique el reglamento.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda, establecerá las características de los gastos que podrán ser sujetos del beneficio tributario de este Título así como los elementos que permitan determinar que el evento realizado es un congreso o seminario de aquellos que pueden acceder al beneficio tributario de este Título.

Artículo 17.- SERNATUR certificará que las actividades a realizarse en Chile corresponden a congresos o seminarios internacionales. Para estos efectos, las entidades, previo a la realización de la actividad, deberán solicitar al SERNATUR dicha certificación, acompañando todos los antecedentes necesarios que sirvan para la acreditación del tipo de actividad.

El reglamento al que se refiere en artículo 16 establecerá los requisitos y procedimientos a través de los cuales las entidades podrán obtener la certificación.

Artículo 18.- Las entidades a las que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 15, tendrán derecho a recuperar el impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o servicios destinados a la realización de congresos o seminarios certificados por SERNATUR. Cuando las entidades que realicen congresos o seminarios se encuentren domiciliadas en Chile, sólo éstas podrán impetrar el beneficio, independientemente si las actividades hubieren sido realizadas por sí mismas o por terceros.

El procedimiento a través del cual las entidades podrán solicitar la devolución del impuesto al valor agregado será el regulado en el artículo 13 de esta ley.”.

La **subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner**, explicó que esta propuesta surgió como respuesta a las audiencias realizadas el año anterior, donde se destacó la necesidad de incluir al turismo de reuniones dentro de este proyecto. Indicó que, tras escuchar a los expositores y trabajar en conjunto con asesores legislativos, el Ejecutivo elaboró esta indicación con artículos que definen un tratamiento tributario diferenciado, específicamente centrado en la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para organizadores de congresos y seminarios internacionales.

El **artículo 15** permite la devolución del IVA a quienes realizaran dichos eventos en Chile, ya estuvieran domiciliados o no en el país. Esta devolución aplicaría sobre la adquisición de bienes y servicios relacionados, siempre que se cumpla con ciertos requisitos, entre ellos, la certificación del evento por parte de SERNATUR.

El **artículo 16** detalla los bienes y servicios elegibles para devolución del IVA.

Por su parte, **el artículo 17** aborda el procedimiento de certificación que SERNATUR deberá realizar para validar que se trata efectivamente de un congreso o seminario internacional.

Finalmente, **el artículo 18** contiene los mecanismos concretos para la devolución del impuesto.

La **señora Berner** también mencionó que esta indicación del Ejecutivo recogía de forma sustancial los planteamientos de las indicaciones N°s 27, 29 y 30, presentadas respectivamente por los senadores Sanhueza, Edwards y Puig, quienes habían trabajado en paralelo sobre esta temática.

El **presidente de la comisión, senador Daniel Núñez**, señaló que, según el criterio del de la Secretaría, las indicaciones parlamentarias serían inadmisibles por su naturaleza, lo que implicaba que el análisis debía centrarse en la indicación del Ejecutivo, sin perjuicio de considerar matices o aspectos puntuales de las propuestas de los senadores si el Ejecutivo se allanaba a ello.

A **continuación, la subsecretaria de Turismo, Verónica Pardo**, aportó elementos contextuales. Explicó que el turismo MICE (congresos, incentivos, convenciones y exposiciones) tiene como objetivo principal promover la imagen y experiencia del país entre visitantes extranjeros. También indicó que quienes asisten a estos eventos tendían a gastar un 30% más que el turista promedio. Además, informó que Chile, y en particular Santiago, se posiciona como uno de los destinos líderes en América Latina para este tipo de actividades, registrando 77 congresos internacionales durante el año anterior.

El **senador Huenchumilla** consultó sobre estadísticas más detalladas del turismo de reuniones, a lo que la **subsecretaria Pardo** respondió con cifras de posicionamiento internacional y destacó el impacto económico derivado de la participación extranjera.

El **senador Sanhueza** planteó dudas respecto de dos elementos específicos: el criterio de establecer 100 asistentes mínimos y el requisito de que al menos el 60% de los asistentes fueran extranjeros. Señaló que podrían existir congresos relevantes, como los del sector minero, donde predominara la asistencia nacional, lo que podría limitar su inclusión en los beneficios. También cuestionó si el umbral de 100 personas se basaba en evidencia estadística.

La **señora Pardo** explicó que la cifra de 100 participantes responde a la necesidad de atraer eventos de envergadura, típicamente organizados con años de anticipación, y que el objetivo es que el país sea anfitrión de congresos realmente internacionales, no de eventos locales con participación extranjera incidental.

Sobre el punto, la **subsecretaria Berner** señaló que el espíritu del proyecto es fomentar la llegada de visitantes extranjeros, por lo que incluso

se evaluó establecer un umbral de 90% de participación internacional. Argumentó que el número de 100 asistentes y el 60% de extranjeros son criterios mínimos que permiten garantizar la seriedad del evento y evitar posibles abusos del beneficio tributario. Asimismo, recalcó la necesidad de que SERNATUR certificara los eventos como válidos para acogerse a esta norma, asegurando así la transparencia y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Posteriormente, ante una inquietud manifestada por el **senador Sanhueza**, se discutió sobre posibles escenarios que podrían alterar el porcentaje de asistentes extranjeros en función de inscripciones de último minuto. Ante ello, las **subsecretarias señoras Berner y Pardo** hicieron presente que estos congresos solían organizarse con mucha antelación y que sus participantes se registran formalmente con semanas o incluso meses de antelación, lo que permitía controlar y verificar la información de manera precisa. Finalmente, aclararon que los requisitos de número mínimo de asistentes (100) y proporción de extranjeros (60%) eran copulativos y no alternativos, es decir, debían cumplirse con ambos para acceder al beneficio tributario.

- **Puesta en votación, la indicación N° 26 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Prohens, Saavedra y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 5x0).**

Título y artículos nuevos

La **indicación N° 27, del Honorable Senador señor Sanhueza**, es para agregar, a continuación del artículo 14, el siguiente Título IV, junto con los artículos 15, 16, 17 y 18, nuevos, que lo integran, readequándose el orden correlativo de los Títulos y artículos siguientes:

“Título IV

Tratamiento tributario especial para entidades que desarrollen turismo de reuniones

Artículo 15 .- Las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, u otro tipo de entidades que realicen congresos o seminarios internacionales dentro del territorio nacional, se encuentren o no domiciliadas en Chile, tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de los bienes o en la utilización de los servicios señalados en el artículo siguiente, destinados al desarrollo o realización de congresos o seminarios dentro del territorio nacional, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Título.

Asimismo, los servicios, de aquellos señalados en el artículo siguiente, prestados directa o indirectamente por un organizador profesional de congresos o seminarios domiciliado en Chile a una entidad sin domicilio o residencia en Chile, con motivo de la organización de seminarios o congresos realizados en Chile, serán considerados como servicios de exportación para efectos de esta ley. Para acceder a este beneficio los organizadores profesionales deberán inscribirse en un Registro, que será elaborado y administrado por el Servicio Nacional de Turismo "SERNATUR".

Para la solicitud del beneficio de este Título los congresos o seminarios que se realicen en Chile deberán contar con un certificado emitido por el Servicio Nacional de Turismo "SERNATUR" según se dispone en el artículo 17.

Artículo 16.- La devolución del impuesto al valor agregado a la que se refiere el artículo 15, será procedente sólo respecto de la adquisición de los bienes o servicios indicados en el presente artículo, destinados a la realización de un seminario o congreso, y siempre que su adquisición no se hubiere financiado con aportes efectuados por organismos públicos.

Para acceder al beneficio tributario contenido en el presente Título, el congreso o seminario deberá contar con una asistencia mínima entre sus participantes, del 60% de personas sin domicilio ni residencia en Chile.

Los bienes y/o servicios respecto de los cuales se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado son los siguientes:

- a) Diseño, elaboración e impresión de material promocional;
- b) Arrendamiento de espacios;
- c) Arrendamiento de equipo;
- d) Gastos de logística general;
- e) Habilitación y montaje de salones;
- f) Gastos de alimentación suministrada dentro de los espacios donde se realicen los congresos o seminarios; y,
- g) Habilitación y montaje de stands.

En ningún caso se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado, por los siguientes gastos:

- 1) Adquisición de inmuebles;

2) Compra de activos fijos, vehículos, teléfonos celulares, artículos personales y de aseo, entre otros que establezca el reglamento a que se refiere el inciso siguiente;

3) Arriendos de estacionamientos;

4) Regalos para los participantes, invitados y exponentes;

5) Gastos correspondientes a operaciones propias de las entidades a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 15;

6) Cualquier pago realizado a agencias de publicidad, salvo aquellos indicados en la letra a) del párrafo anterior;

7) Gastos notariales, de representación, asesorías y seguros;

8) Gastos en bebidas alcohólicas; y,

9) Otros que indique el reglamento.

Artículo 17.- SERNATUR certificará que las actividades a realizarse en Chile corresponden a congresos o seminarios internacionales. Para estos efectos, las entidades, previo a la realización de la actividad, deberán solicitar al SERNATUR dicha certificación, acompañando todos los antecedentes necesarios que sirvan para la acreditación del tipo de actividad.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por el ministro o ministra de Hacienda, establecerá los requisitos y procedimientos a través de los cuales las entidades podrán obtener la certificación para acceder al beneficio tributario de este Título.

Artículo 18.- Las entidades a las que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 15, tendrán derecho a recuperar el impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o servicios destinados a la realización de congresos o seminarios certificados por SERNATUR. Cuando las entidades que realicen congresos o seminarios se encuentren domiciliadas en Chile, sólo éstas podrán impetrar el beneficio, independientemente si las actividades hubieren sido realizadas por sí mismas o por terceros.

El procedimiento a través del cual las entidades podrán solicitar la devolución del impuesto al valor agregado será el regulado en el artículo 13 de esta ley.”.

- La indicación N° 27 fue retirada por su autor.

ARTÍCULO 15

El artículo 15 dispone:

“Artículo 15.- En lo no previsto en esta ley serán aplicables, según corresponda, las disposiciones del Código Tributario y respecto de las disposiciones del título II aquellas que regulan el procedimiento simplificado al que se refiere el párrafo 7 bis del decreto ley N° 825, de 1974.”.

La **indicación N° 28, de S.E. el Presidente de la República**, es para consultarlo como artículo 19, integrando el Título IV, nuevo, que se propone incorporar.

La **Secretaría** aclaró que la indicación es de carácter formal y tiene por finalidad establecer la nueva ubicación de este artículo debido a la incorporación de un nuevo Título IV, del cual también forma parte.

- Puesta en votación, la indicación N° 28 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Prohens y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 4x0).

Título nuevo

La **indicación N° 29, del Honorable Senador señor Edwards**, es para incorporar, a continuación, el siguiente Título, nuevo:

“Título ...
Turismo de Reuniones

Artículo- Las personas naturales o jurídicas, podrán acceder a la devolución del impuesto al valor agregado regulado en el decreto ley N° 825 de 1974, siempre y cuando los bienes y servicios que se adquieran o presten para el cumplimiento de los fines de la realización de seminarios, congresos o convenciones en Chile cumplan con la asistencia mínima de 30 extranjeros, o alternativamente el 25% de los participantes que no tengan residencia permanente en Chile.

Artículo- La devolución del impuesto al valor agregado se aplicará respecto de los gastos de arrendamiento de espacios y equipos, material promocional, logística, habilitación de espacios y stands, gastos de alimentación y todo aquello destinado directamente a su realización. Quedan expresamente excluidos de lo anterior, los gastos asociados a compras de inmuebles o activos fijos, o gastos de bebidas alcohólicas.

Artículo- La aplicación del beneficio establecido en el presente Título estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley. Para su procedencia, los congresos, seminarios o convenciones deberán contar con un certificado emitido por el Servicio Nacional de Turismo, el cual acreditará su calidad como tales y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente disposición.”.

La **Secretaría** hizo presente que esta indicación sería inadmisibles por establecer una exención tributaria para una actividad, lo que se encuentra reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. No obstante lo anterior, sus ideas se encuentran recogidas en la indicación N° 26, del Ejecutivo, tal como también da cuenta la minuta de votación entregada por ellos.

- La indicación N° 29 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso cuarto numeral 1 de la Constitución Política de la República.

Título nuevo

La **indicación N° 30, del Honorable Senador señor Pugh**, es para incorporar, el siguiente Título IV, nuevo, pasando el actual Título IV a ser Título V, y así sucesivamente:

“Título IV Turismo de Reuniones

Artículo- Las personas naturales o jurídicas podrán acceder a la devolución del impuesto al valor agregado regulado en el decreto ley N° 825, de 1974, siempre y cuando los bienes y servicios que se adquieran o presten para el cumplimiento de los fines de la realización de seminarios, congresos o convenciones en Chile cumplan con la asistencia mínima de cien participantes, de los cuales al menos el 60% deberán ser extranjeros.

Artículo- La devolución del impuesto al valor agregado se aplicará respecto de los gastos de arrendamiento de espacios y equipos, material promocional, logística, habilitación de espacios y stands, gastos de alimentación y todo aquello destinado directamente a su realización. Quedan expresamente excluidos de lo anterior, los gastos asociados a compras de inmuebles o activos fijos, o gastos de bebidas alcohólicas.

Artículo- La aplicación del beneficio establecido en el presente Título estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley. Para su procedencia, los congresos, seminarios o convenciones deberán contar con un certificado emitido por el Servicio Nacional de Turismo, el cual acreditará

su calidad como tales y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente disposición.”.

La **Secretaría** hizo presente que esta indicación sería inadmisibles por establecer una exención tributaria para una actividad, lo que se encuentra reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. No obstante lo anterior, sus ideas se encuentran recogidas en la indicación N° 26, del Ejecutivo, tal como también da cuenta la minuta de votación entregada por ellos.

- La indicación N° 30 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso cuarto numeral 1 de la Constitución Política de la República.

Título IV Fondo de Promoción Turística Internacional

ARTÍCULO 16

El artículo 16 es del siguiente tenor:

“Artículo 16.- Créase un Fondo de Promoción Turística Internacional, en adelante “el Fondo”, cuyo objeto será el financiamiento de acciones de promoción turística de Chile en el extranjero, para aumentar el número de turistas extranjeros que visiten Chile.

El Fondo estará formado por los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, los aportes provenientes de activos disponibles del Tesoro Público y los que otras leyes dispongan.”.

Inciso primero

La **indicación N° 31, del Honorable Senador señor Kusanovic**, es para agregar después de la expresión “que visiten Chile”, la siguiente frase: “, así como también fomentar la realización de reuniones, exposiciones, seminarios y conferencias internacionales en el país.”.

La **Secretaría** hizo presente que esta indicación sería inadmisibles por ser relativa al destino del Fondo de Promoción Turística, lo que es materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República por tener relación con la administración financiera del Estado.

El **honorable senador señor Huenchumilla** alertó que muchas veces la Dirección de Presupuestos tiene un criterio restrictivo respecto del uso de los fondos, por lo que su preocupación radica en que si no se aprueba la indicación del senador Kusanovic, después no se pueda financiar esa clase de eventos.

La **subsecretaria de turismo, señora Verónica Pardo**, aclaró que el Fondo de Promoción Internacional tiene una de sus bajadas en el turismo MICE, y dentro de este concepto se agrupan las actividades descritas en la indicación. Agregó que el proyecto propone la creación de Comités de Mercado y uno de aquellos es precisamente el relativo al turismo MICE.

- La indicación N° 31 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 17

El artículo 17 dispone:

“Artículo 17.- La administración del Fondo corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Un reglamento expedido mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda, determinará los lineamientos que regirán las acciones de atracción de turismo receptivo que se financiarán con recursos del Fondo.

La aplicación de los recursos del Fondo se efectuará a través de asignaciones al Servicio Nacional de Turismo, y los gastos que se efectúen con ellos deberán reconocerse presupuestariamente de acuerdo con su naturaleza. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Turismo deberá, de acuerdo con las normas que se dicten conforme al inciso anterior, efectuar solicitudes específicas de asignaciones de recursos, las que ingresarán a su presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Los decretos que contengan las modificaciones presupuestarias para la aplicación de los recursos, conforme lo dispuesto en el inciso anterior, podrán contener la regulación específica que pueda requerir la implementación de las respectivas acciones e iniciativas.

Anualmente, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá publicar un informe sobre las acciones financiadas con cargo a los

recursos del Fondo, junto con una evaluación del desempeño de tales acciones en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 16, el que deberá remitir a la Dirección de Presupuestos. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones y facultades de la Contraloría General de la República.”.

Inciso segundo

La **indicación N° 32, de la Honorable Senadora señora Carvajal**, es para agregar, a continuación de la expresión “turismo receptivo”, lo siguiente: “, que incluya la promoción de las distintas regiones del país y de las diversas atracciones turísticas.”.

La **Secretaría** hizo presente que esta indicación sería inadmisibles por determinar materias que debe contener un reglamento, lo que se encuentra reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. No obstante lo anterior, sus ideas se encuentran recogidas en la indicación N° 33, del Ejecutivo, tal como también da cuenta la minuta de votación entregada por ellos.

- La indicación N° 32 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso cuarto numeral 2 de la Constitución Política de la República.

La **indicación N° 33, de S.E. el Presidente de la República**, es para intercalar antes del punto aparte, la frase “, que incluya la difusión de cada macrozona del país y sus regiones”.

El **honorable senador señor Huenchumilla** consultó por el concepto de macrozona, el cual no tiene correlato en la Constitución Política de la República ni en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

La **subsecretaria de turismo señora Verónica Pardo** señaló que para la promoción turística se agrupan diversas regiones, ya que mientras más alejado el lugar donde se realizará la promoción, más integrado debe ser el destino, separándolo según el tipo de experiencia que se ofrece.

Agregó que las macrozonas es un concepto que hoy ya existe y que en este proyecto se le pretende dar rango legal. Su delimitación se basa en un estudio de marketing internacional que se licita y que permite optimizar el uso de recursos del Fondo de Promoción Internacional.

- Puesta en votación, la indicación N° 33 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Prohens y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 4x0).

Inciso quinto

La **indicación N° 34, del Honorable Senador señor Kusanovic**, es para intercalar entre las frases “a los recursos del Fondo” y “, junto con una evaluación”, la siguiente frase: “y la recaudación total obtenida de la tasa de turismo a la que se refiere el Título II de la presente ley”.

La **Secretaría** hizo presente que esta indicación sería inadmisibles por agregar materias al informe que debe emitir un organismo público, lo que se encuentra reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. No obstante lo anterior, sus ideas se encuentran recogidas en la indicación N° 42, del Ejecutivo, tal como también da cuenta la minuta de votación entregada por ellos.

El **coordinador de política tributaria de la Subsecretaría de Hacienda, señor Diego Riquelme** compartió la inadmisibilidad expresada por la Secretaría. Hizo presente además que pese a compartir el espíritu de la indicación –que se recoge en la indicación N° 42 –la ubicación propuesta no es la idónea, ya que el informe se remite a la Dirección de Presupuestos, la cual ya tiene la información respecto de la recaudación obtenida. Por lo mismo en aras de aumentar la transparencia, la indicación N° 42 busca que se remita la información respecto del avance de todo este proyecto de ley a las comisiones respectivas de la Cámara de Diputados y del Senado.

- La indicación N° 34 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso cuarto numeral 2 de la Constitución Política de la República.

Las **indicaciones N° 35 y N° 36, de S.E. el Presidente de la República**, son para reemplazar el guarismo “16” por “20”.

La **Secretaría** explicó que se trata de un cambio formal dada la incorporación de nuevos artículos que derivó en un cambio de numeración.

- La indicación N° 35 fue retirada mediante oficio de S.E. el Presidente de la República N° 341-372, de fecha 7 de marzo de 2025.

- Puesta en votación, la indicación N° 36 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Prohens y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 4x0).

Inciso nuevo

La **indicación N° 37, de la Honorable Senadora señora Carvajal**, es para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Este Fondo no financiará gastos del Subtítulo 21, ni viajes, ni viáticos a ningún miembro del Consejo o Comisiones del Fondo de Promoción Turística. Se financiará solamente actividades de Promoción Turística de Chile en los mercados internacionales con un claro objetivo de acrecentar el número de visitantes extranjeros al país.”.

La **Secretaría** hizo presente que esta indicación sería inadmisibles por ser relativa al destino del Fondo de Promoción Turística, lo que es materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República por tener relación con la administración financiera del Estado. No obstante lo anterior, sus ideas se encuentran recogidas en la indicación N° 39, del Ejecutivo, tal como también da cuenta la minuta de votación entregada por ellos.

- La indicación N° 37 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República.

Inciso nuevo

La **indicación N° 38, de la Honorable Senadora señora Carvajal**, es para agregar, a continuación, el siguiente inciso final, nuevo:

“Anualmente, antes del 30 marzo, la Subsecretaría de Turismo informará en sesión especial de las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre las acciones financiadas por el Fondo de Promoción Turística y su impacto en el aumento de turistas extranjeros que llegan anualmente. A esa sesión se invitará a los gremios de las empresas PYMES del turismo para dar a conocer su opinión.”.

La **Secretaría** hizo presente que esta indicación sería inadmisibles por establecer una nueva función para un organismo público, lo que se encuentra reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. No obstante lo anterior, sus ideas se encuentran recogidas en la indicación N° 42, del Ejecutivo, tal como también da cuenta la minuta de votación entregada por ellos y explicó previamente el coordinador de política tributaria de la Subsecretaría de Hacienda, señor Diego Riquelme.

- La indicación N° 38 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del

Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso cuarto numeral 2 de la Constitución Política de la República.

Inciso nuevo

La **indicación N° 39, de S.E. el Presidente de la República**, es para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“No se podrá financiar con cargo a este Fondo viajes o viáticos a miembros del Consejo o Comisiones del Fondo de Promoción Turística pertenecientes al sector privado.”.

En discusión, **la subsecretaria de Turismo, Verónica Pardo**, señaló que el objetivo del Fondo es ampliar la cobertura de promoción turística en mercados internacionales prioritarios, mediante la participación en ferias, ruedas de negocio y otras actividades estratégicas. Explicó que la preocupación de fondo recogida en la indicación es evitar que el crecimiento del Fondo conduzca a un aumento en el número de personas que viajan, en vez de expandir los destinos promocionados.

Posteriormente, **el señor Diego Riquelme, coordinador de Política Tributaria de la Subsecretaría de Hacienda**, precisó que la indicación responde a una inquietud de la senadora Carvajal, quien advirtió el riesgo de que la nueva estructura público-privada del Consejo derivara en la aprobación de viajes para sus propios integrantes. Indicó que una redacción anterior, más amplia, habría inhibido incluso los viajes de la Subsecretaría de Turismo, lo cual no era el objetivo. El foco, aclaró, está en impedir que los miembros del Consejo se autofinancien viajes con recursos del Fondo, lo cual podría constituir una distorsión de su uso.

El **senador Núñez** planteó una duda respecto al posible efecto restrictivo de la indicación, señalando que podría excluir a actores relevantes del mundo privado, como fundaciones sin fines de lucro, que podrían aportar valor estratégico a la promoción internacional del país. Sin embargo, tras revisar el texto, constató que la prohibición se limita estrictamente a los miembros del Consejo o de sus comisiones, no a todas las entidades privadas.

La **subsecretaria Pardo** complementó indicando que los procesos de participación en ferias están regulados, con criterios técnicos de selección, y que las empresas privadas que participan lo hacen a través de postulaciones abiertas, no por su condición de pertenencia al Consejo. Aclaró, además, que es común que gremios y empresas privadas asisten por cuenta propia, y no con financiamiento del Fondo.

Luego, **el señor Riquelme** propuso una modificación técnica a la redacción. Explicó que la indicación menciona a los “miembros del Consejo o

comisiones”, sin embargo, jurídicamente no existían comisiones como tales, sino que la estructura del Fondo contemplaba comités de mercado. Por ello, propuso reemplazar los términos incorrectos, precisando que el inciso debe señalar lo siguiente:

“No se podrá financiar con cargo a este Fondo viajes o viáticos a miembros pertenecientes al sector privado de la Comisión del Fondo de Promoción Turística o de los Comités de Mercado.”.

Aclaró que se trata de una corrección menor pero necesaria para ajustar el texto a la nomenclatura institucional correcta, evitando interpretaciones ambiguas o inconsistencias normativas.

- Puesta en votación, la indicación N° 39 fue aprobada, con modificaciones por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Prohens, Saavedra y Sanhueza. Se abstuvo el Honorable Senador señor Huenchumilla (Aprobada con modificaciones. Mayoría, 4x0x1 abst.).

Título V Fiscalización y Sanciones

ARTÍCULO 19

El artículo 19 es del siguiente tenor:

“Artículo 19.- Los establecimientos de alojamiento turístico que se encuentren operativos y no cuenten con la respectiva patente comercial serán sancionados con multa a beneficio municipal de 1 a 5 unidades tributarias mensuales por cada mes de incumplimiento.”.

Las **indicaciones N° 40, del Honorable Senador señor Kusanovic y N° 41, de S.E. el Presidente de la República**, son para agregar la siguiente oración final: “En caso de reincidencia se podrán aplicar multas de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.”.

El **Presidente de la Comisión, senador Núñez**, confirmó la admisibilidad de la indicación N° 40 y propuso debatir y votar las indicaciones N°s 40 y 41 en conjunto, para, de ese modo, dejar constancia de la autoría parlamentaria.

Luego, **el señor Diego Riquelme, en representación del Ejecutivo**, precisó que la indicación presidencial busca respaldar formalmente la del senador Kusanovic.

En la discusión, los **senadores Sanhueza y Huenchumilla** expresaron dudas respecto a cómo se contabilizaban los meses de incumplimiento, considerando que las patentes comerciales son anuales, aunque se pagan en cuotas semestrales. El señor Riquelme explicó que, a pesar de la forma de pago, el requisito de contar con patente se mantiene vigente desde el inicio de la actividad, y que las multas por mes de incumplimiento buscan incentivar la regularización inmediata.

A continuación, **los senadores Prohens, Sanhueza y Huenchumilla**, plantearon inquietudes sobre la aplicación uniforme de las sanciones. Se advirtió que esta medida podría afectar de manera desproporcionada a pequeños emprendedores rurales o informales, quienes muchas veces ofrecen servicios de alojamiento sin comprender del todo sus obligaciones legales.

El **senador Huenchumilla** llamó la atención sobre el impacto en sectores rurales y en el turismo alternativo, frecuentado por visitantes extranjeros que buscan experiencias distintas a las urbanas tradicionales.

El **senador Prohens** advirtió que multar a establecimientos informales podría ser interpretado como una validación de una actividad no reconocida legalmente. Sugirió, en cambio, un proceso gradual: primero notificar al infractor, darle un plazo para regularizar, y solo después aplicar sanciones o clausuras si correspondiese.

Desde el Ejecutivo, **el señor Riquelme** reafirmó que la norma no modifica las facultades municipales actuales, sino que añade una multa adicional. Argumentó que el objetivo principal es disuadir la competencia desleal y fomentar la formalización. Añadió que la reincidencia debía ser sancionada con mayor dureza, para evitar que operar informalmente y pagar multas esporádicas resultara más económico que cumplir con la legalidad.

Luego, el **senador Núñez** hizo presente que la ley vigente obliga a todos los servicios turísticos, desde hoteles hasta campings rurales, a registrarse en SERNATUR. Señaló que, si bien comparte el objetivo de la norma, tiene dudas respecto a la rigidez de su aplicación, sobre todo considerando la realidad de zonas rurales con baja conectividad y dificultades administrativas. Destacó que hay una gran diferencia entre una residencial en el centro de Santiago que opera ilegalmente con altas ganancias, y un camping rural que podría tener su patente vencida por razones ajenas a su voluntad.

El **senador Huenchumilla** cuestionó por qué el proyecto, que tiene otro objetivo general, incluye una disposición sancionatoria a beneficio municipal, lo que a su juicio pertenece al ámbito de la Ley Orgánica de Municipalidades. Anunció su rechazo tanto al artículo como a la indicación,

sugiriendo que el Ejecutivo podría estudiarlo mejor y presentar una nueva propuesta.

En la misma línea, **el senador Sanhueza** expresó su preocupación por la duplicación de facultades ya contenidas en la legislación vigente. Señaló que el artículo 18 del proyecto ya contempla la fiscalización municipal del cumplimiento de las patentes. Agregó que, al establecerse una multa explícita, se corre el riesgo de generar un precedente para otras actividades comerciales, en las que se podría argumentar que pagar una multa habilita a seguir funcionando sin la patente correspondiente. Alertó que esto podría dar pie a interpretaciones legales indeseadas.

En respuesta, la **subsecretaria de Turismo, Verónica Pardo**, explicó que el objetivo de la norma es enfrentar el crecimiento de la informalidad en el sector turístico, especialmente tras la pandemia. Subrayó que todos los alojamientos, desde campings hasta hoteles, deben contar con patente, cuyo costo se ajusta proporcionalmente a los ingresos. Señaló que la multa busca incentivar a los municipios a ejercer su rol fiscalizador y a corregir las asimetrías generadas por la competencia informal. Aclaró que aquellos que no tengan patente deben ser clausurados, mientras que quienes tengan patente, pero no la hayan pagado, serán sancionados mensualmente hasta su regularización.

El señor **Diego Riquelme** precisó que lo propuesto por la indicación no busca reemplazar la clausura por una multa, sino más bien agravar las sanciones existentes. Recalcó que el objetivo es fortalecer el cumplimiento normativo y responder a una demanda del propio sector turístico formal, que sufre la competencia desleal de quienes operan sin cumplir los requisitos legales. Aclaró que los municipios mantienen sus facultades de clausura y que esta sanción monetaria es complementaria, no sustitutiva.

Finalmente, el **senador Rafael Prohens** intervino para reforzar su posición. Señaló que, según la ley, un establecimiento que opere sin patente debe ser clausurado y citado al Juzgado de Policía Local, donde se define la sanción correspondiente. Rechazó que una multa pueda interpretarse como una vía para operar de manera irregular, insistiendo en que la ilegalidad no debe regularizarse mediante el pago de una sanción.

El **senador Núñez** valoró el debate y señaló que había sido clarificador respecto del sentido de la norma. Propuso someter el artículo y sus indicaciones a votación, reconociendo que las posturas estaban claramente planteadas y que era momento de resolver a través del voto.

- Puesta en votación, las indicaciones N^{os} 40 y 41, fueron rechazadas por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votó a favor el Honorable Senador señor Saavedra. Votaron en contra los

Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla y Prohens. Se abstuvo el Honorable Senador señor Sanhueza. (Rechazada. Mayoría, 1x3x1 abst.).

En una siguiente sesión, se continuó con la discusión respecto del artículo 19 aprobado en general.

El **coordinador de política tributaria de la Subsecretaría de Hacienda, señor Diego Riquelme** recordó que la discusión gira en torno a incrementar las sanciones a quienes operen sin una patente comercial. Las indicaciones rechazadas buscaban incrementar dicha multa para los casos de reincidencia, sin embargo quedó pendiente la aprobación del artículo 19, el cual en caso de ser rechazado, quedará sin sanción de multa.

El **honorable senador señor Sanhueza** manifestó su preocupación con que la redacción propuesta pudiera dejar sin efecto la facultad de las municipalidades, establecida en otras leyes, de clausurar, lo que podría generar el incentivo perverso a operar sin patente.

La **subsecretaria de hacienda, señora Heidi Berner** explicó que esta norma no cambia en nada las facultades establecidas respecto a las municipalidades. El objetivo de esta norma es establecer una multa lo suficientemente alta para desincentivar la operación sin patente comercial, ya que no es deseable llegar siempre a la clausura.

Tanto el **senador Edwards** como el **senador Núñez** compartieron la interpretación de la Subsecretaria en orden a que esta multa no obsta a la facultad de los municipios de clausurar determinados establecimientos de conformidad a otras normas.

Consultado por el senador Huenchumilla, el **coordinador de política tributaria de la Subsecretaría de Hacienda, señor Diego Riquelme** aclaró que en la normativa relativa al pago de patentes municipales no se contemplan sanciones de multa, sino por una parte el pago de la patente más reajuste e intereses, y por la otra, la clausura. Por lo anterior, el establecimiento de una sanción de multa en este proyecto no genera una duplicidad de sanciones.

Reiteró que el pago de la multa en ningún caso inhibe del pago de la patente, sino que es una sanción adicional, haciendo más gravoso el actuar sin patente comercial, pudiendo además llegar a la clausura según las normas vigentes.

El **honorable senador señor Edwards** solicitó que se revise con mayor profundidad este aspecto en el trámite ante la Comisión de Hacienda para evitar problemas de interpretación respecto a las sanciones.

- Puesto en votación el artículo 19, se obtuvo el siguiente resultado. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente) y Saavedra. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Edwards, Huenchumilla y Sanhueza.

En mérito del artículo 178 del Reglamento del Senado, se procedió a repetir la votación, requiriendo a los senadores que se abstuvieron, a emitir su voto.

- Puesto nuevamente en votación, el artículo 19 fue aprobado por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla y Saavedra. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Edwards y Sanhueza. (Aprobado. Mayoría, 3x0x2 abst.).

ARTÍCULO NUEVO

La indicación N° 42, de S.E. el Presidente de la República, es para agregar a continuación del artículo 19, el siguiente artículo nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 24.- Anualmente el Ministerio de Hacienda y la Subsecretaría de Turismo deberán informar a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre el estado y resultados de los beneficios indicados en los Títulos III y IV de esta ley, de la tasa establecida en el Título II y del Fondo de Promoción Turística Internacional.

En el caso de los beneficios indicados en los Títulos III y IV de esta ley, deberá informar al menos el gasto fiscal anual de las medidas y la evaluación y diagnóstico de los procedimientos para la devolución de impuestos ahí indicados. Por su parte, respecto de la tasa indicada en el Título II, se deberá informar al menos sobre la recaudación anual.

Respecto al Fondo de Promoción Turística Internacional se deberá informar, al menos, sobre las acciones financiadas por dicho fondo y la evaluación de su efecto en el aumento de turistas extranjeros que llegan anualmente.”.

La **Secretaría** hizo presente que este artículo quedaría dentro del Título relativo a Fiscalización y Sanciones, e incorpora al Senado, el cual tiene vedada cualquier actividad fiscalizadora de los actos de Gobierno en mérito del inciso final del artículo 53 de la Constitución Política de la República.

Los **honorables senadores señores Núñez y Sanhueza** concordaron en que sólo se está estableciendo el deber de recibir información, sin importar esto el ejercicio de ninguna facultad fiscalizadora por parte del Senado.

El **honorable senador señor Sanhueza** por su parte agregó que se establece que este deber de entregar información, señala que es “anualmente”, sin indicar en qué época del año se debiese hacer, por lo que sugirió incorporar algún margen más acotado dentro del cual se deba informar, para tener mayor certeza.

La **subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner**, recogiendo lo expuesto, propuso a la Comisión que dicha información fuera en el mes de septiembre, de manera de contar con mayor información para la discusión presupuestaria.

La **Comisión** acogió la propuesta, para agregar a continuación de la palabra “Anualmente”, la expresión “, en el mes de septiembre,”.

- **Puesta en votación, la indicación N° 36 fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards y Sanhueza. (Aprobada con modificaciones. Unanimidad, 3x0).**

Título VI Modificaciones a otras leyes

ARTÍCULO 20

El artículo 20 dispone:

“Artículo 20.- Sustitúyese el párrafo 2° del título VI de la ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, por el siguiente:”.

Párrafo 2° propuesto

El párrafo 2° propuesto se titula “De la Comisión de Promoción Turística Internacional, los Comités de Mercado y los Comités Macrozonales.”.

Artículo 23 propuesto

El artículo 23 propuesto es del siguiente tenor:

“Artículo 23.- Créase la Comisión de Promoción Turística Internacional, en adelante y para los efectos de esta ley “la Comisión”, cuyo objeto primordial será proponer a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional.

La Subsecretaría de Turismo dictará los actos administrativos necesarios para la aprobación del Plan.”.

La indicación N° 43, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 23.- Créase la Comisión de Promoción Turística Internacional, en adelante y para los efectos de esta ley “la Comisión”, cuyo objeto primordial será proponer a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional. Para estos efectos, la comisión deberá elaborar su propuesta considerando el estudio de marketing internacional en materia de promoción turística que evalúe la participación e inserción de Chile en el mercado turístico internacional. El Servicio Nacional de Turismo será el organismo responsable de las actividades y tareas que deriven de estas funciones.

La Comisión estará compuesta por quince miembros, incluyendo al Subsecretario o Subsecretaria de Turismo, que lo presidirá, cuatro directivos superiores de Órganos de la Administración del Estado pertenecientes al gobierno central; y un representante de una organización representativa de todos los gobernadores regionales del país. Todos los miembros señalados en este inciso serán designados por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto supremo.

Además, estará integrada por nueve representantes del sector privado incluyendo a entidades gremiales conformadas por empresas del sector turismo o por corporaciones, fundaciones de derecho privado y/o cooperativas cuyo objeto sea el fomento y desarrollo de la actividad turística. Al menos cinco de ellos deberán tener representatividad a nivel nacional, y al menos cuatro deberán ser entidades de carácter regional que agrupen a empresas que desarrollan sus actividades en el sector del turismo, las cuales deberán tener su domicilio en alguna de las cuatro Macrozonas en que se divide el territorio nacional de acuerdo con lo indicado en el artículo 26 siguiente.

Los representantes del sector privado señalados en el inciso anterior serán designados por el Ministro o la Ministra de Economía, Fomento y Turismo mediante resolución, de entre las personas propuestas por las organizaciones con representación nacional o regional según corresponda.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará el procedimiento mediante el cual se

realizará la designación, nombramiento y remoción de sus integrantes, así como también la duración en sus cargos y las demás materias relativas al funcionamiento de la Comisión y de los Comités de Mercado y Comités Macrozonales que se señalan en el artículo 24 de la presente ley.

La Comisión celebrará sus sesiones cuando lo convoque su Presidente o Presidenta, o a solicitud de la mayoría de sus miembros, en este último caso, hasta dos veces por semestre.

El quórum para sesionar y para adoptar acuerdos será de las dos terceras partes de sus integrantes, resguardando la responsabilidad administrativa del Presidente o Presidenta de la Comisión. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o Presidenta de la Comisión.

En ningún caso la Comisión podrá decidir la utilización de recursos en un fin ajeno a la promoción del país en el exterior.

Los integrantes de la Comisión deberán cumplir con los estándares de probidad exigidos a los funcionarios de la Administración Pública en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La comisión podrá exigir a sus representantes públicos y privados que acrediten el cumplimiento de este estándar, en la forma que establezca el reglamento.

La Subsecretaría de Turismo dictará los actos administrativos necesarios para la aprobación del Plan de Marketing Internacional.”.

- La indicación N° 43 fue retirada mediante oficio de S.E. el Presidente de la República N° 341-372, de fecha 7 de marzo de 2025.

La indicación N° 44, de S.E. el Presidente de la República, es para reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 23.- Créase la Comisión de Promoción Turística Internacional, en adelante y para los efectos de esta ley “la Comisión”, cuyo objeto primordial será proponer a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional. Para estos efectos, la comisión deberá elaborar su propuesta considerando el estudio de marketing internacional en materia de promoción turística que evalúe la participación e inserción de Chile en el mercado turístico internacional. El Servicio Nacional de Turismo será el organismo responsable de las actividades y tareas que deriven de estas funciones.

La Comisión estará compuesta por quince miembros:

a) El Subsecretario o Subsecretaria de Turismo, quien la presidirá.

b) El Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo;

c) Un Directivo o Directiva del Ministerio de Relaciones Exteriores;

d) Un Directivo o Directiva del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio;

e) Un Directivo o Directiva del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

f) Un representante de los Gobernadores Regionales.

g) Nueve representantes del sector privado, incluyendo a entidades gremiales conformadas por empresas del sector turismo o por corporaciones, fundaciones de derecho privado y/o cooperativas cuyo objeto sea el fomento y desarrollo de la actividad turística.

Las personas señaladas en las letras c), d) y e) anteriores serán designadas por el Ministro o Ministra de la cartera correspondiente. El representante de los Gobernadores Regionales será designado de común acuerdo por los Gobiernos Regionales a través de la asociación nacional de mayor representatividad y su nombramiento será formalizado por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto supremo.

Los representantes del sector privado señalados en la letra g) anterior serán designados por el Ministro o la Ministra de Economía, Fomento y Turismo mediante resolución, de entre una nómina pública elaborada por el Subsecretario o Subsecretaria de Turismo en base a las personas propuestas por los representantes de las organizaciones que se indican en el mencionado literal. Cualquier representante del sector privado podrá tener la oportunidad de solicitar que se le incluya en dicha nómina en la medida que acredite que es parte de una de las entidades mencionadas en el literal g) y tenga representación nacional o regional. De los nueve representantes, 5 deberán pertenecer a entidades que representen o tengan su domicilio en cada una de las cuatro macrozonas indicadas en el artículo 26. Asimismo, al menos uno deberá ser representante de las agencias de viajes y tour operador; un representante de alojamientos turísticos; y un representante de restaurantes y similares. Asimismo, ninguna categoría de servicios turísticos podrá tener más de tres representantes dentro de la Comisión. Por último, al menos tres miembros de la Comisión deberán ser representantes de entidades de pequeñas y/o medianas empresas, en los términos del literal g).

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará el procedimiento mediante el cual se realizará la designación, nombramiento y remoción de sus integrantes, así como también la duración en sus cargos y las demás materias relativas al

funcionamiento de la Comisión y de los Comités de Mercado y Comités Macrozonales que se señalan en el artículo 24 de la presente ley.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional y evaluar periódicamente su ejecución y aplicación.
2. Proponer modificaciones a dicho plan, las que en ningún caso podrán extender su plazo de vigencia.
3. Recibir información del estado de avance de las acciones específicas de promoción aprobadas por el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo.
4. Proponer al Servicio Nacional de Turismo los Comités de Mercado que deberán conformarse para ejecutar el Plan de Marketing Internacional.
5. Proponer a los integrantes del sector privado de cada uno de los Comités de Mercado, en base a la recomendación que hagan los miembros de la Comisión representantes del sector privado.
6. Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley o el reglamento.

La Comisión celebrará sus sesiones cuando lo convoque su Presidente o Presidenta, o a solicitud de la mayoría de sus miembros, en este último caso, hasta dos veces por semestre.

El quórum para sesionar y para adoptar acuerdos será de las dos terceras partes de sus integrantes.

En ningún caso la Comisión podrá decidir la utilización de recursos en un fin ajeno a la promoción del país en el exterior.

Los integrantes de la Comisión deberán cumplir con los estándares de probidad exigidos a los funcionarios de la Administración Pública en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La comisión podrá exigir a sus representantes públicos y privados que acrediten el cumplimiento de este estándar, en la forma que establezca el reglamento.

Los integrantes de la Comisión cesarán en su cargo por las siguientes causales:

a) Ausencia o impedimento para ejercer el cargo de forma definitiva, calificado por la Comisión.

b) El incumplimiento de las obligaciones que establece la ley y/o el reglamento, calificada por el o la presidenta de la Comisión.

c) Renuncia aceptada por el presidente o presidenta de la Comisión.

La Subsecretaría de Turismo dictará los actos administrativos necesarios para la aprobación del Plan de Marketing Internacional.”.

En discusión, el **senador Núñez** manifestó su preocupación por el hecho de que la mayoría de los integrantes de la Comisión de Promoción Turística Internacional —nueve de quince— provendrían del sector privado, lo que podría otorgar a este sector un control efectivo sobre las decisiones, especialmente considerando que muchas empresas de gran tamaño participan simultáneamente en múltiples gremios, lo que podría facilitar una forma de captura institucional. A juicio del senador, si bien muchas veces se desconfía del Estado, también es razonable desconfiar del poder que puedan ejercer intereses empresariales concentrados.

La **Subsecretaria de Hacienda, Heidi Berner**, explicó que la propuesta del Ejecutivo es el fruto de un largo trabajo técnico y político con asesores y parlamentarios. Aclaró que la participación mayoritaria del sector privado respondía a la necesidad de garantizar una representación amplia y diversa del ecosistema turístico nacional, compuesto por hoteles, restaurantes, agencias de viaje, entre otros, cuyas realidades son muy heterogéneas. También defendió el diseño institucional señalando que el verdadero control está en el alto quórum de dos tercios, que obliga a acuerdos entre ambos sectores para tomar cualquier decisión sustantiva.

Luego, el **senador Gustavo Sanhueza** observó que el texto legal no establece una periodicidad obligatoria mínima para las sesiones, lo que podría resultar en inactividad.

Representantes del Ejecutivo hicieron presente que siendo cargos ad honorem, imponer rigideces excesivas podría desalentar la participación activa.

El **senador Rojo Edwards** expresó reparos sobre la forma en que se designarán a los representantes del sector privado. A su juicio, si todos los miembros —incluidos los privados— serán nombrados directamente por el Ministro de Economía, entonces no serán verdaderamente representantes del sector privado, sino más bien personas elegidas por el Gobierno de turno, lo que debilita el carácter participativo e independiente de la Comisión. Bajo esta lógica, el fondo destinado a la promoción turística perdería su naturaleza

de colaboración público-privada, para transformarse en un fondo controlado políticamente.

Luego, cuestionó el mecanismo de designación del representante de los gobernadores regionales, que, según el texto, será elegido “por acuerdo de los gobiernos regionales a través de la asociación de mayor representatividad”. Advirtió que dicha redacción es ambigua y podría generar conflictos si existiesen disputas entre asociaciones de gobernadores, de existir más de una, dejando espacio a que el Ejecutivo favorezca a la organización más afín políticamente.

En respuesta, la **subsecretaria Berner** y el **director nacional de SERNATUR, Cristóbal Benítez**, reafirmaron que el reglamento establecerá tanto la duración de los cargos como los procedimientos detallados de designación y remoción. En la práctica, los mandatos podrían durar dos años, con posibilidad de renovación, y que las causales de remoción están claramente definidas para evitar la discrecionalidad.

La **subsecretaria Berner** también hizo un llamado a no sobre regular una Comisión que es *ad honorem*, indicando que la experiencia demuestra que una alta rotación puede ser esperable dada la carga de trabajo no remunerada y los compromisos de los integrantes en sus propias actividades empresariales o gremiales.

El **senador Rojo Edwards** hizo presente que la ley crea un impuesto que supuestamente financia este fondo. No es que sean fondos públicos en el sentido amplio del concepto estatal. Agregó que, si se quiere reducir impuestos y el tamaño del Estado, este fondo debe tener una gobernanza coherente con ese propósito. En su parecer, la fórmula propuesta permite que el Gobierno, a través del Ministerio de Economía, designe directamente a los miembros privados, lo que debilita la independencia del fondo y lo vuelve susceptible a capturas políticas. Luego, expresó que, si se mantenía la fórmula actual de designación de los representantes privados por parte del Ministro de Economía, él consideraría votar en contra del proyecto. En su parecer, el carácter “sectorial” del fondo debía estar garantizado por una representación genuina y autónoma del mundo privado, y no por actores designados políticamente.

El **senador Daniel Núñez** destacó que todos los recursos recaudados por impuestos, incluso aquellos con un destino más o menos específico, son por definición fondos públicos y deben estar bajo responsabilidad estatal. A su juicio, la exigencia de que un fondo público sea gobernado por privados carece de sustento jurídico y político. Destacó que el Ejecutivo había hecho concesiones al incluir una amplia mayoría de integrantes del sector privado, pero este diseño podía abrir la puerta a una posible captura por parte de grandes conglomerados económicos. Puso como ejemplo un escenario en que una empresa con presencia simultánea

en varios sectores —hotelería, agencias de viajes, gastronomía— lograra posicionar a varios representantes afines dentro de la Comisión, generando un desequilibrio que no refleja la diversidad real del turismo chileno.

Por su parte, la **subsecretaria de Hacienda, Heidi Berner**, señaló que no existe un único órgano representativo del sector privado turístico capaz de canalizar una elección democrática de representantes. Explicó que la multiplicidad de gremios, su carácter regional y la heterogeneidad de tamaños empresariales hacen inviable un sistema de designación directa por parte del sector. Por tal motivo, se optó por un procedimiento administrativo a cargo del Ministerio de Economía, pero delimitado por múltiples criterios: representación territorial, equilibrio entre tipos de servicios turísticos, participación mínima de PYMES, y límites a la sobrerrepresentación de un mismo subsector. De este modo, se pretende asegurar una composición diversa y equilibrada, sin caer en la arbitrariedad.

El **señor Diego Riquelme, coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda**, explicó que una designación directa por parte de los gremios podría generar conflictos de legitimidad y exclusión de actores relevantes, pues no existe un mecanismo unificado de elección o una federación nacional hegemónica. A su juicio, lo planteado por el Ejecutivo refleja fielmente la realidad del turismo chileno: fragmentado, diverso y descentralizado.

El **senador Gustavo Sanhueza** reconoció el valor del trabajo realizado por asesores y los representantes de los ministerios, pero solicitó buscar una redacción más precisa que dé cuenta del proceso de consulta o postulación previo a la designación, para despejar suspicacias respecto de la independencia de los representantes del sector privado.

En una siguiente sesión, el **honorable senador señor Edwards** señaló que junto con la creación del fondo, está el tema de la gobernanza del mismo. En esta línea, manifestó que los incisos tercero y cuarto afectan dicha gobernanza, y lo hacen retirar su apoyo al proyecto completo, por lo que solicitó si fuera posible votar separadamente dichos incisos.

La **subsecretaria de hacienda, señora Heidi Berner** propuso hacer unos cambios, tendientes a recoger el debate que existió respecto del proyecto. En primer lugar, en los incisos tercero y cuarto de la indicación, cambiar la palabra “designadas” y “designados” por “nombradas” y “nombrados” respectivamente. Y en segundo lugar, agregar al final del inciso quinto de la indicación, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, la duración en el cargo no podrá ser inferior a dos años.”.

Reiteró que debe existir un acto administrativo –en este caso del Ministerio de Economía –que luego de revisados los distintos criterios y requisitos establecidos en la norma, nombre a los representantes del sector

privado que integrarán la Comisión. Dichos integrantes no pueden ser removidos de manera antojadiza por la autoridad, sino que tienen establecidas causales específicas de remoción, y se está incorporando un mínimo de duración de dos años, por lo que se le otorga mayor estabilidad.

Los cambios propuestos por la Subsecretaría fueron acogidos por la **Comisión**.

El **honorable senador señor Edwards** señaló que esta propuesta vulnera el espíritu del acuerdo alcanzado entre el Ejecutivo y los integrantes anteriores de esta Comisión durante la discusión general del proyecto, ya que el acuerdo en caso alguno contemplaba que los representantes del sector privado fueran nombrados por el Ministerio de Economía, razón por la cual votará en contra de esta indicación junto con manifestar su reclamo al Ejecutivo por lo que estimó de vulneración del acuerdo.

Agregó que si bien el acuerdo no señala quién nombrará a tales representantes, no estaba en su espíritu que lo hiciera el Ministerio de Economía según un criterio absolutamente político. Lo anterior, deriva en que la totalidad de los integrantes de la Comisión sean designados por el Ejecutivo cuando la intención era que existiera una designación público privada, que los obligara a llegar a acuerdos, y no es lo plasmado en la indicación ni aún con las modificaciones sugeridas.

La **subsecretaría Berner** desestimó que se esté incumpliendo el acuerdo alcanzado. Argumentó que la propuesta original del Ejecutivo era una Comisión paritaria, de 5 miembros del sector público y 5 del sector privado, y precisamente luego del acuerdo, se aumentó a un total de 9 privados y 6 públicos.

Señaló que esta Comisión tiene por función la administración del Fondo, que son recursos públicos, y como tales, requieren de un acto administrativo del Ministerio del ramo necesariamente. Agregó que la forma de nominación de esos nueve miembros, lo que hace es buscar la mayor representatividad posible entre distintos gremios del sector turístico y distintas macrozonas del país.

El **subsecretario de turismo (S), señor Felipe Abarca** complementó que actualmente –y desde hace 14 años– existe una institucionalidad con miembros del sector privado que son nominados por el Ministerio de Economía, lo que no ha generado inconvenientes en la industria y no es un tema relevante para los gremios turísticos, dada la transversalidad con que se realiza la promoción internacional del país.

- **Puesta en votación, la indicación N° 44 fue aprobada con modificaciones por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente),**

Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. Votó en contra el Honorable Senador señor Edwards. (Aprobada con modificaciones. Mayoría, 4x1).

La indicación N° 45, del Honorable Senador señor Edwards, es para incorporar en el Párrafo 2° propuesto, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 23 bis.- La Comisión será presidida por el Subsecretario o Subsecretaria de Turismo e integrada, además, por:

1. El Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo;
2. Un Directivo o Directiva Superior de los siguientes organismos públicos:
 - a) La Subsecretaría de Relaciones Internacionales;
 - b) El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio;
 - c) El Ministerio de Economía;
3. Un representante de los Gobernadores Regionales.

Además, estará integrada por nueve representantes del sector privado. Cinco de ellos pertenecerán a entidades gremiales a nivel nacional y cuatro a organizaciones de carácter regional distribuidos uno por cada Macrozona. Las entidades del sector privado tendrán total libertad para designar a sus representantes.

Artículo 23 ter.- Los representantes de los órganos públicos señalados en el numeral 2 del artículo anterior serán nombrados por el Presidente o Presidenta de la República.

Artículo 23 quáter.- Los integrantes de la Comisión cesarán en su cargo por las siguientes causales:

- a) Ausencia o impedimento para ejercer el cargo en forma definitiva, calificado por la Comisión.
- b) Renuncia aceptada por el presidente de la Comisión.

Artículo 23 quinquies.- La Comisión celebrará sus sesiones ordinarias bimestrales, y sesiones extraordinarios cuando las convoque su Presidente o Presidenta o a solicitud de la mayoría de los miembros.

El quórum para sesionar será de la mayoría de sus integrantes, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias. Los acuerdos se entenderán aprobados por dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

Artículo 23 sexies.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar a la Subsecretaría de Turismo para su aprobación el Plan de Marketing Internacional y evaluar periódicamente su ejecución y aplicación.
2. Proponer modificaciones a dicho plan, las que en ningún caso podrán extender su plazo de vigencia.
3. Recibir información del estado de avance de las acciones específicas de promoción aprobadas por el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo.
4. Proponer al Servicio Nacional de Turismo los Comités de Mercado que deberán conformarse para ejecutar el Plan de Marketing Internacional.
5. Proponer a los integrantes del sector privado de cada uno de los Comités de Mercado, en base a la recomendación que hagan los miembros de la Comisión señalados en el inciso segundo del artículo 24 de la presente ley.
6. Fijar el marco de distribución presupuestaria de la inversión en promoción turística internacional respecto cada uno de los mercados priorizados en el Plan de Marketing Internacional.
7. Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.”.

La **Secretaría** hizo presente que esta indicación sería inadmisibles por establecer la organización y funciones para un organismo público, lo que se encuentra reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. No obstante lo anterior, sus ideas se encuentran recogidas en la indicación N° 44, del Ejecutivo, tal como da cuenta la minuta de votación entregada.

- La indicación N° 45 fue retirada por su autor.

Artículos nuevos

La **indicación N° 46, del Honorable Senador señor Pugh**, es para intercalar, en el Párrafo 2° propuesto, los siguientes artículos 23 bis, 23 ter, 23 quáter, 23 quinquies y 23 sexies, nuevos:

“Artículo 23 bis.- La Comisión será presidida por el Subsecretario o Subsecretaria de Turismo e integrada, además, por:

1. El Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo.
2. Un Directivo o Directiva Superior de los siguientes organismos públicos:
 - a) La Subsecretaría de Relaciones Internacionales.
 - b) El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
 - c) El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
3. Un representante de los Gobernadores Regionales.

Además, estará integrada por nueve representantes del sector privado. Cinco de ellos pertenecerán a entidades gremiales a nivel nacional y cuatro a organizaciones de carácter regional distribuidos uno por cada Macrozona.

Artículo 23 ter.- Los representantes de los órganos públicos señalados en el número 2 del artículo anterior serán nombrados por el Presidente o Presidenta de la República.

Los representantes del sector privado señalados en el inciso segundo del artículo anterior serán designados por el Ministro o la Ministra de Economía, Fomento y Turismo mediante resolución, de entre una nómina pública elaborada por el Subsecretario o Subsecretaria de Turismo. Cualquier representante del sector privado deberá tener la oportunidad de solicitar que se le incluya en dicha nómina.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará el procedimiento mediante el cual se realizará la designación señalada en el inciso anterior, la duración en el cargo de los integrantes de la Comisión, y las demás materias relativas al funcionamiento de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión deberán cumplir con los estándares de probidad exigidos a los funcionarios de la Administración Pública en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 23 quáter.- Los integrantes de la Comisión cesarán en su cargo por las siguientes causales:

- a) Ausencia o impedimento para ejercer el cargo en forma definitiva, calificado por la Comisión.

b) Renuncia aceptada por el presidente de la Comisión.

Artículo 23 quinquies.- La Comisión celebrará sus sesiones ordinarias bimestrales, y sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o Presidenta o a solicitud de la mayoría de los miembros.

El quórum para sesionar será de la mayoría de sus integrantes, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias. Los acuerdos se entenderán aprobados por dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

Artículo 23 sexies.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional y evaluar periódicamente su ejecución y aplicación.

2. Proponer modificaciones a dicho plan, las que en ningún caso podrán extender su plazo de vigencia.

3. Recibir información del estado de avance de las acciones específicas de promoción aprobadas por el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

4. Proponer al Servicio Nacional de Turismo los Comités de Mercado que deberán conformarse para ejecutar el Plan de Marketing Internacional.

5. Proponer a los integrantes del sector privado de cada uno de los Comités de Mercado, en base a la recomendación que hagan los miembros de la Comisión señalados en el inciso segundo del artículo 24 de la presente ley.

6. Fijar el marco de distribución presupuestaria de la inversión en promoción turística internacional respecto cada uno de los mercados priorizados en el Plan de Marketing Internacional.

7. Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.”.

La **Secretaría** hizo presente que esta indicación sería inadmisibles por establecer la organización y funciones para un organismo público, lo que se encuentra reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. No obstante lo anterior, sus ideas se encuentran recogidas en la indicación N° 44, del Ejecutivo, tal como da cuenta la minuta de votación entregada.

- **La indicación N° 46 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del**

Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso cuarto numeral 2 de la Constitución Política de la República.

Artículo 25 propuesto

El artículo 25 propuesto dispone:

“Artículo 25.- Los Comités de Mercado son órganos colaboradores del Servicio Nacional de Turismo cuyo objeto es proponer al Director o Directora las acciones específicas de promoción en los mercados priorizados por el Plan de Marketing Internacional.

Los Comités de Mercado tendrán ocho integrantes. Cuatro de ellos serán funcionarios o funcionarias del Servicio Nacional de Turismo, funcionarios y funcionarias de otros servicios públicos y/o por representantes de corporaciones o fundaciones presididas por autoridades o funcionarios públicos, que estén relacionadas directa o indirectamente con la promoción del Turismo, que designe el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo, conforme al procedimiento establecido en el reglamento.

Los restantes cuatro integrantes serán expertos en promoción o marketing nombrados por el Servicio Nacional de Turismo a propuesta de la Comisión, en base a la recomendación que al respecto hagan los integrantes del sector privado de esta última.”.

Inciso nuevo

La **indicación N° 47, de la Honorable Senadora señora Carvajal**, es para incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, los Comités establecidos por esta norma deberán incluir la participación de representantes de empresas PYMES del sector turismo, quienes deberán constituir, al menos, el 50% de los representantes de las organizaciones pertenecientes a dicho sector.”.

La **Secretaría** hizo presente que esta indicación sería inadmisibles por establecer la organización de un organismo público, lo que se encuentra reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. No obstante lo anterior, sus ideas se encuentran recogidas en la indicación N° 48, del Ejecutivo, tal como da cuenta la minuta de votación entregada, lo que además fue ratificado por la subsecretaria de hacienda, señora Berner.

- La indicación N° 47 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del

Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso cuarto numeral 2 de la Constitución Política de la República.

Artículo 26 propuesto

El artículo 26 propuesto es del siguiente tenor:

“Artículo 26.- El Servicio Nacional de Turismo deberá convocar a cuatro Comités Macrozonales, cuyo objeto será proponer al Director o Directora del Servicio Nacional de Turismo las acciones específicas de promoción de los destinos de sus respectivas macrozonas.

Esa propuesta se elaborará de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Marketing Internacional, y tendrá como referencia el calendario de acciones propuesto por cada Comité de Mercado.

Las Macrozonas serán las siguientes:

1. Macrozona Norte: Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.
2. Macrozona Centro: Regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O’Higgins, Maule, Ñuble y territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández.
3. Macrozona Sur: Regiones de Biobío, la Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
4. Macrozona Austral: Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena.”.

La **indicación N° 48, de S.E. el Presidente de la República**, es para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Para asegurar la representatividad del sector, al menos el 50% de los representantes de los Comités establecidos en este artículo deberán ser representantes de pequeñas y/o medianas empresas del sector turismo.”.

El **subsecretario de turismo (S), señor Felipe Abarca** explicó que la mayoría de las personas que se dedican a la actividad turística son pequeñas y medianas empresas que se encuentran a lo largo del territorio nacional, y una de las principales comentarios que se hacen a la Comisión actual, es la falta de representación de este grupo, por lo que se está recogiendo esta inquietud, planteada también por la senadora Carvajal en su indicación N° 47.

- Puesta en votación, la indicación N° 48 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 5x0).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

El artículo primero transitorio señala:

“Artículo primero.- Las disposiciones establecidas en el título I entrarán en vigencia el 1 de enero de 2026. Podrá solicitarse devoluciones asociadas a compras que ocurran a contar de dicha fecha. En caso de que proceda lo dispuesto en el artículo 4, la adjudicación de la operación deberá realizarse con al menos seis meses de anterioridad a la entrada en vigencia establecida en el presente artículo.”.

La **indicación N° 49, de Su Excelencia el Presidente de la República**, es para reemplazar la frase “el 1 de enero de 2026”, por la siguiente: “doce meses después de la publicación de la presente ley”.

La **subsecretaria de hacienda, señora Heidi Berner** explicó que el cambio obedece a que originalmente tenían la expectativa de que el proyecto estuviese vigente el 1 de enero de 2025, lo cual ya no ocurrió. Por lo anterior, proponen modificar la fecha, dejándola en doce meses desde su publicación, para no volver a tener algún problema con los plazos.

El **honorable senador señor Núñez** consultó si los doce meses son necesarios para las condiciones materiales que se deben tener para la devolución de IVA, dado que le parece un plazo extenso.

El **honorable senador señor Edwards** consideró que el plazo es demasiado extenso, considerando que es una de las principales herramientas para incentivar el turismo fronterizo, incluso si se considerara el proceso de licitación, existen formas más rápidas de hacerla y modelos comparados que ya funcionan.

La **subsecretaria Berner** señaló que siempre se consideraron 12 meses, sólo que estaban plasmados de otra forma, y que este plazo es sólo para esta medida de devolución de IVA y no para todo el proyecto. Aclaró que este proceso requiere no sólo la licitación, sino que hay una serie de mecanismos que tienen a la automatización del proceso, lo que requiere de adaptación de sistemas. Recordó que el sistema propuesto, a diferencia de otros modelos comparados, no está asociado a ciertos comercios determinados, sino que es un sistema abierto a todo el comercio nacional, lo que requiere de una mayor interoperabilidad por parte del SII. Por lo anterior, estimó prudente el plazo propuesto.

- Puesta en votación, la indicación N° 49 fue aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. Se abstuvo el Honorable Senador señor Edwards. (Aprobada. Mayoría, 4x0x1 abst.).

ARTÍCULO SEGUNDO

El artículo segundo transitorio es del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Los títulos II y III y el artículo 21 entrarán en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de esta ley.

La resolución a que se refiere el artículo 6 deberá ser emitida dentro del plazo de tres meses desde la publicación de esta ley.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio deberá dictar, dentro de los seis meses desde la publicación de esta ley, el o los decretos que precisen las características de los prestadores de servicios relacionados con la industria audiovisual. Dentro del mismo plazo, el Servicio de Impuestos Internos deberá emitir la resolución que establezca la forma y procedimiento en que deberán presentarse los antecedentes que deban acompañarse para efectuar el análisis de la solicitud para inscribirse en el Registro de prestadores de servicios relacionados con la ejecución de un proyecto audiovisual dispuesto por el artículo 14.”.

La **indicación N° 50, de Su Excelencia el Presidente de la República**, es para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo segundo.- Los Títulos II, VI y VII entrarán en vigencia tres meses después de la publicación de esta ley.

La resolución a que se refiere el artículo 6 deberá ser emitida dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior.

El reglamento que se refiere el artículo 21 deberá ser dictado dentro del plazo de tres meses desde la publicación de esta ley.”.

La **subsecretaria de hacienda, señora Heidi Berner** explicó que esta modificación va en una línea similar a la anterior, en cambiar la manera en como estaba planteada la entrada en vigencia, pasando de fecha fija a variable. Recordó a qué alude cada uno de los títulos referidos, que son relativos a la institucionalidad que se crea: el II, Tasa de Turismo; el VI, Fiscalización y Sanciones; y el VII, Modificaciones a otras leyes.

El **honorable senador señor Núñez** compartió la necesidad de que el proyecto tenga una rápida aplicación una vez aprobado, por lo que mostró su respaldo a la indicación.

El **honorable senador señor Edwards** adelantó que votará en contra de esta indicación, no por estar en contra de una aplicación más rápida, sino porque esta norma incluye el Título II, que es relativo a la Tasa de Turismo, impuesto respecto del cual ya no comparte el modelo de gobernanza aprobado.

- Puesta en votación, la indicación N° 50 fue aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. Votó en contra el Honorable Senador señor Edwards. (Aprobada. Mayoría, 4x1).

Artículo nuevo

La **indicación N° 51, de Su Excelencia el Presidente de la República**, es para agregar, a continuación del artículo segundo, transitorio, el siguiente artículo transitorio, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos transitorios siguientes:

“Artículo- Los Títulos III y IV entrarán en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de esta ley.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio deberá dictar, dentro de los seis meses desde la publicación de esta ley, el o los decretos que precisen las características de los prestadores de servicios relacionados con la industria audiovisual. Dentro del mismo plazo, el Servicio de Impuestos Internos deberá emitir la resolución que establezca la forma y procedimiento en que deberán presentarse los antecedentes que deban acompañarse para efectuar el análisis de la solicitud para inscribirse en el Registro de prestadores de servicios relacionados con la ejecución de un proyecto audiovisual dispuesto por el artículo 14.

El Reglamento establecido en el artículo 16 deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses desde la publicación de la presente ley.”.

La **subsecretaria Berner** recordó que el Título III es relativo a tratamiento tributario especial para la industria audiovisual, y el Título IV es sobre tratamiento tributario especial para entidades que desarrolle turismo de reuniones. Señaló que en este caso sí se quiere que los beneficios entren en vigencia a contar del siguiente año calendario, esperando que eso pueda ser a contar de 2026.

El **honorable senador señor Edwards** adelantó que votará a favor de esta indicación. No obstante lo anterior, manifestó que –dado que no participó del debate ni votación de las normas relativas a turismo de seminarios –le parece que quedó demasiado alta la exigencia de participación extranjera de un 60%, en particular para seminarios más grandes, en que podría haber un 30% o 40% de extranjeros, pero podría significar un ingreso bastante alto de ingresos para el país. Por lo anterior, hizo ver su intención de mejorar dicho aspecto en un siguiente trámite legislativo.

- Puesta en votación, la indicación N° 51 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 5x0).

ARTÍCULO TERCERO

El artículo tercero transitorio dispone:

“Artículo tercero.- A partir del primer año presupuestario desde la publicación de esta ley y por los cuatro años siguientes, el Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título IV recibirá un aporte base de 11.016 Unidades Tributarias Anuales (UTA), más un aporte variable que equivale al resultado de la siguiente fórmula:

$$Av,t = 0,00225 * Tt-1$$

Donde,

- *Av,t* equivale al aporte variable al fondo en Unidades Tributarias Anuales.
- *Tt-1* corresponde a la cantidad de turistas extranjeros en el período de doce meses más reciente para el cual se disponga de información.

La determinación de *Tt-1* la realizará el Ministerio de Hacienda. Para ello utilizará una metodología pública y transparente, elaborada para estos efectos conjuntamente por la Subsecretaría de Turismo y el Servicio Nacional de Turismo y publicada mediante resolución de la primera, en base a los datos de ingresos de turistas extranjeros proporcionados por la Policía de Investigaciones de Chile, en el periodo correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá solicitar a la Policía de Investigaciones la información que requiera sobre ingreso de turistas extranjeros en el período correspondiente.”.

Inciso primero

La **indicación N° 52, de Su Excelencia el Presidente de la República**, es para reemplazar la frase “y por los cuatro años siguientes, el Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título IV”, por la siguiente: “hasta el año 2030 el Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V”.

La **subsecretaria de hacienda, señora Heidi Berner** explicó que esta norma forma parte del acuerdo, y recoge también lo planteado por las indicaciones N° 53 y 54, poniendo un plazo incluso superior a los 5 años planteados si este proyecto se aprueba pronto.

El **honorable senador señor Edwards** reconoció que este aspecto forma parte del acuerdo, sin embargo a su juicio eso implicaba una gobernanza distinta, y por la misma razón, planteó que entonces a su juicio el plazo debería mantenerse en 4 años, de manera que el próximo gobierno pudiera evaluarlo.

El **honorable senador señor Huenchumilla** consultó por la garantía de estabilidad del Fondo, considerando que se financia –en su aporte base –vía ley de presupuestos.

La **subsecretaria Berner** replicó que la forma en que se aprobó la gobernanza son nueve privados y seis públicos. Esos nueve privados tienen una amplia gama de representatividad y además se incluyó una duración de al menos dos años, por lo que el próximo gobierno de todas formas podrá nominar a los integrantes de la Comisión, por lo que no ve que exista contradicción con lo señalado por el senador Edwards.

Destacó que en esta propuesta se le está dando una mayor garantía de estabilidad al fondo, dado que es un gasto establecido en una ley permanente, que obliga a la ley de presupuestos a considerar esos recursos. Esto es distinto a lo que ocurre hoy, en que al no haber una ley permanente, vía ley de presupuestos se podría fijar un marco presupuestario menor.

Además, la fórmula incorpora una variable por turista, lo que hace que además de asegurar su aporte base, mientras más turistas vengan, mayor es el aporte.

- Puesta en votación, la indicación N° 52 fue aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. Votó en contra el Honorable Senador señor Edwards. (Aprobada. Mayoría, 4x1).

Las **indicaciones N° 53, del Honorable Senador señor Edwards y N° 54, del Honorable Senador señor Pugh**, son para reemplazar la expresión “cuatro años” por “cinco años”.

La **Secretaría** hizo presente que esta indicación sería inadmisibles por ser relativa a la duración del Fondo de Promoción Turística, lo que es materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República por tener relación con la administración financiera del Estado. No obstante lo anterior, sus ideas se encuentran recogidas en la indicación N° 52, del Ejecutivo, tal como da cuenta la minuta de votación entregada y lo resaltó la subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner.

- La indicación N° 53 fue retirada por su autor.

- La indicación N° 54 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República.

Inciso nuevo

La **indicación N° 55, de Su Excelencia el Presidente de la República**, es para agregar, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, en el mes siguiente al cual se hubiere conformado la Comisión de Promoción Turística Internacional recibirá un aporte variable que equivale al resultado de la siguiente fórmula:

$$A_{v,t} = 0,00225 * T_{t-1}$$

Donde,

- $A_{v,t}$ equivale al aporte variable al fondo en Unidades Tributarias Anuales.

- T_{t-1} corresponde a la proporción sobre la cantidad de turistas extranjeros en el período de doce meses más reciente para el cual se disponga de información que represente respecto de los meses de funcionamiento de la comisión durante el año 2025.”.

La **subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner** explicó que esta indicación está vinculada con el resto de las disposiciones transitorias, adecuando la fórmula de cálculo para el primer periodo de vigencia, que puede ser inferior a 12 meses como se establecía en el proyecto aprobado en general, haciendo que el Fondo sea financiado proporcionalmente a dicho periodo.

- Puesta en votación, la indicación N° 55 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 5x0).

ARTÍCULO CUARTO

El artículo cuarto transitorio señala:

“Artículo cuarto.- Durante el año 2028, el Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo realizarán un estudio y evaluación objetiva del efecto o impacto que las acciones del Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título IV, han tenido en la atracción de turistas extranjeros al país. Asimismo, en caso de identificar brechas, deberá señalar las mismas y podrá incorporar propuestas de mejoras.

El estudio y evaluación antes referido será de público conocimiento y deberá ser publicado en forma electrónica o digital por ambos ministerios.

Los resultados del estudio y evaluación del Fondo de Promoción Turística Internacional serán presentados ante las comisiones de Hacienda y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y ante las comisiones de Hacienda y de Economía del Senado, y podrán servir de fundamento para realizar modificaciones a la ley, lo que incluye lo dispuesto en el artículo tercero transitorio.”.

Inciso primero

La indicación N° 56, del Honorable Senador señor Edwards, es para reemplazarlo por los siguientes inciso primero y segundo:

“Artículo cuarto.- Durante el año 2030, los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo encargarán un estudio y evaluación objetiva del efecto o impacto que las acciones del Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V, han tenido en la atracción de turistas extranjeros al país, y que permita, alternativamente, terminar, mantener o aumentar el Fondo, incidiendo en la mantención, aumento o terminación de la tasa de turismo. Cualquier incremento en el financiamiento del fondo deberá ser concordante con los montos recaudados a través de la tasa. Dicho estudio y evaluación objetiva se realizará por una entidad externa, debidamente acreditada.

No se puede hacer exigible el impuesto mientras no se encuentre activa.”.

La **Secretaría** hizo presente que esta indicación sería inadmisibles por establecer funciones para un organismo público, lo que se encuentra reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. No obstante lo anterior, sus ideas se encuentran recogidas en las indicaciones N^{os} 58, 59, 60 y 62, del Ejecutivo, tal como da cuenta la minuta de votación entregada.

- La indicación N° 56 fue retirada por su autor.

La **indicación N° 57, del Honorable Senador señor Pugh**, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Durante el año 2030, los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo encargarán un estudio y evaluación objetiva del efecto o impacto que las acciones del Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V, han tenido en la atracción de turistas extranjeros al país, y que permita, alternativamente, terminar, mantener o aumentar el Fondo, incidiendo en la mantención, aumento o terminación de la tasa de turismo. Cualquier incremento en el financiamiento del fondo deberá ser concordante con los montos recaudados a través de la tasa. Dicho estudio y evaluación objetiva se realizará por una entidad externa, debidamente acreditada.”.

La **Secretaría** hizo presente que esta indicación sería inadmisibles por establecer funciones para un organismo público, lo que se encuentra reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. No obstante lo anterior, sus ideas se encuentran recogidas en las indicaciones N^{os} 58, 59, 60 y 62, del Ejecutivo, tal como da cuenta la minuta de votación entregada.

- La indicación N° 57 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso cuarto numeral 2 de la Constitución Política de la República.

La **indicación N° 58, de Su Excelencia el Presidente de la República**, es para reemplazar el guarismo “2028” por “2030”.

El **honorable senador señor Sanhueza** consultó cuál es la necesidad de llevar esta evaluación de impacto del Fondo hasta 2030, considerando que las evaluaciones en el sector público suelen ser más lentas que en el privado.

La **subsecretaria Berner** explicó que al ser una evaluación de impacto requiere de una metodología en que se busca un grupo de control con un conjunto de análisis, y no se limita a ver el número de ingreso de turistas, por lo que toma más tiempo. Además, se requiere que las políticas incorporadas en este proyecto se encuentren vigentes y maduren adecuadamente para poder evaluarlas.

El **subsecretario de turismo (S), señor Felipe Abarca** agregó que normalmente los viajes más largos se planifican con más de 12 meses de anticipación, por lo que los periodos para poder apreciar los impactos de la promoción internacional deben ser más extensos.

- **Puesta en votación, la indicación N° 58 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 5x0).**

La **indicación N° 59, de Su Excelencia el Presidente de la República**, es para sustituir la palabra “objetiva” por el vocablo “externa”.

- **Puesta en votación, la indicación N° 59 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 5x0).**

La **indicación N° 60, de Su Excelencia el Presidente de la República**, es para reemplazar la expresión “IV” por “V”.

- **Puesta en votación, la indicación N° 60 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 5x0).**

Inciso nuevo

La **indicación N° 61, de la Honorable Senadora señora Carvajal**, es para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“La evaluación del Fondo deberá ser realizada por un organismo competente y externo a la administración. Los resultados de esa evaluación externa deberán ser informados a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados en sesión especial convocada para ese efecto, a la cual además concurrirá el Ministro de Economía y el Subsecretaría de Turismo.”.

La **Secretaría** hizo presente que esta indicación sería inadmisibles por establecer funciones para un organismo público, lo que se encuentra reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. No obstante lo anterior, sus ideas se encuentran recogidas en las indicaciones N^{os} 58, 59, 60 y 62, del Ejecutivo, tal como da cuenta la minuta de votación entregada.

- La indicación N° 61 fue declarada inadmisibles por el Presidente, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República.

Inciso tercero

La **indicación N° 62, de Su Excelencia el Presidente de la República**, es para reemplazar la frase “para realizar modificaciones a la ley, lo que incluye lo dispuesto en el artículo tercero transitorio”, por la siguiente: “para la mantención, ampliación o eliminación del Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V, así como de la tasa de turismo establecida en el Título II”.

La **subsecretaria Berner** explicó que esto forma parte del acuerdo, y que va en la línea de dar claridad a la finalidad que puede tener la evaluación del Fondo.

- Puesta en votación, la indicación N° 62 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 5x0).

Artículo transitorio nuevo

La **indicación N° 63, de Su Excelencia el Presidente de la República**, es para agregar, a continuación del artículo cuarto transitorio, el siguiente artículo transitorio, nuevo,

“Artículo- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuesto del sector público.”.

La **Secretaría** advirtió que el nombre oficial del ministerio es “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”, por lo que se realizó la corrección pertinente.

- Puesta en votación, la indicación N° 63 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. (Aprobada. Unanimidad, 5x0).

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO 1

Inciso quinto

- Suprimirlo.

(Indicación N° 1. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. 5x0).

ARTÍCULO 2

Inciso primero

- Intercalar, entre la palabra “fomento” y el punto aparte, la frase: “, sin considerar el impuesto al valor agregado”.

(Indicación N° 2. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. 4x0).

Inciso segundo

- Reemplazar la frase “valor de la” por “monto de”.

(Indicaciones N° 6 y 7, con modificaciones, y N° 8. Aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla y Sanhueza. 3x0).

Inciso tercero

Numeral 3

- Reemplazar la frase “con fecha del mismo día” por “que dé cuenta de la salida del turista dentro de las 24 horas siguientes al momento”.

(Indicaciones N° 9 y 10, con modificaciones, y N° 11. Aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión

presentes, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla y Sanhueza. 3x0).

ARTÍCULO 3

- Intercalar, entre la frase “pasos fronterizos” y “que se dispongan”, la siguiente: “o a través de los medios electrónicos”.

(Indicación N° 14. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla y Sanhueza. 3x0).

ARTÍCULO 14

Inciso tercero

- Intercalar entre las frases “al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio” y “, un informe u opinión”, la frase “o a la Dirección General de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

(Indicación N° 23. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Prohens, Saavedra y Sanhueza. 5x0).

Título y artículos nuevos

- Agregar, a continuación del artículo 14, el siguiente Título IV, junto con los artículos 15, 16, 17 y 18, nuevos, que lo integran, readecuándose el orden correlativo de los Títulos y artículos siguientes:

“Título IV

Tratamiento tributario especial para entidades que desarrollen turismo de reuniones

Artículo 15.- Las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, u otro tipo de entidades que realicen congresos o seminarios internacionales dentro del territorio nacional, se encuentren o no domiciliadas en Chile, tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de los bienes o en la utilización de los servicios señalados en el artículo siguiente, destinados al desarrollo o realización de congresos o seminarios dentro del territorio nacional, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Título.

Asimismo, los servicios, de aquellos señalados en el artículo siguiente, prestados directa o indirectamente por un organizador profesional de congresos o seminarios domiciliado en Chile a una entidad sin domicilio o residencia en Chile, con motivo de la organización de seminarios o congresos realizados en Chile, serán considerados como servicios de exportación para efectos de esta ley. Para acceder a este beneficio los organizadores profesionales deberán inscribirse en un Registro, que será elaborado y administrado por el Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR.

Para la solicitud del beneficio de este Título los congresos o seminarios que se realicen en Chile deberán contar con un certificado emitido por el Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR, según se dispone en el artículo 17.

Artículo 16.- La devolución del impuesto al valor agregado a la que se refiere el artículo 15, será procedente sólo respecto de la adquisición de los bienes o servicios indicados en el presente artículo, destinados a la realización de un seminario o congreso, y siempre que su adquisición no se hubiere financiado con aportes efectuados por organismos públicos.

Para acceder al beneficio tributario contenido en el presente Título, el congreso o seminario deberá contar con una asistencia mínima de 100 participantes, de los cuales al menos el 60% deberán ser personas sin domicilio ni residencia en Chile.

Los bienes y/o servicios respecto de los cuales se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado son los siguientes:

- a) Diseño, elaboración e impresión de material promocional;
- b) Arrendamiento de espacios;
- c) Arrendamiento de equipo;
- d) Gastos de logística general;
- e) Habilitación y montaje de salones;
- f) Gastos de alimentación suministrada dentro de los espacios donde se realicen los congresos o seminarios; y,
- g) Habilitación y montaje de stands.

En ningún caso se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado, por los siguientes gastos:

- 1) Adquisición de inmuebles;
- 2) Compra de activos fijos, vehículos, teléfonos celulares, artículos personales y de aseo, entre otros que establezca el reglamento a que se refiere el inciso siguiente;
- 3) Arriendos de estacionamientos;
- 4) Regalos para los participantes, invitados y exponentes;
- 5) Gastos correspondientes a operaciones propias de las entidades a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 15;
- 6) Cualquier pago realizado a agencias de publicidad, salvo aquellos indicados en la letra a) del párrafo anterior;
- 7) Gastos notariales, de representación, asesorías y seguros;
- 8) Gastos en bebidas alcohólicas; y,
- 9) Otros que indique el reglamento.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda, establecerá las características de los gastos que podrán ser sujetos del beneficio tributario de este Título así como los elementos que permitan determinar que el evento realizado es un congreso o seminario de aquellos que pueden acceder al beneficio tributario de este Título.

Artículo 17.- SERNATUR certificará que las actividades a realizarse en Chile corresponden a congresos o seminarios internacionales. Para estos efectos, las entidades, previo a la realización de la actividad, deberán solicitar al SERNATUR dicha certificación, acompañando todos los antecedentes necesarios que sirvan para la acreditación del tipo de actividad.

El reglamento al que se refiere en artículo 16 establecerá los requisitos y procedimientos a través de los cuales las entidades podrán obtener la certificación.

Artículo 18.- Las entidades a las que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 15, tendrán derecho a recuperar el impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o servicios destinados a la realización de congresos o seminarios certificados por SERNATUR. Cuando las entidades que realicen congresos o seminarios se encuentren domiciliadas en Chile, sólo éstas podrán impetrar el beneficio,

independientemente si las actividades hubieren sido realizadas por sí mismas o por terceros.

El procedimiento a través del cual las entidades podrán solicitar la devolución del impuesto al valor agregado será el regulado en el artículo 13 de esta ley.”.

(Indicación N° 26. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Prohens, Saavedra y Sanhueza. 5x0).

ARTÍCULO 15

- Ha pasado a ser artículo 19, integrando el Título IV, nuevo.

(Indicación N° 28. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Prohens y Sanhueza. 4x0).

TÍTULO IV

- Ha pasado a ser Título V.

ARTÍCULO 16

- Ha pasado a ser artículo 20, sin modificaciones.

ARTÍCULO 17

- Ha pasado a ser artículo 21.

Inciso segundo

- Intercalar antes del punto aparte, la frase “, que incluya la difusión de cada macrozona del país y sus regiones”.

(Indicación N° 33. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Prohens y Sanhueza. 4x0).

Inciso quinto

- Reemplazar el guarismo “16” por “20”.

(Indicación N° 36. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Prohens y Sanhueza. 4x0).

Inciso final nuevo

- Incorporar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“No se podrá financiar con cargo a este Fondo viajes o viáticos a miembros pertenecientes al sector privado de la Comisión del Fondo de Promoción Turística o de los Comités de Mercado.”.

(Indicación N° 39. Aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Prohens, Saavedra y Sanhueza. Se abstuvo el Honorable Senador señor Huenchumilla. 4x0x1 abst.).

TÍTULO V

- Ha pasado a ser Título VI.

ARTÍCULO 18

- Ha pasado a ser artículo 22, sin modificaciones.

ARTÍCULO 19

- Ha pasado a ser artículo 23, sin modificaciones.

ARTÍCULO NUEVO

- Agregar a continuación del artículo 19, el siguiente artículo nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 24.- Anualmente, en el mes de septiembre, el Ministerio de Hacienda y la Subsecretaría de Turismo deberán informar a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre el estado y resultados de los beneficios indicados en los Títulos III y IV de esta ley, de la tasa establecida en el Título II y del Fondo de Promoción Turística Internacional.

En el caso de los beneficios indicados en los Títulos III y IV de esta ley, deberá informar al menos el gasto fiscal anual de las medidas y la evaluación y diagnóstico de los procedimientos para la devolución de impuestos ahí indicados. Por su parte, respecto de la tasa indicada en el Título II, se deberá informar al menos sobre la recaudación anual.

Respecto al Fondo de Promoción Turística Internacional se deberá informar, al menos, sobre las acciones financiadas por dicho fondo y la evaluación de su efecto en el aumento de turistas extranjeros que llegan anualmente.”.

(Indicación N° 42. Aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards y Sanhueza. 3x0).

TÍTULO VI

- Ha pasado a ser Título VII.

ARTÍCULO 20

- Ha pasado a ser artículo 25.

Párrafo 2° propuesto

Artículo 23 propuesto

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 23.- Créase la Comisión de Promoción Turística Internacional, en adelante y para los efectos de esta ley “la Comisión”, cuyo objeto primordial será proponer a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional. Para estos efectos, la comisión deberá elaborar su propuesta considerando el estudio de marketing internacional en materia de promoción turística que evalúe la participación e inserción de Chile en el mercado turístico internacional. El Servicio Nacional de Turismo será el organismo responsable de las actividades y tareas que deriven de estas funciones.

La Comisión estará compuesta por quince miembros:

- a) El Subsecretario o Subsecretaria de Turismo, quien la presidirá.
- b) El Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo;

- c) Un Directivo o Directiva del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Un Directivo o Directiva del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio;
- e) Un Directivo o Directiva del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- f) Un representante de los Gobernadores Regionales.
- g) Nueve representantes del sector privado, incluyendo a entidades gremiales conformadas por empresas del sector turismo o por corporaciones, fundaciones de derecho privado y/o cooperativas cuyo objeto sea el fomento y desarrollo de la actividad turística.

Las personas señaladas en las letras c), d) y e) anteriores serán nombradas por el Ministro o Ministra de la cartera correspondiente. El representante de los Gobernadores Regionales será designado de común acuerdo por los Gobiernos Regionales a través de la asociación nacional de mayor representatividad y su nombramiento será formalizado por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto supremo.

Los representantes del sector privado señalados en la letra g) anterior serán nombrados por el Ministro o la Ministra de Economía, Fomento y Turismo mediante resolución, de entre una nómina pública elaborada por el Subsecretario o Subsecretaria de Turismo en base a las personas propuestas por los representantes de las organizaciones que se indican en el mencionado literal. Cualquier representante del sector privado podrá tener la oportunidad de solicitar que se le incluya en dicha nómina en la medida que acredite que es parte de una de las entidades mencionadas en el literal g) y tenga representación nacional o regional. De los nueve representantes, 5 deberán pertenecer a entidades que representen o tengan su domicilio en cada una de las cuatro macrozonas indicadas en el artículo 26. Asimismo, al menos uno deberá ser representante de las agencias de viajes y tour operador; un representante de alojamientos turísticos; y un representante de restaurantes y similares. Asimismo, ninguna categoría de servicios turísticos podrá tener más de tres representantes dentro de la Comisión. Por último, al menos tres miembros de la Comisión deberán ser representantes de entidades de pequeñas y/o medianas empresas, en los términos del literal g).

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará el procedimiento mediante el cual se realizará la designación, nombramiento y remoción de sus integrantes, así como también la duración en sus cargos y las demás materias relativas al funcionamiento de la Comisión y de los Comités de Mercado y Comités Macrozonales que se señalan en el artículo 24 de la presente ley. Sin

perjuicio de lo anterior, la duración en el cargo no podrá ser inferior a dos años.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional y evaluar periódicamente su ejecución y aplicación.

2. Proponer modificaciones a dicho plan, las que en ningún caso podrán extender su plazo de vigencia.

3. Recibir información del estado de avance de las acciones específicas de promoción aprobadas por el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

4. Proponer al Servicio Nacional de Turismo los Comités de Mercado que deberán conformarse para ejecutar el Plan de Marketing Internacional.

5. Proponer a los integrantes del sector privado de cada uno de los Comités de Mercado, en base a la recomendación que hagan los miembros de la Comisión representantes del sector privado.

6. Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley o el reglamento.

La Comisión celebrará sus sesiones cuando lo convoque su Presidente o Presidenta, o a solicitud de la mayoría de sus miembros, en este último caso, hasta dos veces por semestre.

El quórum para sesionar y para adoptar acuerdos será de las dos terceras partes de sus integrantes.

En ningún caso la Comisión podrá decidir la utilización de recursos en un fin ajeno a la promoción del país en el exterior.

Los integrantes de la Comisión deberán cumplir con los estándares de probidad exigidos a los funcionarios de la Administración Pública en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La comisión podrá exigir a sus representantes públicos y privados que acrediten el cumplimiento de este estándar, en la forma que establezca el reglamento.

Los integrantes de la Comisión cesarán en su cargo por las siguientes causales:

a) Ausencia o impedimento para ejercer el cargo de forma definitiva, calificado por la Comisión.

b) El incumplimiento de las obligaciones que establece la ley y/o el reglamento, calificada por el o la presidenta de la Comisión.

c) Renuncia aceptada por el presidente o presidenta de la Comisión.

La Subsecretaría de Turismo dictará los actos administrativos necesarios para la aprobación del Plan de Marketing Internacional.”.

(Indicación N° 44. Aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. Votó en contra el Honorable Senador señor Edwards. 4x1).

Artículo 26 propuesto

- Agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Para asegurar la representatividad del sector, al menos el 50% de los representantes de los Comités establecidos en este artículo deberán ser representantes de pequeñas y/o medianas empresas del sector turismo.”.

(Indicación N° 48. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. 5x0).

ARTÍCULO 21

- Ha pasado a ser artículo 26, sin modificaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

- Reemplazar la frase “el 1 de enero de 2026”, por la siguiente: “doce meses después de la publicación de la presente ley”.

(Indicación N° 49. Aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores

Núñez (Presidente), Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. Se abstuvo el Honorable Senador señor Edwards. 4x0x1 abst.).

ARTÍCULO SEGUNDO

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo segundo.- Los Títulos II, VI y VII entrarán en vigencia tres meses después de la publicación de esta ley.

La resolución a que se refiere el artículo 6 deberá ser emitida dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior.

El reglamento que se refiere el artículo 21 deberá ser dictado dentro del plazo de tres meses desde la publicación de esta ley.”.

(Indicación Nº 50. Aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. Votó en contra el Honorable Senador señor Edwards. 4x1).

ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO

- Agregar, a continuación del artículo segundo transitorio, el siguiente artículo transitorio, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos transitorios siguientes:

“Artículo tercero.- Los Títulos III y IV entrarán en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de esta ley.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio deberá dictar, dentro de los seis meses desde la publicación de esta ley, el o los decretos que precisen las características de los prestadores de servicios relacionados con la industria audiovisual. Dentro del mismo plazo, el Servicio de Impuestos Internos deberá emitir la resolución que establezca la forma y procedimiento en que deberán presentarse los antecedentes que deban acompañarse para efectuar el análisis de la solicitud para inscribirse en el Registro de prestadores de servicios relacionados con la ejecución de un proyecto audiovisual dispuesto por el artículo 14.

El Reglamento establecido en el artículo 16 deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses desde la publicación de la presente ley.”.

(Indicación N° 51. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. 5x0).

ARTÍCULO TERCERO

- Ha pasado a ser artículo cuarto.

Inciso primero

- Reemplazar la frase “y por los cuatro años siguientes, el Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título IV”, por la siguiente: “hasta el año 2030 el Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V”.

(Indicación N° 52. Aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. Votó en contra el Honorable Senador señor Edwards. 4x1).

Inciso nuevo

- Agregar, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, en el mes siguiente al cual se hubiere conformado la Comisión de Promoción Turística Internacional recibirá un aporte variable que equivale al resultado de la siguiente fórmula:

$$A_{v,t} = 0,00225 * T_{t-1}$$

Donde,

- $A_{v,t}$ equivale al aporte variable al fondo en Unidades Tributarias Anuales.

- T_{t-1} corresponde a la proporción sobre la cantidad de turistas extranjeros en el período de doce meses más reciente para el cual se disponga de información que represente respecto de los meses de funcionamiento de la Comisión durante el año 2025.”.

(Indicación N° 55. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. 5x0).

ARTÍCULO CUARTO

- Ha pasado a ser artículo quinto.

Inciso primero

- Reemplazar el guarismo “2028” por “2030”.

(Indicación N° 58. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. 5x0).

- Sustituir la palabra “objetiva” por el vocablo “externa”.

(Indicación N° 59. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. 5x0).

- Reemplazar la expresión “IV” por “V”.

(Indicación N° 60. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. 5x0).

Inciso tercero

- Reemplazar la frase “para realizar modificaciones a la ley, lo que incluye lo dispuesto en el artículo tercero transitorio”, por la siguiente: “para la mantención, ampliación o eliminación del Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V, así como de la tasa de turismo establecida en el Título II”.

(Indicación N° 62. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. 5x0).

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

- Agregar, a continuación del artículo cuarto transitorio, que ha pasado a ser quinto transitorio, el siguiente artículo transitorio, nuevo,

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con

los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuesto del sector público.”.

(Indicación N° 63. Aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Edwards, Huenchumilla, Saavedra y Sanhueza. 5x0).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Economía tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Título I

Sistema de devolución del Impuesto al Valor Agregado a turistas no domiciliados ni residentes en Chile

Artículo 1.- Las personas sin domicilio ni residencia en Chile tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto al valor agregado, dispuesto en el decreto ley N°825, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios, recargado sobre la adquisición de bienes corporales muebles, que hayan realizado con ocasión de su ingreso al país y siempre que tales bienes estén destinados a ser utilizados o consumidos fuera del territorio chileno.

Para efectos de esta ley se considerará como turista extranjero a las personas sin domicilio ni residencia en Chile que ingresen al país exclusivamente con fines de turismo. Para efectos de este título se atenderá a la definición de turismo establecida en la letra a) del artículo 5 de la ley N° 20.423, del sistema institucional para el desarrollo del turismo.

La devolución a que se refiere el inciso primero se aplicará sobre los bienes corporales muebles adquiridos en el país para consumo o utilización personal. No aplicará la devolución respecto a bienes utilizados, principalmente, como insumos en procesos productivos.

Adicionalmente, los bienes respecto de los cuales se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado serán aquellos que el turista extranjero lleve consigo en su equipaje al momento de abandonar el territorio chileno. El equipaje deberá ser transportado en el mismo medio en que viaja el turista extranjero.

Un reglamento emitido por el Ministerio de Hacienda regulará las características de los bienes corporales que cumplen con los requisitos para acceder a la devolución establecida en este artículo. Los establecimientos que comercialicen tales bienes podrán publicar avisos o informar a sus clientes que los productos adquiridos en ellos dan derecho a solicitar la devolución.

Artículo 2.- Para tener derecho a la devolución establecida en este título, el valor de la compra realizada por el turista extranjero, respecto de los

bienes indicados en el artículo anterior, deberá superar el equivalente a 0,5 unidades de fomento, **sin considerar el impuesto al valor agregado**.

El monto máximo de devolución será aquel que resulte de la diferencia entre el impuesto al valor agregado soportado por el turista extranjero y el costo de administración del sistema de devolución contenido en este título. Con todo, el **monto de** devolución, respecto de los bienes indicados en el artículo anterior, no podrá ser superior al equivalente a 15 unidades de fomento.

La solicitud deberá ser presentada ante el Servicio de Impuestos Internos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4. Al momento de realizar la solicitud el turista extranjero deberá presentar lo siguiente:

1. Documentos tributarios, válidamente emitidos, que dan cuenta del valor del impuesto al valor agregado soportado en las compras de los bienes. Asimismo, cuando la compra sea pagada con tarjeta de crédito, esta última debe estar emitida en el extranjero y estar asociada a una persona natural.

2. Su pasaporte o documento de identificación, el que deberá haber sido expedido por el país donde reside o se encuentra domiciliado.

3. El ticket aéreo o terrestre **que dé cuenta de la salida del turista dentro de las 24 horas siguientes al momento** en que se efectúa la solicitud, u otro formulario requerido por la autoridad, que dé cuenta que se abandonará el país dentro del mismo día.

El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, establecerá los requisitos que los establecimientos comerciales deberán cumplir para la emisión de los documentos tributarios en virtud de lo dispuesto en este artículo. Asimismo, establecerá el formato de los formularios que correspondan y los procedimientos que permitan la validación de la identidad del solicitante y su condición de turista extranjero.

Artículo 3.- El turista extranjero podrá pedir la devolución en los pasos fronterizos **o a través de los medios electrónicos** que se dispongan de acuerdo con el reglamento señalado en el artículo 1.

Artículo 4.- La devolución estará a cargo del Servicio de Impuestos Internos. El Servicio podrá, mediante licitación pública, encargar que la devolución sea implementada por un tercero, quien deberá acreditar la experiencia y capacidad operativa y financiera para realizar las funciones licitadas.

El tercero que se adjudique la operación siempre deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 y entregar, según la periodicidad que se determine, información sobre el monto de las devoluciones efectuadas, la identificación del solicitante, así como toda otra información complementaria que disponga el referido Servicio.

Título II Tasa de Turismo

Artículo 5.- Las personas sin domicilio ni residencia en Chile estarán sujetas a un impuesto denominado tasa de turismo, del 1,25%, que se aplicará sobre la tarifa sin impuesto al valor agregado, por el hospedaje en hoteles, apart-hoteles, hosterías, residenciales, cabañas, casas particulares destinadas al hospedaje y cualquier otro establecimiento que preste servicios de alojamiento, ubicados dentro del territorio nacional.

Artículo 6.- El establecimiento que preste el servicio de hospedaje será el obligado a recargar y retener el impuesto establecido en el artículo anterior. Para estos efectos este impuesto se deberá identificar en el documento tributario correspondiente de forma separada del monto cobrado por el servicio de hospedaje y de otros impuestos que pudieran aplicar.

Mensualmente, el establecimiento deberá declarar y enterar en arcas fiscales el impuesto retenido en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución.

La no presentación de la declaración, su presentación extemporánea, incompleta o errónea será sancionada con la multa establecida en el número 2 del artículo 97 del Código Tributario, la que se aplicará conforme al procedimiento del artículo 165 del mismo Código.

Artículo 7.- No se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior cuando el pago por el servicio de hospedaje se realice por medio de una plataforma digital intermediaria, en cuyo caso será el operador de esa plataforma el encargado de recargar, retener, declarar y pagar el impuesto establecido en el artículo 5. Para estos efectos, el operador de la plataforma se podrá sujetar al régimen simplificado del título II, párrafo 7 bis, del decreto ley N° 825, de 1974.

En estos casos el operador de la plataforma digital deberá identificar clara y separadamente este impuesto respecto de otros impuestos aplicables al servicio.

Con todo, el establecimiento que preste el servicio de hospedaje será solidariamente responsable por el pago del impuesto respecto de las operaciones que se realicen por intermedio de una plataforma digital.

Artículo 8.- Las plataformas digitales deberán informar anualmente, en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos por resolución, las operaciones de hospedaje intermediadas a través suyo por establecimientos de hospedaje con domicilio en el país.

Artículo 9.- Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización del impuesto establecido en este título, así como la interpretación de sus disposiciones. Asimismo, podrá impartir instrucciones y dictar órdenes al efecto, conforme al artículo 6 del Código Tributario.

Título III

Tratamiento tributario especial para contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que desarrollen proyectos audiovisuales en Chile

Artículo 10.- Los productores audiovisuales sin domicilio ni residencia en Chile que realicen, total o parcialmente, proyectos audiovisuales en territorio chileno tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o en la utilización de servicios destinados al desarrollo o realización del proyecto audiovisual.

Los servicios prestados por un prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual a productores audiovisuales no domiciliados ni residentes en Chile se considerarán como servicios de exportación, para efectos de esta ley y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

La devolución señalada en el inciso primero será procedente sólo respecto de la adquisición de servicios o bienes cuyo financiamiento no provenga de aportes efectuados por organismos públicos.

No tendrán derecho a devolución los proyectos audiovisuales cuyo propósito sea ser exhibidos exclusivamente dentro del territorio nacional.

Artículo 11.- Para los efectos de este título se entenderá por:

1. “Productor audiovisual extranjero”, toda persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Chile, responsable de la realización de un proyecto audiovisual.

2. “Proyectos audiovisuales”, toda obra o creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, fijadas o grabadas en cualquier soporte, destinada a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación o de difusión de la imagen y del sonido, tales como películas, productos seriados, videos publicitarios o programas de televisión grabados. Además, los gastos totales realizados por este tipo de proyectos en territorio nacional no podrán ser inferiores a 25.000 dólares de Estados Unidos de América.

3. “Prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual”, la persona jurídica domiciliada o residente en Chile cuyo principal objeto sea la prestación de servicios relacionados o utilizados en la preproducción, producción o desarrollo de proyectos audiovisuales, servicios de rodaje o postproducción o cualquier servicio conexo o relacionado a la realización del proyecto audiovisual y respecto del cual un productor audiovisual extranjero decida centralizar todo o parte de la contratación de servicios relacionados al desarrollo del proyecto audiovisual.

4. “Prestador de servicios relacionados con la industria audiovisual”, la persona contribuyente residente o domiciliada en Chile que presta servicios para la realización o desarrollo de una obra o proyecto audiovisual.

Artículo 12.- Las remuneraciones por los servicios prestados a productores audiovisuales extranjeros por un prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual para el desarrollo o realización de proyectos audiovisuales serán consideradas como servicios de exportación, sin requerir calificación previa del Servicio Nacional de Aduanas. Para estos efectos, el prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual deberá estar inscrito en el Registro señalado en el artículo 14.

Artículo 13.- Los prestadores principales de servicios que se encuentren inscritos en el Registro señalado en el artículo 14 y los productores audiovisuales sin domicilio ni residencia en Chile señalados en el artículo 10, tendrán derecho a recuperar el impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo o realización de un proyecto audiovisual de acuerdo con el artículo anterior. Para estos efectos deberán presentar una solicitud ante el Servicio de Impuestos Internos en la forma que éste establezca por resolución.

El Servicio podrá disponer de una fiscalización previa de todo o parte de las operaciones que fundan la solicitud, y deberá requerir los antecedentes que considere necesarios para el desarrollo de la fiscalización, dentro del plazo de quince días desde recibida la solicitud.

Dentro del plazo de treinta días desde la fecha en que se haya presentado la solicitud o se hayan presentado todos los antecedentes requeridos, según el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos resolverá si autoriza o deniega la solicitud. Si transcurre el plazo sin mediar resolución del Servicio, se entenderá aprobada la solicitud de devolución. La resolución que deniegue en todo o parte la solicitud podrá ser objeto del recurso de reposición administrativa voluntaria, establecido en el artículo 123 bis y del reclamo establecido en el artículo 124 del Código Tributario.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las actuaciones de fiscalización que pueda llevar a cabo el Servicio de Impuestos Internos en conformidad con sus atribuciones legales, dentro de los plazos legales de prescripción.

El Servicio de Impuestos Internos deberá comunicar a la brevedad y por medios electrónicos al Servicio de Tesorerías las decisiones que adopte respecto de las solicitudes presentadas. La devolución de los impuestos que corresponda será efectuada por el Servicio de Tesorerías en el plazo máximo de cinco días contados desde la referida comunicación.

En caso que el contribuyente perciba una cantidad mayor a la que en derecho corresponda deberá reintegrar la parte indebidamente percibida, reajustada conforme al inciso primero del artículo 53 del Código Tributario, más los recargos legales que correspondan.

Artículo 14.- El Servicio de Impuestos Internos deberá administrar, publicar, actualizar y gestionar el Registro de prestadores de servicios relacionados con la ejecución de un proyecto audiovisual.

Para inscribirse en este registro los contribuyentes deberán presentar una solicitud ante el Servicio. Éste deberá pronunciarse sobre la solicitud en un plazo de sesenta días, contado desde la fecha en que se reciban todos los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados. Si no lo hace al término de dicho plazo, la solicitud del contribuyente se entenderá aprobada y dicho Servicio procederá a la emisión de una resolución en que se otorgue la inscripción, sin más trámite, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que venció el plazo de sesenta días mencionado.

Dentro del plazo establecido en el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir al Ministerio de las Culturas, las Artes y el

Patrimonio o a la Dirección General de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, un informe u opinión sobre si las actividades que realiza el prestador principal de servicios relacionados con la industria audiovisual corresponden a aquellas que indica el numeral 3 del artículo 11, el cual deberá ser emitido dentro del plazo de quince días. Efectuado este requerimiento, el plazo establecido en el inciso anterior se ampliará por el término de quince días. El mismo informe u opinión señalado en este inciso podrá ser requerido por el contribuyente para ser entregado como antecedente en la solicitud señalada en el inciso segundo.

Una resolución dictada por el Servicio de Impuestos Internos establecerá los requisitos que los contribuyentes deberán cumplir para la inscripción en el registro, así como la forma y procedimiento para presentar la solicitud.

Título IV

Tratamiento tributario especial para entidades que desarrollen turismo de reuniones

Artículo 15.- Las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, u otro tipo de entidades que realicen congresos o seminarios internacionales dentro del territorio nacional, se encuentren o no domiciliadas en Chile, tendrán derecho a solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de los bienes o en la utilización de los servicios señalados en el artículo siguiente, destinados al desarrollo o realización de congresos o seminarios dentro del territorio nacional, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Título.

Asimismo, los servicios, de aquellos señalados en el artículo siguiente, prestados directa o indirectamente por un organizador profesional de congresos o seminarios domiciliado en Chile a una entidad sin domicilio o residencia en Chile, con motivo de la organización de seminarios o congresos realizados en Chile, serán considerados como servicios de exportación para efectos de esta ley. Para acceder a este beneficio los organizadores profesionales deberán inscribirse en un Registro, que será elaborado y administrado por el Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR.

Para la solicitud del beneficio de este Título los congresos o seminarios que se realicen en Chile deberán contar con un certificado emitido por el Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR, según se dispone en el artículo 17.

Artículo 16.- La devolución del impuesto al valor agregado a la que se refiere el artículo 15, será procedente sólo respecto de la adquisición de los bienes o servicios indicados en el presente artículo, destinados a la realización de un seminario o congreso, y siempre que su adquisición no se hubiere financiado con aportes efectuados por organismos públicos.

Para acceder al beneficio tributario contenido en el presente Título, el congreso o seminario deberá contar con una asistencia mínima de 100 participantes, de los cuales al menos el 60% deberán ser personas sin domicilio ni residencia en Chile.

Los bienes y/o servicios respecto de los cuales se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado son los siguientes:

- a) Diseño, elaboración e impresión de material promocional;
- b) Arrendamiento de espacios;
- c) Arrendamiento de equipo;
- d) Gastos de logística general;
- e) Habilitación y montaje de salones;
- f) Gastos de alimentación suministrada dentro de los espacios donde se realicen los congresos o seminarios; y,
- g) Habilitación y montaje de stands.

En ningún caso se podrá solicitar la devolución del impuesto al valor agregado, por los siguientes gastos:

- 1) Adquisición de inmuebles;
- 2) Compra de activos fijos, vehículos, teléfonos celulares, artículos personales y de aseo, entre otros que establezca el reglamento a que se refiere el inciso siguiente;
- 3) Arriendos de estacionamientos;
- 4) Regalos para los participantes, invitados y exponentes;
- 5) Gastos correspondientes a operaciones propias de las entidades a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 15;

6) Cualquier pago realizado a agencias de publicidad, salvo aquellos indicados en la letra a) del párrafo anterior;

7) Gastos notariales, de representación, asesorías y seguros;

8) Gastos en bebidas alcohólicas; y,

9) Otros que indique el reglamento.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda, establecerá las características de los gastos que podrán ser sujetos del beneficio tributario de este Título así como los elementos que permitan determinar que el evento realizado es un congreso o seminario de aquellos que pueden acceder al beneficio tributario de este Título.

Artículo 17.- SERNATUR certificará que las actividades a realizarse en Chile corresponden a congresos o seminarios internacionales. Para estos efectos, las entidades, previo a la realización de la actividad, deberán solicitar al SERNATUR dicha certificación, acompañando todos los antecedentes necesarios que sirvan para la acreditación del tipo de actividad.

El reglamento al que se refiere en artículo 16 establecerá los requisitos y procedimientos a través de los cuales las entidades podrán obtener la certificación.

Artículo 18.- Las entidades a las que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 15, tendrán derecho a recuperar el impuesto al valor agregado que se les haya recargado en la adquisición de bienes o servicios destinados a la realización de congresos o seminarios certificados por SERNATUR. Cuando las entidades que realicen congresos o seminarios se encuentren domiciliadas en Chile, sólo éstas podrán impetrar el beneficio, independientemente si las actividades hubieren sido realizadas por sí mismas o por terceros.

El procedimiento a través del cual las entidades podrán solicitar la devolución del impuesto al valor agregado será el regulado en el artículo 13 de esta ley.

Artículo 19.- En lo no previsto en esta ley serán aplicables, según corresponda, las disposiciones del Código Tributario y respecto de las

disposiciones del título II aquellas que regulan el procedimiento simplificado al que se refiere el párrafo 7 bis del decreto ley N° 825, de 1974.

Título V Fondo de Promoción Turística Internacional

Artículo 20.- Créase un Fondo de Promoción Turística Internacional, en adelante “el Fondo”, cuyo objeto será el financiamiento de acciones de promoción turística de Chile en el extranjero, para aumentar el número de turistas extranjeros que visiten Chile.

El Fondo estará formado por los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, los aportes provenientes de activos disponibles del Tesoro Público y los que otras leyes dispongan.

Artículo 21.- La administración del Fondo corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Un reglamento expedido mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda, determinará los lineamientos que regirán las acciones de atracción de turismo receptivo que se financiarán con recursos del Fondo, **que incluya la difusión de cada macrozona del país y sus regiones.**

La aplicación de los recursos del Fondo se efectuará a través de asignaciones al Servicio Nacional de Turismo, y los gastos que se efectúe con ellos deberán reconocerse presupuestariamente de acuerdo con su naturaleza. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Turismo deberá, de acuerdo con las normas que se dicten conforme al inciso anterior, efectuar solicitudes específicas de asignaciones de recursos, las que ingresarán a su presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Los decretos que contengan las modificaciones presupuestarias para la aplicación de los recursos, conforme lo dispuesto en el inciso anterior, podrán contener la regulación específica que pueda requerir la implementación de las respectivas acciones e iniciativas.

Anualmente, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá publicar un informe sobre las acciones financiadas con cargo a los recursos del Fondo, junto con una evaluación del desempeño de tales acciones en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 20, el

que deberá remitir a la Dirección de Presupuestos. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones y facultades de la Contraloría General de la República.

No se podrá financiar con cargo a este Fondo viajes o viáticos a miembros pertenecientes al sector privado de la Comisión del Fondo de Promoción Turística o de los Comités de Mercado.

Título VI Fiscalización y Sanciones

Artículo 22.- Corresponderá a las municipalidades fiscalizar que los establecimientos de alojamiento turístico cuenten con la respectiva patente comercial.

Cualquier persona podrá denunciar los establecimientos de alojamiento turístico que no cuenten con la respectiva patente comercial.

Artículo 23.- Los establecimientos de alojamiento turístico que se encuentren operativos y no cuenten con la respectiva patente comercial serán sancionados con multa a beneficio municipal de 1 a 5 unidades tributarias mensuales por cada mes de incumplimiento.

Artículo 24.- Anualmente, en el mes de septiembre, el Ministerio de Hacienda y la Subsecretaría de Turismo deberán informar a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre el estado y resultados de los beneficios indicados en los Títulos III y IV de esta ley, de la tasa establecida en el Título II y del Fondo de Promoción Turística Internacional.

En el caso de los beneficios indicados en los Títulos III y IV de esta ley, deberá informar al menos el gasto fiscal anual de las medidas y la evaluación y diagnóstico de los procedimientos para la devolución de impuestos ahí indicados. Por su parte, respecto de la tasa indicada en el Título II, se deberá informar al menos sobre la recaudación anual.

Respecto al Fondo de Promoción Turística Internacional se deberá informar, al menos, sobre las acciones financiadas por dicho fondo y la evaluación de su efecto en el aumento de turistas extranjeros que llegan anualmente.

Título VII
Modificaciones a otras leyes

Artículo 25.- Sustitúyese el párrafo 2° del título VI de la ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, por el siguiente:

“Párrafo 2°

De la Comisión de Promoción Turística Internacional, los Comités de Mercado y los Comités Macrozonales

Artículo 23.- Créase la Comisión de Promoción Turística Internacional, en adelante y para los efectos de esta ley “la Comisión”, cuyo objeto primordial será proponer a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional. Para estos efectos, la comisión deberá elaborar su propuesta considerando el estudio de marketing internacional en materia de promoción turística que evalúe la participación e inserción de Chile en el mercado turístico internacional. El Servicio Nacional de Turismo será el organismo responsable de las actividades y tareas que deriven de estas funciones.

La Comisión estará compuesta por quince miembros:

- a) **El Subsecretario o Subsecretaria de Turismo, quien la presidirá.**
- b) **El Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo;**
- c) **Un Directivo o Directiva del Ministerio de Relaciones Exteriores;**
- d) **Un Directivo o Directiva del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio;**
- e) **Un Directivo o Directiva del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;**
- f) **Un representante de los Gobernadores Regionales.**
- g) **Nueve representantes del sector privado, incluyendo a entidades gremiales conformadas por empresas del sector turismo o por corporaciones, fundaciones de derecho privado y/o cooperativas cuyo objeto sea el fomento y desarrollo de la actividad turística.**

Las personas señaladas en las letras c), d) y e) anteriores serán nombradas por el Ministro o Ministra de la cartera correspondiente. El representante de los Gobernadores Regionales será designado de común acuerdo por los Gobiernos Regionales a través de la asociación nacional de mayor representatividad y su nombramiento será formalizado por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto supremo.

Los representantes del sector privado señalados en la letra g) anterior serán nombrados por el Ministro o la Ministra de Economía, Fomento y Turismo mediante resolución, de entre una nómina pública elaborada por el Subsecretario o Subsecretaria de Turismo en base a las personas propuestas por los representantes de las organizaciones que se indican en el mencionado literal. Cualquier representante del sector privado podrá tener la oportunidad de solicitar que se le incluya en dicha nómina en la medida que acredite que es parte de una de las entidades mencionadas en el literal g) y tenga representación nacional o regional. De los nueve representantes, 5 deberán pertenecer a entidades que representen o tengan su domicilio en cada una de las cuatro macrozonas indicadas en el artículo 26. Asimismo, al menos uno deberá ser representante de las agencias de viajes y tour operador; un representante de alojamientos turísticos; y un representante de restaurantes y similares. Asimismo, ninguna categoría de servicios turísticos podrá tener más de tres representantes dentro de la Comisión. Por último, al menos tres miembros de la Comisión deberán ser representantes de entidades de pequeñas y/o medianas empresas, en los términos del literal g).

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo determinará el procedimiento mediante el cual se realizará la designación, nombramiento y remoción de sus integrantes, así como también la duración en sus cargos y las demás materias relativas al funcionamiento de la Comisión y de los Comités de Mercado y Comités Macrozonales que se señalan en el artículo 24 de la presente ley. Sin perjuicio de lo anterior, la duración en el cargo no podrá ser inferior a dos años.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar a la Subsecretaría de Turismo, para su aprobación, el Plan de Marketing Internacional y evaluar periódicamente su ejecución y aplicación.
2. Proponer modificaciones a dicho plan, las que en ningún caso podrán extender su plazo de vigencia.

3. Recibir información del estado de avance de las acciones específicas de promoción aprobadas por el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

4. Proponer al Servicio Nacional de Turismo los Comités de Mercado que deberán conformarse para ejecutar el Plan de Marketing Internacional.

5. Proponer a los integrantes del sector privado de cada uno de los Comités de Mercado, en base a la recomendación que hagan los miembros de la Comisión representantes del sector privado.

6. Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley o el reglamento.

La Comisión celebrará sus sesiones cuando lo convoque su Presidente o Presidenta, o a solicitud de la mayoría de sus miembros, en este último caso, hasta dos veces por semestre.

El quórum para sesionar y para adoptar acuerdos será de las dos terceras partes de sus integrantes.

En ningún caso la Comisión podrá decidir la utilización de recursos en un fin ajeno a la promoción del país en el exterior.

Los integrantes de la Comisión deberán cumplir con los estándares de probidad exigidos a los funcionarios de la Administración Pública en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La comisión podrá exigir a sus representantes públicos y privados que acrediten el cumplimiento de este estándar, en la forma que establezca el reglamento.

Los integrantes de la Comisión cesarán en su cargo por las siguientes causales:

a) Ausencia o impedimento para ejercer el cargo de forma definitiva, calificado por la Comisión.

b) El incumplimiento de las obligaciones que establece la ley y/o el reglamento, calificada por el o la presidenta de la Comisión.

c) Renuncia aceptada por el presidente o presidenta de la Comisión.

La Subsecretaría de Turismo dictará los actos administrativos necesarios para la aprobación del Plan de Marketing Internacional.

Artículo 24.- Para el diseño y elaboración de las acciones específicas que ejecuten el Plan de Marketing Internacional aprobado por la Subsecretaría de Turismo, el Servicio Nacional de Turismo podrá convocar a Comités de Mercado y Comités Macrozonales.

Artículo 25.- Los Comités de Mercado son órganos colaboradores del Servicio Nacional de Turismo cuyo objeto es proponer al Director o Directora las acciones específicas de promoción en los mercados priorizados por el Plan de Marketing Internacional.

Los Comités de Mercado tendrán ocho integrantes. Cuatro de ellos serán funcionarios o funcionarias del Servicio Nacional de Turismo, funcionarios y funcionarias de otros servicios públicos y/o por representantes de corporaciones o fundaciones presididas por autoridades o funcionarios públicos, que estén relacionadas directa o indirectamente con la promoción del Turismo, que designe el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo, conforme al procedimiento establecido en el reglamento.

Los restantes cuatro integrantes serán expertos en promoción o marketing nombrados por el Servicio Nacional de Turismo a propuesta de la Comisión, en base a la recomendación que al respecto hagan los integrantes del sector privado de esta última.

Artículo 26.- El Servicio Nacional de Turismo deberá convocar a cuatro Comités Macrozonales, cuyo objeto será proponer al Director o Directora del Servicio Nacional de Turismo las acciones específicas de promoción de los destinos de sus respectivas macrozonas.

Esa propuesta se elaborará de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Marketing Internacional, y tendrá como referencia el calendario de acciones propuesto por cada Comité de Mercado.

Las Macrozonas serán las siguientes:

1. Macrozona Norte: Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.
2. Macrozona Centro: Regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago de Juan Fernández.
3. Macrozona Sur: Regiones de Biobío, la Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
4. Macrozona Austral: Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena.

Para asegurar la representatividad del sector, al menos el 50% de los representantes de los Comités establecidos en este artículo deberán ser representantes de pequeñas y/o medianas empresas del sector turismo.

Artículo 27.- Cada Comité Macrozonal estará integrado por:

1. Un representante del Servicio Nacional de Turismo, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Dirección General de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Uno o más representantes de los gobiernos regionales que integran la macrozona, nombrados por los respectivos gobernadores regionales.

La suma de los representantes señalados en el inciso anterior deberá ser igual al número de regiones que conforman la macrozona respectiva.

Los Comités Macrozonales estarán conformados, además, por tres integrantes de cada una de las regiones que componen la respectiva macrozona, propuesto por representantes de entidades gremiales conformadas por empresas del sector turismo o por representantes de corporaciones, fundaciones de derecho privado o cooperativas cuyo objeto sea el fomento y desarrollo de la actividad turística, las que deberán tener su domicilio en la macrozona correspondiente.

Estos integrantes serán designados por la Subsecretaría de Turismo mediante resolución, de entre las personas propuestas por estas organizaciones.

Artículo 28.- Para el financiamiento de las acciones específicas de los Comités Macrozonales, los gobiernos regionales que integran la respectiva macrozona podrán complementar aportes al Fondo a través de sus respectivos presupuestos y en particular, de los provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Artículo 29.- Las acciones específicas propuestas por los Comités de Mercado y los Comités Macrozonales deberán ser aprobadas por el Director o la Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

La denegación de una o más acciones propuestas por los mencionados Comités por parte del Director o la Directora del Servicio

Nacional de Turismo deberá ser fundada, y el Comité respectivo deberá reformular su propuesta.

Si la nueva propuesta es rechazada, el Servicio Nacional de Turismo estará habilitado para ejecutar las acciones aprobadas en el año presupuestario inmediatamente anterior, u otras que el Director o Directora determine.

Artículo 29 bis.- Se deberá incentivar la participación del sector privado en las acciones de promoción y en la difusión de los destinos y productos estratégicos para el desarrollo del turismo.”.

Artículo 26.- Elimínase en el numeral 17 de la letra E del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios, la frase “en moneda extranjera”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las disposiciones establecidas en el título I entrarán en vigencia **doce meses después de la publicación de la presente ley**. Podrá solicitarse devoluciones asociadas a compras que ocurran a contar de dicha fecha. En caso de que proceda lo dispuesto en el artículo 4, la adjudicación de la operación deberá realizarse con al menos seis meses de anterioridad a la entrada en vigencia establecida en el presente artículo.

Artículo segundo.- Los Títulos II, VI y VII entrarán en vigencia tres meses después de la publicación de esta ley.

La resolución a que se refiere el artículo 6 deberá ser emitida dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior.

El reglamento que se refiere el artículo 21 deberá ser dictado dentro del plazo de tres meses desde la publicación de esta ley.

Artículo tercero.- Los Títulos III y IV entrarán en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de esta ley.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio deberá dictar, dentro de los seis meses desde la publicación de esta ley, el o los decretos que precisen las características de los prestadores de

servicios relacionados con la industria audiovisual. Dentro del mismo plazo, el Servicio de Impuestos Internos deberá emitir la resolución que establezca la forma y procedimiento en que deberán presentarse los antecedentes que deban acompañarse para efectuar el análisis de la solicitud para inscribirse en el Registro de prestadores de servicios relacionados con la ejecución de un proyecto audiovisual dispuesto por el artículo 14.

El Reglamento establecido en el artículo 16 deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses desde la publicación de la presente ley.

Artículo **cuarto**.- A partir del primer año presupuestario desde la publicación de esta ley **hasta el año 2030 el Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V** recibirá un aporte base de 11.016 Unidades Tributarias Anuales (UTA), más un aporte variable que equivale al resultado de la siguiente fórmula:

$$Av,t = 0,00225 * Tt-1$$

Donde,

- Av,t equivale al aporte variable al fondo en Unidades Tributarias Anuales.
- $Tt-1$ corresponde a la cantidad de turistas extranjeros en el período de doce meses más reciente para el cual se disponga de información.

La determinación de $Tt-1$ la realizará el Ministerio de Hacienda. Para ello utilizará una metodología pública y transparente, elaborada para estos efectos conjuntamente por la Subsecretaría de Turismo y el Servicio Nacional de Turismo y publicada mediante resolución de la primera, en base a los datos de ingresos de turistas extranjeros proporcionados por la Policía de Investigaciones de Chile, en el periodo correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá solicitar a la Policía de Investigaciones la información que requiera sobre ingreso de turistas extranjeros en el período correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, en el mes siguiente al cual se hubiere conformado la Comisión de Promoción Turística Internacional recibirá un aporte variable que equivale al resultado de la siguiente fórmula:

$$Av,t = 0,00225 * Tt-1$$

Donde,

- $A_{v,t}$ equivale al aporte variable al fondo en Unidades Tributarias Anuales.
- $Tt-1$ corresponde a la proporción sobre la cantidad de turistas extranjeros en el período de doce meses más reciente para el cual se disponga de información que represente respecto de los meses de funcionamiento de la Comisión durante el año 2025.

Artículo **quinto**.- Durante el año **2030**, el Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo realizarán un estudio y evaluación **externa** del efecto o impacto que las acciones del Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título **V**, han tenido en la atracción de turistas extranjeros al país. Asimismo, en caso de identificar brechas, deberá señalar las mismas y podrá incorporar propuestas de mejoras.

El estudio y evaluación antes referido será de público conocimiento y deberá ser publicado en forma electrónica o digital por ambos ministerios.

Los resultados del estudio y evaluación del Fondo de Promoción Turística Internacional serán presentados ante las comisiones de Hacienda y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y ante las comisiones de Hacienda y de Economía del Senado, y podrán servir de fundamento **para la mantención, ampliación o eliminación del Fondo de Promoción Turística Internacional establecido en el Título V, así como de la tasa de turismo establecida en el Título II.**

Artículo **sexto**.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuesto del sector público.”.

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días **6 de mayo de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Daniel Núñez Arancibia (Presidente), Kenneth Pugh Olavarría y Gustavo Sanhueza Dueñas; **13 de mayo de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Daniel Núñez Arancibia (Presidente), Francisco Huenchumilla Jaramillo, Gastón Saavedra Chandía y Gustavo Sanhueza Dueñas; **27 de mayo de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Daniel Núñez Arancibia (Presidente), Francisco Huenchumilla Jaramillo, Rafael Prohens Espinoza (reemplaza al H.S. señor Kenneth Pugh Olavarría), Gastón Saavedra Chandía y Gustavo Sanhueza Dueñas; **3 de junio de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Daniel Núñez Arancibia (Presidente), Francisco Huenchumilla Jaramillo, Rafael Prohens Espinoza, Gastón Saavedra Chandía y Gustavo Sanhueza Dueñas; **10 de junio de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Daniel Núñez Arancibia (Presidente), Rojo Edwards Silva (reemplaza al H.S. señor Rafael Prohens Espinoza), y Gustavo Sanhueza Dueñas; **17 de junio de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Daniel Núñez Arancibia (Presidente), Rojo Edwards Silva, Francisco Huenchumilla Jaramillo, Gastón Saavedra Chandía y Gustavo Sanhueza Dueñas.

Sala de la Comisión, a 30 de junio de 2025.

Pedro Fadić Ruiz
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE REACTIVACIÓN DEL TURISMO Y DE FOMENTO A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL (BOLETÍN N° 16.817-05).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Impulsar la reactivación del sector turismo, aumentando la entrada de turistas extranjeros al país; fomentar y desarrollar la industria de producción audiovisual extranjera y la colaboración productiva entre la industria audiovisual local y la extranjera, así como establecer beneficios tributarios para incentivar el turismo de reuniones.

Para ello, el proyecto considera diversos instrumentos, específicamente:

- a. Establecer un impuesto de 1,25% sobre el precio de los servicios de hospedaje en territorio nacional contratados por turistas extranjeros.
- b. Establecer una devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para turistas extranjeros. Esta devolución de IVA aplicará sobre los bienes muebles comprados por dichos turistas para consumo o uso personal fuera del territorio nacional, que son llevados en el equipaje al momento de abandonar el país.
- c. Crear un Fondo de Promoción Turística Internacional, cuyo objeto será el financiamiento de acciones de promoción turística de Chile en el extranjero. Los primeros años de funcionamiento, contará con un aporte base más un aporte variable que depende de la llegada de turistas extranjeros al país.
- d. Crear la Comisión para la Promoción Turística Internacional con participación público-privada y ad honorem, para el diseño de los planes de fomento del turismo internacional.
- e. Establecer la devolución del IVA asociado a los servicios contratados en territorio nacional por empresas no residentes dedicadas a la producción audiovisual.
- f. Establecer la devolución de IVA de determinados bienes y servicios para entidades que realicen congresos o seminarios internacionales dentro del territorio nacional.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1: Aprobada (Unanimidad, 5x0).

Indicación N° 2: Aprobada (Unanimidad, 4x0).

- Indicación N° 3: Inadmisible.
Indicación N° 4: Inadmisible.
Indicación N° 5: Retirada.
Indicación N° 6: Aprobada, con modificaciones (Unanimidad, 3x0).
Indicación N° 7: Aprobada, con modificaciones (Unanimidad, 3x0).
Indicación N° 8: Aprobada (Unanimidad, 3x0).
Indicación N° 9: Aprobada, con modificaciones (Unanimidad, 3x0).
Indicación N° 10: Aprobada, con modificaciones (Unanimidad, 3x0).
Indicación N° 11: Aprobada (Unanimidad, 3x0).
Indicación N° 12: Inadmisible.
Indicación N° 13: Inadmisible.
Indicación N° 14: Aprobada (Unanimidad, 3x0).
Indicación N° 15: Rechazada (Unanimidad, 0x3).
Indicación N° 16: Rechazada (Unanimidad, 0x3).
Indicación N° 17: Inadmisible.
Indicación N° 18: Inadmisible.
Indicación N° 19: Rechazada (Unanimidad, 0x5).
Indicación N° 20: Rechazada (Unanimidad, 0x5).
Indicación N° 21: Inadmisible.
Indicación N° 22: Inadmisible.
Indicación N° 23: Aprobada (Unanimidad, 5x0).
Indicación N° 24: Inadmisible.
Indicación N° 25: Retirada.
Indicación N° 26: Aprobada (Unanimidad, 5x0).
Indicación N° 27: Retirada.
Indicación N° 28: Aprobada (Unanimidad, 4x0).
Indicación N° 29: Inadmisible.
Indicación N° 30: Inadmisible.
Indicación N° 31: Inadmisible.
Indicación N° 32: Inadmisible.
Indicación N° 33: Aprobada (Unanimidad, 4x0).
Indicación N° 34: Inadmisible.
Indicación N° 35: Retirada.
Indicación N° 36: Aprobada (Unanimidad, 4x0).
Indicación N° 37: Inadmisible.
Indicación N° 38: Inadmisible.
Indicación N° 39: Aprobada, con modificaciones (Mayoría, 4x0x1 abst.).
Indicación N° 40: Rechazada (Mayoría, 1x3x1 abst.).
Indicación N° 41: Rechazada (Mayoría, 1x3x1 abst.).
Indicación N° 42: Aprobada, con modificaciones (Unanimidad, 3x0).
Indicación N° 43: Retirada.
Indicación N° 44: Aprobada, con modificaciones (Mayoría, 4x1).
Indicación N° 45: Retirada.
Indicación N° 46: Inadmisible.
Indicación N° 47: Inadmisible.
Indicación N° 48: Aprobada (Unanimidad, 5x0).
Indicación N° 49: Aprobada (Mayoría, 4x0x1 abst.).

Indicación N° 50: Aprobada (Mayoría, 4x1).
 Indicación N° 51: Aprobada (Unanimidad, 5x0).
 Indicación N° 52: Aprobada (Mayoría, 4x1).
 Indicación N° 53: Retirada.
 Indicación N° 54: Inadmisibile.
 Indicación N° 55: Aprobada (Unanimidad, 5x0).
 Indicación N° 56: Retirada.
 Indicación N° 57: Inadmisibile.
 Indicación N° 58: Aprobada (Unanimidad, 5x0).
 Indicación N° 59: Aprobada (Unanimidad, 5x0).
 Indicación N° 60: Aprobada (Unanimidad, 5x0).
 Indicación N° 61: Inadmisibile.
 Indicación N° 62: Aprobada (Unanimidad, 5x0).
 Indicación N° 63: Aprobada (Unanimidad, 5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
 consta de 26 artículos permanentes y de 6 artículos transitorios, con la siguiente disposición:

Título I Sistema de devolución del Impuesto al Valor Agregado a turistas no domiciliados ni residentes en Chile (Art 1-4)
 Título II Tasa de Turismo (Art 5-9)
 Título III Tratamiento tributario especial para contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que desarrollen proyectos audiovisuales en Chile (Art 10-14)
 Título IV Tratamiento tributario especial para entidades que desarrollen turismo de reuniones (Art 15-19)
 Título V Fondo de Promoción Turística Internacional (Art 20-21)
 Título VI Fiscalización y Sanciones (Art 22-24)
 Título VII Modificaciones a otras leyes (Art 25-26)
 Disposiciones transitorias (Art primero-sexto)

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de agosto de 2024.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto ley N° 825, ley sobre impuesto a las ventas y servicios.
- Ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.

Valparaíso, a 30 de junio de 2025.

Pedro Fadić Ruiz
Abogado Secretario de la Comisión

ÍNDICE

CONSTANCIAS	1
ASISTENCIA	1
ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO	2
DISCUSIÓN PARTICULAR	3
A.- Análisis previo: exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.	3
B.- Discusión particular	13
ARTÍCULO 1	13
ARTÍCULO 2	18
ARTÍCULO 3	21
ARTÍCULO 7	22
ARTÍCULO 8	25
ARTÍCULO 9	26
Artículo nuevo	27
TITULO III	27
ARTÍCULO 10	28
ARTÍCULO 13	31
ARTÍCULO 14	32
Título y artículos nuevos	35
Título y artículos nuevos	37
Título y artículos nuevos	42
ARTÍCULO 15	45
Título nuevo	45
Título nuevo	46
ARTÍCULO 16	47
ARTÍCULO 17	48
ARTÍCULO 19	53
ARTÍCULO NUEVO	57
ARTÍCULO 20	58
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	73
MODIFICACIONES	84
ARTÍCULO 1	84
Inciso quinto	84
ARTÍCULO 2	84
Inciso primero	84
Inciso segundo	84
Inciso tercero	84

ARTÍCULO 3	85
ARTÍCULO 14	85
Inciso tercero	85
Título y artículos nuevos	85
ARTÍCULO 15	88
TÍTULO IV	88
ARTÍCULO 16	88
ARTÍCULO 17	88
Inciso segundo	88
Inciso quinto	88
Inciso final nuevo	89
TÍTULO V	89
ARTÍCULO 18	89
ARTÍCULO 19	89
ARTÍCULO NUEVO	89
TÍTULO VI	90
ARTÍCULO 20	90
Párrafo 2° propuesto	90
ARTÍCULO 21	93
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	93
ARTÍCULO PRIMERO	93
ARTÍCULO SEGUNDO	94
ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO	94
ARTÍCULO TERCERO	95
ARTÍCULO CUARTO	96
ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO	96
TEXTO DEL PROYECTO	98
ACORDADO	117
RESUMEN EJECUTIVO	118
ÍNDICE	121



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 10177-4a368a en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>